



**CARTULARIO DE  
LOS CONQUISTADO-  
RES DEL PERU. — El  
Cap. Juan de Barbarán.**

A las concisas y vagas noticias que entresacaran antaño de las historias y crónicas de Indias los biógrafos del conquistador Juan de Barbarán, sin duda que vienen a dar consistencia y determinado valor histórico el testamento y codicilo que esta sección de nuestra Revista saca hoy a luz, de acuerdo con el plan que al intento se tiene trazado y que oportunamente cuidamos de esbozar.

Vino Barbarán al Perú a raíz de su descubrimiento y al comenzar la conquista, en la expedición que en 1531 organizó y sacó de Nicaragua el Capitán Sebastián de Benalcázar, la que vino a dar alcance al Conquistador en las mortíferas costas de Coaque, casi frente a la Puná y ya a las puertas del codiciado Imperio de los Incas (1). Incorporado así al grueso del ejército y hecho copartícipe de las mil penalidades y privaciones que caracterizaron aquella etapa de la conquista, pasó la tierra adelante, luchó con los pérfidos isleños y con los belicosos tumbecinos, tomó parte en la fundación de San Miguel de Piura, y luego acompañó a Pizarro a Cajamarca, actuando en aquella acción como soldado de caballería, y recibiendo en la distribución del legendario rescate ofrecido y pagado por el Inca 362 marcos de plata y 8,880 pesos de oro, según consta del acta que entonces se levantó, y de la que hacen mérito no pocos cronistas del Perú e historiadores de Indias.

Ejecutado el infortunado Atahualpa, Pizarro y sus castellanos marcharon sobre la ciudad del Cuzco, con ánimo de rendirla y de consolidar así sus conquistas, mas habiéndoles salido a defender el paso las tropas del general quiteño Chalchumac, hubieron de detener su marcha en el valle de Jauja, que tomaron a viva fuerza, desbaratando y dispersando al ejército indígena, y luego que la región quedó sojuzgada, pacificada y sujeta, poblaron en sus términos una ciudad cristiana (2),

(1) — Vide: *Información de Méritos y Servicios del Conquistador Jerónimo de Aliaga*. — 1539. — Declaración de Juan de Barbarán.

(2) — La fundación de Jauja solo quedó incoada cuando Pizarro pasó por el valle con rumbo al Cuzco, y se consolidó y perfeccionó después de la fundación del Cuzco, cuando el Conquistador tornó al valle, a mediados de 1534. — Vide op. cit.

clavando el rollo en la plaza como signo de jurisdicción y creándole justicias y regidores, de conformidad con la usanza y costumbres semi-feudales de la época. Uno de los regidores que integraron el Cabildo de la nueva urbe fué nuestro Barbarán, quien por tal causa hubo de avecindarse en aquel asiento y permanecer en él cuando Pizarro y sus huestes prosiguieron su viaje hacia el Cuzco.

Cuando la temeridad de Hernando Pizarro hizo inevitable el rompimiento entre el Gobernador y su antiguo socio, Barbarán se afilió al bando de los Pizarro, pues habiendo servido al lado del Gobernador en la época más difícil y azarosa de la conquista, era natural que se sintiese ligado a él con vínculos más o menos estrechos; y así debió, sin duda, entenderlo su jefe, pues cuando acudió a aquellas célebres vistas que sus comisionados ajustaron con el Adelantado, y que se tuvieron en Mala, donde el P. Bobadilla asentara su tribunal arbitral, uno de los doce jinetes que fueron escoltando al Gobernador fué Juan de Barbarán, por ser confidente suyo y persona de satisfacción. Sin embargo, parece que en esta ocasión no se portó con la circunspección y cordura que requerían las circunstancias, pues afirman algunos cronistas que en cierta conversación que tuvo con Juan de Herrada, le dió a entender que se trataba de prender al Adelantado y tomar de él satisfacción por los agravios que había hecho en el Cuzco a los hermanos y amigos del Gobernador, de cuya noticia se valieron los de Almagro para precipitar los acontecimientos, obligándole a cortar las vistas ya comenzadas y a retirarse violentamente, dejando desgraciadamente enredada su causa en manos del juez compromisario, pues es de advertir que las partes habían renunciado de antemano a ejercitar el derecho de alzada.

En cambio, fué muy digna de encomio la conducta de Barbarán y la actitud que asumió a raíz del asesinato del Marqués, pues fué él el único amigo del muerto que, arrostrando la saña de los conjurados, se atrevió a levantar el cadáver y a darle cristiana sepultura, en aquel humilde hoyo que tras los muros de la iglesia matriz reservara la suerte al atrevido conquistador del opulento Imperio de los Incas. Después de aquietados los ánimos y restablecida un tanto la calma, Barbarán y su mujer cuidaron de asegurar los bienes del Marqués y de buscar a sus hijos, para ponerlos a cubierto del encono que aún agitaba a los asesinos de su padre y enemigos de su estirpe; y esta generosa labor bien se advierte en las páginas del testamento que hoy publicamos.

Tan luego como se tuvo noticia en la ciudad de los Reyes de que el Lic. Vaca de Castro había arribado al Perú, uno de los que primero acudieron a ofrecerle sus servicios y a ampararse bajo el estandarte real fué Barbarán, quien le dió alcance en la provincia de Quito, e incorporado a sus huestes tornó a la ciudad de los Reyes, sirviendo en toda aquella campaña hasta dar fin con el intruso joven Almagro, en la batalla que se libró en 1542 en las llanuras de Chupas, junto a la

ciudad de Huamanga, en cuya sangrienta acción fué Barbarán uno de los capitanes que más se distinguieron.

Vuelto a la ciudad de los Reyes, como Regidor que era de su Cabildo le cupo intervenir en las divergencias que se suscitaron entre los vecinos feudatarios de la ciudad, y en el seno del propio Cabildo, con motivo del recibimiento del Virrey Núñez Vela, de cuya inflexibilidad y dureza de carácter ya se tenían no pocas noticias que venían previniendo los ánimos bien desfavorablemente. Después de muchos dares y tomases se convino en designar al Factor Illán Suárez de Carbajal, al Regidor Diego de Agüero y a nuestro Barbarán, como Procurador, para que, en representación de la ciudad, fuesen a dar alcance al Virrey y a darle la bienvenida en nombre del Cabildo y de los vecinos; mas, al llegar la Comisión al tambo que se decía de las Perdices, se encontró con un embajador o criado del Virrey, que venía trayendo ciertos pliegos para el Cabildo; el Factor, por ser la persona más caracterizada de la comisión, los abrió y se enteró de ellos, y visto que en uno de aquellos documentos se intimaba a Vaca de Castro su receso y cesación en el gobierno que aún obtenía, todos de común acuerdo resolvieron que Barbarán tornase a los Reyes y procediese a notificar a Vaca de Castro el contenido de aquel despacho; y dice Cieza que el comisionado volvió a todo correr a la ciudad de los Reyes, y que entró por las calles gritando: "¡Libertad!, que el Señor Virrey viene; veis aquí sus despachos". Llevados aquellos documentos al Cabildo, para que reconociese a Núñez Vela como Virrey y representante de su Majestad, éste opuso alguna resistencia, y aunque al fin lo ejecutó, fué con no poca repugnancia y venciendo poderosas contradicciones, pues se temía fundadamente que el gobierno del nuevo Virrey había de ser fecundo en males y dañoso al reino, como efectivamente sucedió.

A raíz de estos incidentes el Cabildo nombró a Barbarán su Alguacil Mayor, quien como tal intervino alguna vez en el agitado proceso que se fué desarrollando en torno de Núñez Vela y de su fatal gobierno, aunque su actuación fué muy secundaria.

Después de esta fecha la personalidad de este conquistador se oscurece, y sus huellas se esfuman en el alborotado escenario de las guerras civiles que asolaron el país desde al caída de Núñez Vela hasta la llegada de Dn. Hurtado de Mendoza; sin embargo, el año de 1565 hizo su información de méritos y servicios, la que existe original en el archivo de Indias.

Finalmente, los hijos y descendientes de Barbarán se establecieron en la ciudad de Trujillo, pues habiendo sido éste uno de los fundadores y principales vecinos de ella, obtenían en su jurisdicción la valiosa

encomienda de Lambayeque, que su padre supo conservar y mantener en pie a través de las tormentas que las discordias y guerras intestinas desencadenaron sobre los feudatarios pacíficos, que se mostraban refractarios a las innovaciones y revueltas.

D. ANGULO.

---

## TESTAMENTOS Y MAYORAZGOS

---

### TESTAMENTO DEL CON- QUISTADOR JUAN DE BAR- BARAN

YN DEI NOMINE AMEN. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, JUAN DE BARBARÁN, vecino de la villa de Yllescas del arzobispado de Toledo, hijo legítimo de Pedro de Barbarán e de María de San Pedro, su muguer e mis señores padres, vecinos que fueron de la dicha villa, difuntos, que Dios perdone, e yo, vecino desta cibdad de los Reyes en la provincia del Perú de la Nueva Castilla, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi propio seso y entendimyento y complida memoria, tal qual my Señor Jesu Xpo. tuvo por bien de me dar, creyendo como creo como bueno e fiel xpiano en la Santíssima Trenidad, Padre e Hijo e Spíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y tenyendo y creyendo todo aquello que tiene y creye la Santa Madre Iglesia de Roma, aiunbrada por el Espíritu Santo, y la santa doctrina que los sanctos Apóstoles predicaron. Porque la muerte es cierta a toda criatura, e la hora della dubdosa, e todo fiel xpiano debe estar aparejado a bien morir, otorgo e conozeo por esta carta que hago e ordeno este my testamento, e las mandas dél en la forma e manera siguiente:

PRIMERAMENTE. — Mando mi ánima a my Señor Jesu Xpo. que la redimió por los méritos de su santa pasión, y él tenga por bien de la salvar y librar de las penas ynfernales, y la llevar a la gloria de su santo parayso para donde fué criada, y el cuerpo a la tierra para donde fué formado;

YTEM. — Mando que quando la voluntad de nuestro Señor Jesu Xpo, fuere de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepoltado en la yglesia desta cibdad, en el lugar que se asienta mi señora muguer;

YTEM. — Ruego a los clérigos e rreligiosos que al presente se hallaren en esta dicha cibdad de los Reyes, que acompañen mi cuerpo el día de mi enterramyento, y que diga cada uno de ellos diga una misa rezada por mi ánima, y se le dé de limosna lo acostumbrado; y que si el día que yo falleciere no hobiere lugar para poderme decir las mysas que arriba digo, que se me digan otro día siguiente las dichas mysas, e una misa de cuerpo presente con su diácono e sodiácono ofrendada de pan y vino y cera, como a mi señora muguer e hijos les pareciere, y por la dezir se les dé de limosna lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que los nueve días siguientes me digan los dichos curas desta santa yglesia nueve misas cantadas por mi ánima, y se les dé de limosna lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que los otros nueve días siguientes se me digan en Nuestra Señora de la Merced, otras nueve misas rezadas, y se les dé de limosna lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que los otros nueve días siguiente se me digan otras nueve misas en el monesterio de Señor Santo Domingo, las quales digan los rreligiosos de la dicha casa, y por las decir se les dé de limosna lo acostumbrado; y ansi mismo es mi voluntad qu las misas que se dijeren en Nuestra Señora de la Merced las digan los rreligiosos de la dicha casa de Nuestra Señora;

YTEM. — Mando que en los rreynos de España, en la villa de Yllescas, que es en el arzobispado de Toledo, donde yo soy natural, digan en la yglesia de Santa María cient mysas rezadas por la ánima de mi padre y madre, que hayan santa gloria, las quales digo que digan los curas y beneficiados de la dicha yglesia;

YTEM. — Mando que me digan en la dicha yglesia de la dicha villa una mysa de cuerpo presente con sus letanías y vejilias, ofrendada de pan y vino y cera y con su diácono y so-

diácono, y que todos los rreligiosos que al presente se hallaren en la dicha villa, así clérigos como frayles, digan aquel día una mysa rezada y se les dé por la decir lo acostumbrado, entre tanto que se dijere la dicha mysa mayor por mi ánima.

YTEM. — Mando que en la yglesia de Señor San Salvador, que es en la dicha villa, se digan cien mysas rezadas por todas las personas que yo fuere a cargo y se le dé de limosna lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que en la dicha yglesia de nuestra Señora Santa María en la dicha villa, se digan cinquenta mysas rezadas por las ánimas del Purgatorio, las quales digan los curas y beneficiados della y se les dé de limosna lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que digan en la dicha yglesia de nuestra Señora Santa María en la dicha villa, otras cinquenta mysas a honor y reverencia de la limpia Concepción de la Virgen sin mançilla, Madre de Dios, por que ella sea abogadora e yntercesora a su hijo precioso por my, pecador, que me quyera perdonar mys pecados y llevarme a la gloria de su santo parayso para donde fui criado, las quales mando que digan los curas y beneficiados de la dicha yglesia, y por las decir se les dé lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que digan en la dicha yglesia de Señor San Salvador, que es en la dicha villa, cinquenta mysas rezadas por todas las ánimas mas propineas en mi linaje que estuvieren en penas de Purgatorio, para que nuestro Señor tenga por bien de las sacar dellas y llevarlas a la gloria de su santo parayso, las quales digan los curas y beneficios de la dicha yglesia;

YTEM. — Mando que en la dicha villa, en la yglesia de Señora Santa María, se digan cinquenta mysas rezadas por las ánimas de mis señoras madrastas e mya que hayan santa gloria, las quales mando que digan los curas y beneficiados de la dicha yglesia, por las dezir se les dé lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que digan en la dicha yglesia de la dicha villa veynte mysas rezadas por las ánimas que están en penas de Purgatorio, que mas necesidad tienen dellas, porque

nuestro Señor Jesu Xpo. las saque de las penas en que están y las lleve a su gloria, amen.

YTEM. — Mando a las mandas acostumbradas, a cada una dellas, medio peso de oro, y con esto las aparto de mys bienes;

YTEM. — Mando al hospital de Benavente, que es en los Reynos de España, quatro pesos de oro para que plegue a nuestro Señor que Dios me deje gozar de las yndulgencias y gracias que ganan los que al dicho hospital dan sus limosnas;

YTEM. — Mando a mi hermano, Francisco de Barbarán, dozientos ducados de oro, y mando y digo, porque yo dije al Capitán Hernán Ponze, que de los juros que yo tengo en los Reynos de España, le diese cada un año diez myll maravedís dellos para su sustentamyento; mando que se le rreciban en quenta al dicho Capitán Hernán Ponze, y a my hermano no le sea pedido cosa dello, signo que se le den los dozientos ducados como es mi voluntad;

YTEM. — Mando que por quanto Gerónimo de Villafranca, tío de my señora muguer, ha tenido mi poder para cobrar el juro que tengo en España, y por carta de mi hermano Francisco de Barbarán he sabido que le ha dado ciertos maravedís y ducados, mando que ansi esto como todo lo demás que el dijere que ha gastado en mys hermanos, o en cosa que a mí me haya complido, mando que a él se le resciba en quenta y a mys hermanos no se les pida nada;

YTEM. — Mando a cada uno de mis hermanos cada cinquenta ducados para ayuda a su sustentamyento, y ruego a mi señora muguer e hijos hayan por bien de se lo dar;

YTEM. — Confieso que debo a Pedro de Barrera, vecino de la cibdad de Madrid, ciento y quatro pesos, mando que se le paguen de mis bienes, los quales cobré de Antonio Alvarez;

YTEM. — Confieso que yo debía a Alonso de Mesa, vecino de la cibdad del Cuzco, myll pesos de oro, y dellos le pagó Alonso Limosyn, que haya gloria, cien pesos de oro por carta, y Antonio de Pastrana le pagó dozientos e quarenta, como parecerá por una carta del Alonso de Mesa, la qual está entre mis eserituras, e yo pagué a Olano de Herrera, quatro cientos

y tantos pesos de oro, por virtud de un poder de Alonso de Mesa que él traya, e dello me dió un fin e quyto que está ante Pedro de Salinas, escribano público de esta cibdad; mando que lo demás que yo le quedo debiendo se le pague sin pleyto ni sin contienda nynguna;

YTEM. — Confieso que yo tengo en mi poder todas las piezas de oro y plata que Sancho Sanchez, difunto, que haya gloria, me dejó, sacando una yguera de oro que se me perdió, de a diez quilates, que no se lo que se valía, mando que se le den cinquenta pesos de oro; otro sí, confieso que tengo del dicho difunto y soy a cargo todo lo que pareciere por su testamento e ynventario, con más myll e seys cientos pesos de oro que le dieron de parte en el Cuzco y Jabja, y más la plata que le enpo de sus partes que vendí en almoneda, la qual sacó Niculás de Ribera, e della se montó myll y tantos pesos de oro, que parescerá por la paga que dellos rescibió Francisco de Vargas, que haya gloria, lo qual parescerá por fe de escribano, la qual hallarán en el mesmo legajo de mandamientos y cartas de pago, y que yo tengo del dicho difunto, e desto le he yo enviado a los Reynos de España cinco o seys myll castellanos; remitome a una fee que tengo de Hernando de Guadalupe, escribano público del Nombre de Dios, de lo que rregistré en nombre del dicho difunto, la qual hallarán en el legajo que dicho tengo; digo, que desto se le pida e pidan a los dichos herederos del dicho Montalvo su diez por ciento, como manda el Rey que se dé, especialmente que lo he yo cobrado sin le dejar un maravedi ni más cobrado, como parezcerá por su mismo testimonio que lo llevé a Panamá y al Nombre de Dios e lo rregistré (*roto*) que en nombre del dicho difunto como parescerá por la fee que dicho tengo, y así se le suele dar a los albaceas en estas partes:

YTEM. — Confieso que yo tengo una negra que se dice Catalina, que es del Dean don Francisco Pérez de Lezcano, confieso ser suya, e que no tengo en ella más de veynte pesos que pagué por ella de fletes y de comprado;

YTEM. — Es mi voluntad que en limosnas por las mysas que mando dezir en los Reynos de España se le den por cada

una dellas no menos de medio rreal de plata, no embarganto que por menos limosna las suelen decir e las digan;

YTEM. — Digo que por quanto yo soy casado y velado segund horden de la Santa Madre Yglesia con mi señora muguer, María de Lezcano, en que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar dos hijos, en que el uno se llamã Pedro de Barbarán y el otro Grabiell de Barbarán, e yo la tengo dotada en tres myll pesos de oro, es mi voluntad que estos le sean pagados de lo mejor parado de mis bienes, e si no se casare, es mi voluntad que se tenga mys hijos consigo, e si se casare que los saquen de su poder e les aparten su hacienda, que no tenga entrada ni salida ella en la hacienda dellos, porque así es mi voluntad; y no embargante esto, es mi voluntad que los bienes que ansi quedaran míos e de mis hijos se les inventarien y haya quenta y razón dellos, para que quando sean de hedad hayan lo que ansi les pertenciere;

YTEM. — Confieso que yo tengo en los Reynos de España, quarenta y quatro myll y tantos maravedis de juro, los quales tengo situados en ia bayar de Consuegra; es mi voluntad que si mi hacienda valiere y montare, sacado el dote de mi señora muguer, tanto quanto valió y montó lo que ellos costaron, que estos los haya mi hijo Pedro de Barbarán, e mi hijo Grabiell de Barbarán haya e le den otros tantos maravedis y pesos de oro como aquello valió y montó, y que haya en quenta y en parte dello estas casas que yo tengo e poseo en esta cibdad de los Reyes, linderos casas del Capitán Diego de Agüero e casas de Navarro e las dos calles rreales; e ruego a mi señora muguer que le arreoja su dote de lo demás, porque nuestros hijos queden aposeñados e no se les pierdan;

YTEM. — Confieso que yo tendré e tengo cient y treynta marcos de plata labrada, poco más o menos, y otros tantos en barras y tejuelos;

YTEM. — Confieso que yo tengo un jarro y una taza de oro, y una barra de oro de onze quilates, y una corona de oro, que no sé lo que vale;

YTEM. — Confieso que yo dí a Xpobal de Burgos, vecino de esta cibdad, una barra de oro para que la llevase a los Reynos de España para hazer della lo que llevaba por una memoria mía, o me la traer empleado lo que le avalía e montaba conforme a otra memoria que llevó mía, de la qual me dejó hecho un conoscimyento que está en mi caja; mando que se cobre del y se ponga en el tronco de mis bienes;

YTEM. — Confieso que me debe Francisco de Vargas, difunto, que haya gloria, seys cientos y sesenta pesos, los quales son de Sancho Sánchez de Montalvo, mando que se cobren dél, y para esto doy todo mi poder que yo he e tengo en nombre del dicho Sancho Sánchez, difunto, a los dichos mis albaceas herederos como mejor valiere e ser pudiere;

YTEM. — Confieso que yo tengo ciento y ochenta cabezas de puercos, mando que se vendan y se pongan en el tronco de mis bienes:

YTEM. — Confieso que yo tengo quinientas cabezas de ovejas; e yo vendí un caballo de mi señor Pedro de Villafranca por dozientas, no embargante que dellas se me han perdido y muerto muchas, es mi voluntad que se vendan doscientas dellas, y lo que dellas se hobiere se le dé a mi señor, porque es suyo, y que las demás le queden a mi señora muguer y hijos;

YTEM. — Confieso que yo tengo dos negras, la una que se llama Francisca, la otra María, y un negro que se dice Juan, mando que se vendan y se pongan en el tronco de mis bienes;

YTEM. — Confieso que yo tengo un caballo alazán y una yegua de color castaño y una mula, mando que el caballo y la mula se vendan, y la yegua es mi voluntad que la haya my hijo Pedro de Barbarán, porque yo se la doy desde agora de mejoría, que al otro su hermano, y es mi voluntad que no se le venda ella ni lo que della multiplicare, signo fuere caballo macho hasta término de diez años, porque como digo esta es mi voluntad;

YTEM. — Confieso que yo envié con Gonzalo Mostrenco a Panamá cient pesos de oro y ciertos marcos de plata, como parescerá por dos conocimientos que suyos tengo, mando que

qual me enviare se cobrare y se venda y se ponga en el tronco de mis bienes;

YTEM. — Confieso que me debe el capitán Hernán Ponze cient castellanos que dí a un criado suyo por su mandado, e más veynte e cinco pesos que dí a quien parescerá por sus cartas de pago, las quales tengo, y hallarán entre las obligaciones del Capitán Hernán Ponze, mando que se cobre del y se ponga en el tronco de mis bienes:

YTEM. — Confieso que yo tengo hecha compañía con Esteban Sánchez, vecino de San Juan de la Frontera, e yo he metido en la compañía mi repartimiento que tengo en el término de aquella villa, e más doce puercas, e de todo lo que se multiplicare e los caciques diēren, e con ellas se hedeficare, es la mitad mío; mando que se cobre dél y se ponga en el tronco de mis bienes;

YTEM. — Confieso que ansí mismo envié al dicho Esteban Sánchez otros dozientos puercos, un berrazo y seys gallinas para que me las vendiese o trocase a obejas; mando ver lo que dellas se hobiere hecho, juntamente con otras setenta y tantas obejas que debe Palomyno, y otras diez y seys que me quedó debiendo Cárdenas, mando que (*roto*) lo uno como lo otro se venda y se ponga en el tronco de mis bienes;

YTEM. — Confieso que debe Gerónimo de Aliaga myll e ciento e tantos pesos de oro a la caja de difuntos, de los quales tengo en prendas dos cántaros grandes de plata, diz los cántaros son suyos y debe a la dicha caja que dicho tengo; y más debe al almoneda de Juan de Berlanga quinze o diez e seys pesos e oro, porque esta es la verdad y él no dirá otra cosa;

YTEM. — Confieso que me debe el Capitán Diego de Agüero al almoneda de Juan de Berlanga quarenta y tantos pesos por un conocimiento que parecera suyo, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe el Contador Juan de Guzmán, trezientos e treynta pesos de oro, los quales cobró por my del Maestre Francisco e no me los ha pagado, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe Gaspar Rodríguez, hermano de Pero Anzules, ocho cientos veynte e cinco pesos de oro de un caballo que le vendí, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe Gonzalo Hernández de la Torre quatro cientos castellanos de un caballo que le vendí, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe don Xpobal Ponze, hijo o sobrino del Conde de Baylén, por dos obligaciones, dos cientos setenta y seys pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe Andrés Jorje quinientos pesos por una obligación, y dellos me ha pagado cient poco mas o menos, mando que lo demás se cobre dél;

YTEM. — Confieso que me debe Pantoja, caballerizo que fué del Adelantado, me debe cincuenta pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe Alonso Gonzalez y Esteban Martínez y Melchior Rodríguez ciento y veynte pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe Francisco Jiménez de Quesada por una obligación dos cientos pesos de oro, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Alonso Núñez e Gonzalo Hernández, de quantía de quarenta e nueve pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Francisco de Vallejo, de quantía de ciento y sesenta pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Enrico Hernández, de quantía de cient pesos y dos tomines, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Gregorio Enriquez de Herrera, de quantía de ciento e treynta pesos;

YTEM. — Otra obligación de Diego Gallego, de quantía de ciento y diez pesos de oro, mando que se cobren dél;

YTEM. — Confieso que me debe Antonio de Pastrana myll y quatro cientos pesos de oro que cobró por mí de Alonso Limosin, difunto, que Dios haya, a los myll pesos de oro, e de Lucas Hernández, Comendador de Sant Antón tres cientos, e

de Felipe Gutiérrez otros ochenta o noventa, de Harbieta, Regidor de esta cibdad, otros cientos y tantos y de otras personas, mando que se cobren dél; y porque los cobró y se me alzó con ellos, digo a mis herederos que mi maldición hayan, si en habiendo Justicia no la pidieren, y no le hagan morir en cárcel hasta que les pague, y ansi mismo le ruego a mis albaceas;

YTEM. — Otra obligación contra Juan Griego de ciento pesos de oro, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Alonso Gascón y Juan de Montedoca, de quantía de cien pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Alonso del Valle, de quantía de veynte e cinco pesos, mando que se cobren dél; e digo que todas estas obligaciones están en poder de Antonio de Pastrana y en poder de Francisco Martín, mercader, compañero de Juan de Vaez y ellos darán las obligaciones o lo que dellas hobieren cobrado;

YTEM. — Confieso que me debe Juan Díaz Guerrero, vecino de la cibdad de Panamá, tres cientos pesos de oro, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Juan Bapbista, Maestro del navío de Barrionuevo, de quantía de seys cientos y ochenta y siete pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Rostrán, ginoves, de quantía de ciento y cincuenta pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Otra obligación contra Manuel de Maya de ciento y veynte pesos, mando que se cobren dél;

YTEM. — Digo que si Dios fuere servido que mi señora muguer quede preñada, que asy pariere como lo que al presente está en esta vida, herede por yguales partes, con la bendición de Dios e mía, e no enbargante, esto es mi voluntad que la regia sea de mi hijo Pedro de Barbarán:

YTEM. — Confieso que yo quinté cierta plata de lo que pagué el quinto e no se me echó la marca como a lo demás, porque lo dexaba para librar, lo cual pareecerá por el libro del Veedor, a que me remito, y la dicha plata está en mi poder, digo que se le eche la marca rreal. Para complir e pagar

este mi testamento, e mandas, e gastos, e obras pías e todo lo en el contenido, dexo y nombro por mis albaceas e testamentarios e complideros de este mi testamento; para en estas partes, a la dicha mi muger María de Lezcano e a Gerónimo de Aliaga; e en los Reynos de España a mi hermano Francisco de Barbarán e a mi tío Hernán Bolete, clérigo beneficiado en la villa de Yllescas, a los quales juntamente e a cada uno dellos *in solidum* doy poder cumplido tal qual de derecho se requiere, para que entre e tome mis bienes e los vendan e rematen en pública almoneda o fuera della, e de su valor compla e hagan pagar este dicho mi testamento e todo lo en él contenido, el qual cumplido e pagado, dexo e nombro por mis universales herederos en todo el remanente de mis bienes a los dichos mis hijos Pedro de Barbarán e Grabiél de Barbarán, mis hijos legítimos e de la dicha María de Lezcano mi muger, e a lo que saliere a luz de preñado que al presente está la dicha mi muger; e rrevoco e anulo e doy por ninguno e de ningún valor e efeto otro qualquier testamento o codecillo o mandas que yo haya fecho antes desta, que quiero que no valan ellos ni las notas dellos, salvo este que agora hago e ordeno que mando que vala por mi testamento o codecillo, última e postrimera voluntad, e como mejor de derecho haya lugar; en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público e testigos de yuso scriptos, que fué fecho e otorgado estando en la dicha cibdad de los Reyes, a diez días del mes de Jullio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Xpo de myll e quinientos e treynta e nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco Mostrenco, e Diego Ximenez, e Hernán González, e Alonso Bermúdez, e Xpobal de Castro, estantes en la dicha cibdad, e firmolo de su nombre. — *Joan de Barbarán.* — *Diego Ximenez.* Soy testigo. — *Francisco Mostrenco.*

Este dicho día el dicho Juan de Barbarán declaró demás de lo suso dicho que le debe Juan Sánchez Palomyno e Pero Sánchez Palomyno, su padre, mercaderes, quinientos pesos de oro que yo le dí, conforme a una scriptura que dello tengo, mando que se cobre dél, y firmó los testigos Juan Ortiz y Alon-

so de Navarrete e Alonso Escandón. *Juan de Barbarán*. Soy testigo, *Juan Ortiz*. — *Pedro de Salinas*, escribano público.

EN EL NOMBRE DE DIOS, AMÉN. Sepan quantos esta **CODECILLO** carta de cobdecillo vieren como yo, Juan de Barbarán, vecino de esta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en my seso e acuerdo, e entendymiento e en my buena e complida memoria, tal qual Dios nuestro Señor quiso e tubo por bien de me querer dar, creyendo firmemente en la santa Trinidad e todo lo que tiene e cree la santa Madre Yglesia de Roma, como bueno e fiel xpiano. Digo que por quanto yo tengo hecho my testamento, e agora queriendo enmendar y añadir e quytar algunas cosas que convienen al descargo de my anyma e conciencia, otorgo e conosco que fago e hordeno este my codecillo en la manera siguiente:

PRIMERAMENTE, ruego e pido por merced a María de Lezcano, my muger, haya por bien que de lo que yo tengo en España se dé a my hermano Francisco de Barbarán para ayuda a sostentar su vida e hijos, por doce años, cada un año diez myll maravedis; e sy fuere fallecido, que los dichos diez myll maravedis el dicho tiempo se den a sus hijos o herederos;

YTEM. — Declaro que a un hombre que se dice Owalla debo veynte pesos, mando que se los paguen;

YTEM. — Declaro que de un difunto que se dice Oropesa, que mataron, tengo en mi poder media espada vieja, mando que se la restituyan a sus herederos, e un vasylo de plata pequeño, e unos colchones viejos e otras cosas, lo qual sabe la dicha María de Lezcano, my muger; mando que todo se restituya a sus herederos;

YTEM. — Declaro que yo traxe ciertos marcos de plata de Guamanga, e después me envió Esteban Sánchez otros ciertos marcos de plata e los ensayé, e la mitad de todo lo uno e lo otro es del dicho Esteban Sánchez, e tengo la claridad dello en

my libro, de quenta que tengo entre my e el dicho Esteban Sánchez; mando que se le dé su parte; e ansy mesmo declaro que traxe un texuelo del dicho Esteban Sánchez, suyo, e valió hasta setenta pesos o lo que fuere, a lo qual me rremyto a my libro, e los traxe para me pagar de cien pesos como parecerá por su libro, de cosas que dí al dicho Esteban Sánchez. Mando que la plata que está en poder del Veedor (Gaspar) de Salzedo que se cobren del dicho Veedor, porque en él están depositados por el pleyto que traya con Pedro de Anda, e cobrados, se averigüe la quenta del dicho Esteban Sánchez, e se cobre del lo que le dejé por una memoria que tengo en my caxa, e se le dé lo que a él le vinyere;

YTEM. — Declaro que tengo más otro texuelo de oro, que está en poder de la dicha María de Lezcano, my muger, que es de por medio de ambos; que se le dé su parte;

YTEM. — Declaro que tengo quenta con Hernán Ponze de León, que está en Castilla e que me debe dineros, e que he cobrado por él myll e sesenta e seys pesos del Obispo, el qual me es a cargo de tres yeguas herradas del hierro del Obispo que rrescibí para en quenta, las quales declaro ser del dicho Hernán Ponze e que las hube cada una dellas a docientos e tantos pesos, e que las tomé por cobrar la dicha debda, y declaro más: que me es a cargo de cien pesos que son de una potranca que hube con las dichas yeguas; e por otra yegua me es a cargo lo que ella costó, que fueron docientos e sesenta e tantos pesos. Digo e declaro que he pagado por el dicho Hernán Ponze de León muchos maravedis e pesos de oro, e porque no se sy lo tengo asentado en mi memoria todo, digo que pagué por él, por un pleyto que le pusyeron aquy sobre que vendió un yndio que decían ser libre, ciento e cincuenta pesos a Hernando de Villanueva; mando que se me resciban en quenta; mas declaro que he pagado todo lo que está en my libro asentado e que pareciere por cartas de pago que pagué; mando que se descuenten;

YTEM. — Declaro que aunque tengo asentado en my libro que pagué a Pedro de Avendaño cien pesos, digo e declaro que no se sy los pagué de la hacienda de Hernán Ponze o de la mya,

que me remito al conocimiento que tengo del dicho Hernán Ponce de las scripturas que me dexó; ansy mesmo declaro que tengo asentado en my libro que pagué al dotor Juan Blasquez cien pesos, que los pagué de cierta plata que me truxeron de Truxillo del dicho Hernán Ponce, e no me los debe el dicho Hernán Ponce a my el dicho Barbarán;

YTEM. — Declaro que Orejón, que vino de Nicaragua, debe a my e al dicho Hernán Ponce ciento e tantos pesos como parescerá por una scriptura que tengo en my poder, los quales no se sy son myos, o del dicho Hernán Ponce, que me rrefiero al conocimiento que hice al dicho Hernán Ponce, el qual quyero que se compla en sus mesmas scripturas, e no habiéndolas en dineros;

YTEM. — Mando que todo lo que paresciere en my libro haber pagado por el dicho Hernán Ponce, que todo se me debe;

YTEM. — Declaro que compré de Ruy-Barba un solar, e se lo he pagado e no me ha hecho carta de venta; mando que me la haga, la qual quedó de me otorgar ante Gonzalo Pérez, escribano;

YTEM. — Declaro que Francisco Núñez de Bonylla, que sea en gloria, me debe veynte e tres pesos por un mandamyento que le dí a su hermano e no los cobré, mando que se cobren;

YTEM. — Declaro que el dicho Rodrigo Núñez me dixo que tiene un conoscimyento de veynte e tres o veynte e quatro pesos contra Hernán Ponce, mando que dando el dicho conoscimyento se le resciban en quenta de los de my conoscimyento;

YTEM. — Declaro que tengo una cruz del illustre Señor Marqués don Francisco Pizarro, con tres esmeraldas;

YTEM. — Declaro que tengo empeñadas una cadena e veneras de oro en Diego Díaz, mercader en lutos e lienços, que tomé para los hijos del Señor Marqués para la partida, e la cadena e venera son del Marqués;

YTEM. — Declaro que soy a cargo a los herederos del Señor Marqués de siete o ocho libras de hierro, mando que se paguen;

YTEM. — Mando que si otras cosas, piedras o joyas toviere, o otras cosas del Señor Marqués, que se den;

Ruego e encargo a María de Lezcano, my muger, que descargue my anyma como yo de ella lo espero;

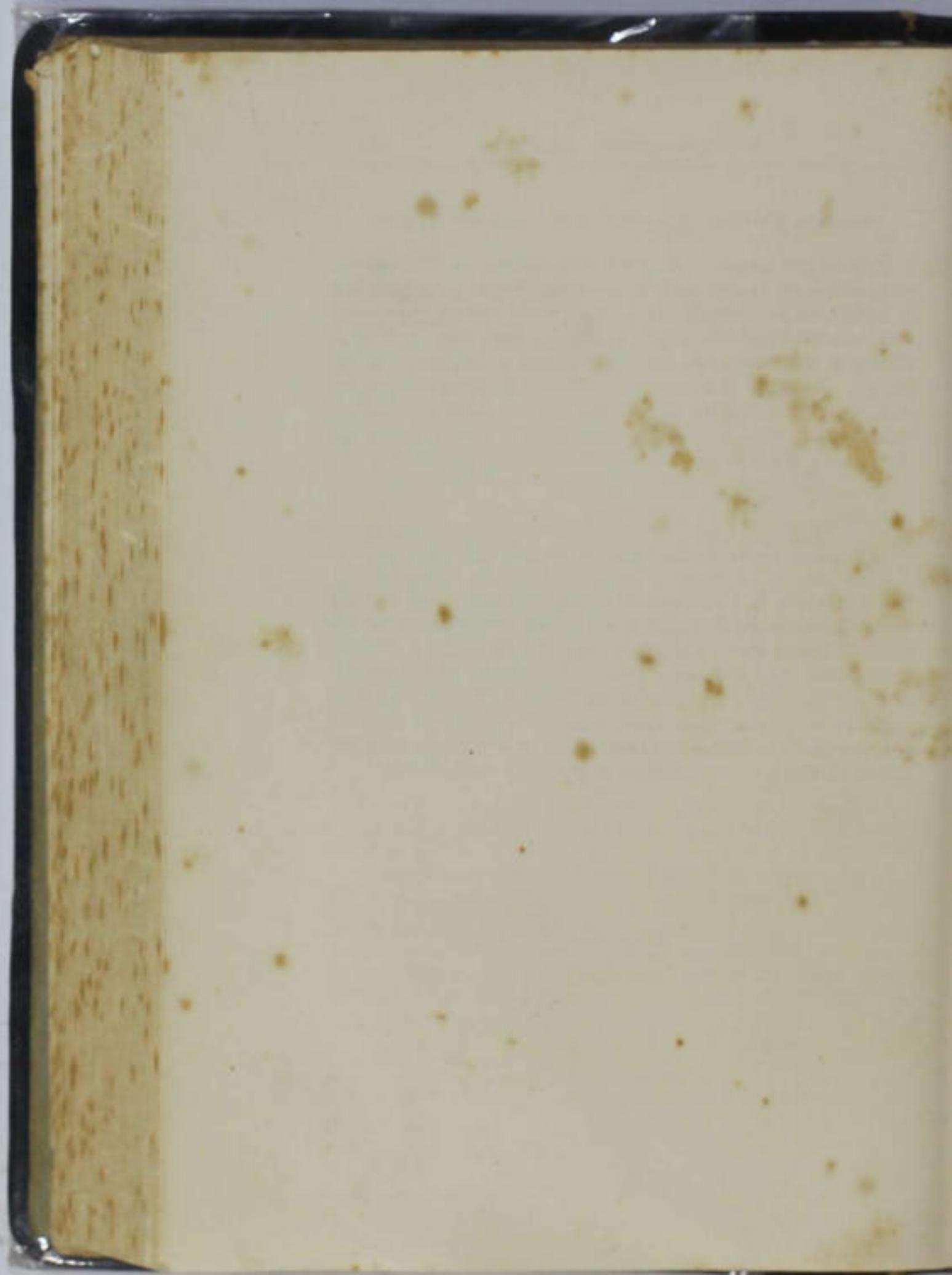
YTEM. — Declaro que yo tengo de Sancho Sánchez de Montalvo e lo que enviado paresca por su testamento, a que me rremito, e a la fe del rregistro que tengo dello que le envié desde Panamá a Castilla de que tengo rrecabdos en my poder; y declaro que tengo en poder de Gonzalo Pérez una cadena de oro del Marqués, que es por derechos que le debo, mando que se los paguen e se cobre la cadena;

YTEM. — Declaro que en lo de los bienes de don Xpobal Cortesya que no soy más a cargo más de una manisya e otras pieças suyas que valen hasta quatro pesos, mando que se descargue dello my consciencia;

YTEM. — Declaro que los que hobieron los bienes e herencia del dicho don Xpobal Cortesya me mandaron por su cartas que tomase trecientos pesos dellos, como parescerá por sus cartas que tengo en my poder, que los rrescibí e me hiee cargo dellos conforme a las cartas; mando que sy ansy no lo hobieren por bien, quitando diez por ciento de cobrança como ellos mandaban, demas dello, mando que si no quysieren dar los dichos trecientos pesos que se cobre los dichos diez por ciento, porque no tomé más de los dichos trecientos pesos;

Y en todo lo demás contenido en el dicho my testamento que tengo fecho e otorgado ante Pedro de Salinas, escribano público de esta cibdad, quede en su fuerça e vigor, como en él se contiene, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de codicillo ante el escribano público e festigos de yuso scriptos, que fué fecho e otorgado en la dicha cibdad de los Reyes, a doze días del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Xpo de myll e quinientos e quarenta e dos años. Testigos que fueron presentes, Pedro Gonzales de Guadalupe, e Pedro de Villafranca, e Juan de Salinas, e Pero Hernández, e

Gonzalo Pérez, escribano público de esta cibdad, estantes e vecinos della; e el dicho Juan de Barbarán lo firmó de su nombre en este rregistro al qual dicho otorgante yo el escribano público yuso escripto doy fee que conozco. — JUAN DE BARBARÁN. — Pasó ante my, *Pedro de Salinas*, escribano de su Magestad.



**COMIENZA EL PRIMERO**  
**LIBRO DE LAS CEDVLAS Y**  
**REALES PROVISIONES DES-**  
**PACHADAS POR SVS MA-**  
**GESTADES LOS SEÑORES**  
**REYES DE CASTILLA E SVS**  
**CHANCILLERIAS REALES, A**  
**LA DIGNIDAD ARZOBISPAL**  
**DE LA CIBDAD DE LOS RE-**  
**YES, CABEZA DESTOS REY-**  
**NOS E PROUINCIAS DEL PI-**  
**RV.**

*(Continuación)*

CXL. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre la reformation de los excesos de los curas en llevar derechos a los indios por la administración de sacramentos y otras cosas.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Yo he sido informado que los clérigos que están en las doctrinas de vuestra diocesi han introducido llevar, como en efecto llevan, derechos a los indios de los bautismos y cassamientos, y a los que mueren de los acompañamientos, andas, tañer campanas e ir por ellos, y de las possas que les obligan a hacer desde las cassas de los muertos a las iglesias, y les hacen pagar las sepolturas, y que manden decir mas misas por sus almas, de lo que sufren sus haciendas, y procuran que los dexen por testamentarios; y porque como sabeis en todo lo sobre dicho se contraviene a lo determinado en el Concilio que últimamente se celebró en esa ciudad, y a lo

que por mí estaba antes proveído y ordenado, a lo qual no se debe dar lugar, ni a que se diga que algunos Perlados lo disimulan por tener hecho concierto con los curas de que les acudan con parte de la quarta funeral y demas obenciones, que es cossa de mucho escrupulo, pues por razon de la administracion de los sacramentos se dan competentes salarios a los curas, a los quales no se habia de permitir que en entierros, ofrendas, ni decir misas hicieran violencia ni fuerza a los indios, pues esto todo ha de ser voluntario, sobre lo cual escribo al Virrey lo que entenderéis; os ruego y encargo que reformeis los dichos excessos sin dar lugar a semexantes introducciones, ordenando que se guarde y cumpa lo que sobre las dichas cossas está proveído por cédulas mias, y últimamente en el dicho Concilio, y que en lo demás no se hagan novedades, porque no se han de permitir, y de lo que proveyeredes me auisareis en la primera ocasion. Fecha en San Lorenzo, a diez y nueve de Otubre de mill quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (62).

CXLI. — Al Virrey del Perú, que dexé el gobierno y administracion del colessio seminario a dispusición del Arçobispo, y también el nombramiento de los colesiales; y que pueda poner en él sus armas, con que también se pongan las de su Magestad en el más prehemimente lugar. (\*).

metió, veinte y nueve muchachos con un clérigo Rector que

EL REY. — Marqués de Cañete, pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitan General de las prouincias del Perú. El Arçobispo de essa ciudad de los Reyes me ha escrito, que deseando fundar el colessio Seminario que tanto se encarga a los perlados en el sancto Concilio de Trento, compró una cassa con su propia hacienda y para el mesmo, en el entre tanto que se compraba otra de los dineros del Seminario; y que en aquella su cassa

(62) — Cfr. MATIENZO: *Gobierno del Perú*, cap. XXXV, pág. 63.

(\*) — Duplicada. — La segunda está refrendada por Juan de Ibarra.

los tuviese a cargo, y diese orden en que fuessen prosiguiendo sus estudios, y que estando en este estado, y la tierra con mucho contentamiento de ver puesto en execución el dicho Seminario, Vos enviastes a tomar posesión en mi nombre del dicho colessio, en virtud del título de mi patronazgo, y pusistes un mayordomo, al qual luego que el dicho Arçobispo lo supo hizo echar de la dicha su cassa y contradixo la dicha posesión, pidiendo en essa mi Real Audiencia se diese por ninguna; y que habiendose tractado sobre ello en el acuerdo no salió decreto ni prouission; y que habiendo él hecho poner en las dichas cassas quando las compró sus armas con un capelo arzobispal, enviaste después al gobernador de vuestra guardia y otras muchas personas a que se las quitasen, como en efecto lo hicieron y pusieron las mías, y que aunque procedió por censuras y el eclesiástico entredicho, no quisistes sobreseer en ello, sin embargo de que la dicha Audiencia os pidió lo hiciesedes hasta que en ella se determinase lo que conviniesse, en lo qual habia recibido agravio; pues, quando las dichas cassas no fueran suyas y compradas con su propio dinero, como habia constado por la scriptura de venta que se habia presentado en la dicha Audiencia, sino que se hobieran comprado a costa del dicho colessio Seminario, le pertenecía su gobierno, encargando como el dicho sancto Concilio de Trento encarga esto a los perlados; suplicándome os mandase dexasedes a los de essas partes exercitar su jurisdicción, y en especial en lo que toca a los colessios seminarios, sin embarazarse en ello a título del dicho patronazgo, ni en quitar sus armas a los dichos perlados que las quisieren poner en ellos. Y visto por los de mi Real Consejo de las Indias, porque como sabeis en carta de treinta de Otubre del año pasado de nouenta y uno os escribí lo que era mi voluntad se hiciese en lo que a esto toca, os mando que dexeis el gobierno y administracion del dicho colessio Seminario a la dispusición del dicho Arçobispo; y tambien el hacer la nominacion de los colessiales, conforme a lo dispuesto en el dicho sancto Concilio de Trento, y en el que se celebró en essa ciudad el año pasado de ochenta y tres;

y anssi mismo que en las cassas del dicho colessio pueda poner sus armas, si quisiere, con que tambien se pongan las mias en el mas preheminento lugar, en reconocimiento del patronazgo universal que por derecho y autoridad apostólica me pertenece y tengo en todo el Estado de las Indias. Fecha en San Lorenzo, a veinte de Mayo de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY.— Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Vásquez*. (63).

**CXLII. — Al Virrey y Audiencia de los Reyes,** que haga justicia cerca de que el Arçobispo de la dicha ciudad se agravia de que son remissos en declarar si se hace fuerza o nó en los negocios que van ante ellos, y que los prefieran a otros. (\*).

no se castiguen los delitos, y alcanzan prouicion de essa Audiencia, donde se llevan los autos para determinarse si hay

**EL REY.** — Mi Visorey, Presidente y oydores de la mi Audiencia Real que resside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Piru. Por parte del Arçobispo de la dicha ciudad me ha sido hecha relacion, que de las sentencias y autos que pronunciaron los Jueces Ordinarios, Provisores y Visitadores suelen apelar las partes, y muchas veces maliciosamente, por solo que se suspenda la execucion y que

(63). — Con ocasion de este violento incidente escribió el Sr. Sto. Toribio al Rey sendos memoriales, en 24 y 27 de Marzo de 1591, cuyos originales se conservan en el Archivo de Indias. — Vide, GARCÍA IRIGOYEN: *Sto. Toribio*, tomo II, págs. 54-60.

En el postrero de estos documentos decía el santo Arzobispo lo siguiente: "Sñor. — Después de haberse hecho por orden de vuestro Virrey don García de Mendoza lo que tengo escrito a vuestra Alteza, de quitarme las armas arzobispales y poner otras en su lugar en mis casas propias, y haberse deshecho el Seminario de los colessiales que estaban en ella y salidose e idose a sus casas, para justificar vuestro Virrey (a lo que se dexa entender) su causa y no se le atribuya culpa, después de haber hecho el daño, arrepintiéndose por ventura del estrago que estaba hecho, proveyó el auto que se envía a V. Magestad, requiriéndome que volviese los colessiales al Seminario, y donde nó, que él haría lo demás contenido en el auto, y que así se me notificase; negocio, a los que bien entendieren, muy ageno de su jurisdicción y de entrometerse en semejante provisión de los ministros y colessiales del Seminario, no tocándole en manera ninguna a vuestro Visorrey, estando reservado a los Perlados de

fuerza, quando no se ha otorgado la apelación; y en esa dicha Audiencia despues que teneis los autos de las causas y se ha mandado a los Ordinarios no procedan en ellas, dilatáis el determinar sobre si se hace fuerza quatro y cinco meses, y otras veces jamas se determina cosa alguna y los autos no se vuelven al Ordinario, porque vosotros no gustais dello, lo qual es causa de que los delincuentes se queden sin castigo y no se pueda administrar justicia, como constaba de cierto testimonio de que hizo presentacion; suplicandome os mandase determinasedes en los dichos pleitos si se hace fuerza o nó, dentro de nueve dias de que como tuviesedes los autos, para que los delitos no se quedasen sin castigo por causa de querer vosotros dilatar la determinación, y que se volvisen los autos al Ordinario, para que se procediese en la causa como hubiese lugar de derecho, o como la mi merced fuese; lo qual visto por los de mi Consejo Real de las Indias, fue acordado que debia mandar dar esta mi cédula para vos, por la qual vos mando que veais lo susodicho, y llamadas y oidas las partes a quien toca hagais y administreis cerca dello entero y breve cumplimiento de justicia, de manera que los dichos negocios

instituir y fundar los Seminarios y la administración y cura de ellos, y el nombrar y poner colessiales, en la forma contenida del dicho Santo Concilio de Trento; y entremeterse vuestro Virrey u otro ministro seglar en ello, no parece ser otra cosa sino usurpación de jurisdicción eclesiástica, y tomar a los perlados lo que a ellos les pertenece y compete por derecho. I despues acá tengo relación que está determinado de mandar poner otras armas reales en otras muchas partes, negocio que nunca se ha acostumbrado; según he entendido, debe ser con ocasión de tener alguna excusa ante V. Magestad de lo que en mis casas ha hecho; y me parece que el gasto que hubiese hecho en ponerlas, fuese a su costa, no habiendo consultado primero con V. Alteza lo que había de hacer, para que fuera con buen acuerdo y bien acertado lo que se hubiera hecho e intentado, y todos acudieran a la voluntad de V. Alteza con mucha voluntad y pecho por tierra, como tan verdaderos, buenos y fieles vasallos de V. Alteza, Rey y Señor nuestro. He querido dar noticia a V. Alteza de este auto que va con los demás papeles, el qual, estoy satisfecho, enviará vuestro Virrey a V. Alteza para su descargo, y será según lo que tengo referido para su cargo. Con las veras que puedo suplico a V. Alteza esta mi causa se mire con buenos ojos y sea favorecida, que será gran consuelo de todos los Perlados de esta tierra, y alentarles y animarles para cosas mayores en gran servicio de nuestro Señor. — Dios guarde la católica persona de V. Alteza. — De esta ciudad de los Reyes del Perú, en 27 dias del mes de marzo de 1591 años. — EL ARZOBISPO DE LOS REYES.

(\*) — Duplicada.

se despachen con toda brevedad, prefiriendolòs a otros cualesquier. Fecha en San Lorenzo, a veinte de Mayo de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (64).

CXLIII. — Al Virrey del Perú, que informe, con su parecer, sobre que el Arçobispo de la ciudad de los Reyes pide pueda proveer curas y hacer iglesias y proveerlas de ornamentos en los obrajes e ingenios de aquellas prouincias, a costa de los dueños dellos; y si le pareciere que los indios de los dichos obrajes e ingenios no tienen doctrina ni acuden a ella a la más cercana, y conuinere ponérsela en forma, dé orden que con parecer del Prelado se haga.

EL REY. — Marqués de Cañete, pariente, mi Virrey Gobernador y Capitan General de las prouincias del Peru, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas. Por parte del Arçobispo de la ciudad de los Reyes, de esas prouincias, se me ha hecho relacion que en el distrito de su arçobispado hay muchos ingenios de açucar y obrajes de paños y cordellates, y que para su beneficio y administracion tienen indios de seruicio, los quales son llevados de sus pueblos y curatos a los dichos ingenios y obrajes, que suelen ser a dos, tres, cuatro, cinco leguas, y por haber en los dichos obrajes e ingenios a duscientos y a trescientos indios de seruicio y sus mujeres e hijos, conuernía que hubiese en ellos curas que los pedricasen y administrasen los sacramentos, a los quales se diesse salario suficiente; y que se hiciesen iglesias donde pareciese conuenir,

(64) — Efectivamente, los *recursos de fuerza* en manos de las Audiencias eran de ordinario un veneno fecundo de rivalidades y abusos, pues se solían reputar como un medio para promover competencias a los obispos, cuando las relaciones de éstos con el poder civil eran poco cordiales, y aun para contenerlos y oponerles represalias cuando esgrimían las armas espirituales de la Iglesia contra el poder secular; de ahí que en las Audiencias se amparase no pocas veces a los clérigos díscolos y de reprobadas costumbres, avocándose el conocimiento de sus causas e inhibiéndolos de hecho de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, todo con el deliberado propósito de dar pesadumbre a las Prelados y hacerles sentir la superioridad del poder real. — Cfr. SOLÓRZANO: *Política Indiana*. — Id. VILLARROEL: *Los Dos Cuchillos*.

y se proveyesen de ornamentos a costa de los dueños de los dichos ingenios y obrajes, suplicandome lo mandase proveer así, y que fuese a su cargo el poner los dichos curas y el hacer las dichas iglesias y ornamentos, porque de otra manera, por andar tan ocupados los dichos indios en su trabajo, no solo los días del, sino los domingos y fiestas, no pueden acudir a parte ninguna a oír misa y recibir los sanetos sacramentos; y porque quiero ser informado de lo que en esto pasa y converná proveer, os mando que en la primera ocassion me envíes relación dello, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga; y si os pareciere que los indios de los dichos obrajes e ingenios no tienen doctrina, y que no es bastante remedio de decir que acudan a la mas cercana, y que conviene ponersela en forma, dareis orden que con parecer del Perlado se haga. Fecha en Tordesillas, a veinte de Junio de mil y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

CXLIV. — Al Virrey y Audiencias del Perú, que no consientan que las peticiones de las demandas y capitulos que se pusieren a los clérigos y frayles de aquellas prouincias, se lean en aquellas Audiencias, sino que secretamente se vean en los acuerdos, y esto para que de allí se remita el conocimiento de aquellas causas a quien perteneciere conforme a derecho.

EL REY. — Mi Virrey, Presidentes y oydores de mis Audiencias rreales de las prouincias del Perú. Por parte del Arçobispo de la ciudad de los Reyes de esas dichas prouincias, se me ha hecho rrelación que muchas veces acaesce ponerse capitulos a religiosos y clérigos ante vos, el Virrey, Audiencias y jueces seglares, de que resulta nota y escandalos en la república, y mucho oprobio al estado eclesiástico, suplicandome lo mandase remediar, proveyendo que quando sucediesse ponerse las dichas demandas o capitulos a eclesiásticos, se remitan a sus perlad

(\*) — Duplicada.

Audiencias; y porque no es justo ni conviene que los defectos de los eclesiásticos se publiquen, os mando que quando acaecieren casos semejantes, no consintáis ni deis lugar a que las peticiones de las dichas demandas y capítulos se lean en esas Audiencias, sino que secretamente se vean en los acuerdos, y esto para que de allí se rremita el conocimiento de aquellas causas a quien pertenciere conforme a derecho. Fecha en Valladolid, a seis de Jullio de mill y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

CXLV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que con intervención del Virrey de aquellas prouincias tenga cuidado del edificio de su Iglesia, y de poner obrero mayor y mayordomo, y hacer que se cobren las limosnas que para dicha obra se han hecho.

hacen, porque muchas de las hechas están en poder de personas que las traen ocupadas en tratos y granjerías; y porque el cuidado de esto parece que compete más a vos que a otro, os encargo que, con intervención de mi Virrey de esas prouincias, lo hagáis y proueáis como convenga. Fecha en el Monasterio de la Estrella, a doce días del mes de Jullio de mill y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (65).

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Yo he sido informado que la obra de essa iglesia está parada y no se continúa, por no haber persona que particularmente tenga cargo della y de poner obrero mayor y mayordomo, y hacer cobrar las limosnas que para la dicha obra se han hecho y

(65). — Del libro primero de *Actas y Acuerdos Capitulares* de la santa iglesia Catedral de Lima, consta: que en 8 de Agosto de 1564 se nombró "maestro de la obra de la iglesia nueva a Alonso Beltrán";

CXLVI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, cerca de la licencia que pide para hacer fundación de un monasterio de monjas.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arzobispo de los Reyes, de mi Consejo. Recibí la carta que me escribistes en seis de Septiembre de el año pasado, y he holgado de entender por ella la cantidad que decís se había juntado para fundar el monasterio de monjas de Santa Clara, dando principio a esta obra

que en 6 de Julio de 1565 se resolvió en cabildo "que la iglesia nueva no estoviese cerca de la cárcel de la ciudad"; que en 24 del dicho mes se determinó "que dicha fábrica se conformase al plan trazado por Alonso Beltrán, con tres naves y sus capillas a los lados"; que en 30 del referido mes el Illmo. Dn. Fr. Jerónimo de Loayza proveyó un auto revocando lo acordado en los cabildos anteriores, pero sólo en lo concerniente al sitio y forma en que se había resuelto hacer la iglesia nueva; que en 14 de Agosto del mismo año se resolvió tomar la casa arzobispal con sus dependencias, para dar a la nueva fábrica la extensión que el plan requería, con la condición de que se le edificase otra al Arzobispo; que en 22 de del referido mes se acordó derribar la casa arzobispal, y que ésta se edificase en lo que quedaba del solar destinado a la iglesia, después de sacado el ancho de las naves y capillas; y, en fin, que en 18 de Julio de 1576 se comenzaron a demoler las caballerizas de la casa arzobispal, para proseguir hacia el fondo la fábrica de la nueva iglesia, y que de ello protestó el Deán ante el Presidente de la Audiencia y Real Acuerdo, alegando que sería más justo y acertado esperar la llegada del nuevo Arzobispo, quien debía ratificar los acuerdos tomados anteriormente con respecto a la demolición de la casa arzobispal y la cesión de su área a beneficio de la fábrica de la iglesia nueva.

Se comenzó, pues, la obra de la tercera iglesia Catedral de la ciudad de los Reyes gobernando el virreinato Dn. Francisco de Toledo, quien con la actividad que le era peculiar logró en breve zanzar los cimientos del edificio y ver surgir sus robustos muros, tal cual lo proyectara Alonso Beltrán; mas, muerto el Illmo. Loayza y vuelto a España el Virrey, no sólo se paralizó la obra sino que se resolvió destruir gran parte de lo hecho, alegando que el plan, aunque magnífico, era prácticamente irrealizable por su magnitud, debido a los limitados recursos del real erario y de los vecinos de la ciudad. Durante el gobierno de Dn. García de Mendoza la obra adelantó muy poco, y aun estuvo paralizada y casi abandonada, como ya lo indica esta cédula, lo que se explicaría teniendo en cuenta la hostilidad que mediaba entre el Virrey y el Arzobispo; así las cosas, tornó a España Dn. García y le sucedió en el gobierno Dn. Luis de Velasco, quien trató luego de proseguir la obra, y en su ejecución desplegó tal actividad y energía, que a vuelta de algunos meses comenzaron a cerrarse la bóvedas de cantería, y en 2 de Febrero de 1604 se logró estrenar y entregar al culto algo más de la mitad del templo, celebrando en él el Sr. Sto. Toribio la fiesta de la Purificación de Ntra. Señora, con no poco regocijo de la ciudad y de sus vecinos, que por tan luengos años vieran el edificio sólo en murallas y sin cubrir. — Cfr. Cono: *Fundación de Lima*, Lib. II, cap. II, págs. 152-56.

Francisco de Saldaña, con su hacienda, y ofreciendo su persona para servir al dicho monasterio todos los días de su vida; y como quiera que a nuestro Señor será muy agradable este servicio, se lo agradeceréis de mi parte, y ponéis luego la mano en la fundación del dicho monasterio, que yo doy licencia para ello a vos y al dicho fundador; y aparte escribo al Virrey que favorezca esta obra y haga repartir indios para ello y para el servicio de la casa, y que si hubiere algunas tierras vacas que poder aplicar al monasterio, se las aplique, y él lo cumplirá así; y vos y el dicho Francisco de Saldaña enviaréis a mi Consejo Real de las Indias traslado autorizado de la doctación y legados y demás limosnas que para este efecto se han hecho; y yo os ruego y encargo que tengáis mucho cuidado, cuenta y razón con lo que se recogiese, y ambos me ireis siempre dando aviso de lo que se fuere haciendo. Fecha en Valladolid, a diez de Agosto de mill y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan de Ibarra* (66).

---

(66) — El Papa Clemente VIII aprobó, a su vez, la erección de este monasterio, y al efecto expidió su breve de 31 de Agosto de 1596, cuyo original guardan en su archivo las religiosas clarisas. — Y en la *Relación* que el Sr. Sto. Toribio remitió al referido Pontífice en 1598, dándole cuenta del estado de su Iglesia, con respecto a esta fundación le dice lo siguiente: "Fúndase otro monasterio de monjas, el qual tiene ya acabada la iglesia, muy sumptuosa y muy buena, con dos coros, alto bajo, y con rejas muy fuertes, y se va cercando de tapias muy altas, etc. Fundó este monasterio un hombre llamado Francisco de Saldaña, y dió toda su hacienda que valdría doce a catorce mill pesos, y se obligó a servirle todos los días de su vida, sin salario, diciendo que quería ser esclavo del monasterio, y que si fuera clérigo que serviría toda su vida de capellán, sin salario; su Magestad el Rey Don Felipe, habiéndosele dado noticia de esto por mi parte, me escribió, que como quiera que esta obra fuese tan en servicio de nuestro Señor y beneficio de la república, se lo agradeciese de su parte, y le ayudase y favoreciese, y así mismo escribió a su Virrey le diese tierras e indios para el servicio dél; y se ha juntado mucha limosna de españoles, indios y otras personas con gran fervor y caridad. I de los indios se habrá juntado de limosna dos mill cabalgaduras, poco más o menos, y mucha plata, ropa y maíz, ganado y trigo, con tanta caridad, que yo he quedado admirado, yéndome muchos a buscar para dar limosna, diciendo que querían hacer bien por sus almas; que si

CXLVII. — Al Virrey del Pirú, sobre que favorezca a un monasterio de monjas que se funda en la ciudad de los Reyes de aquella tierra.

EL REY. — Marqués de Cañete, pariente, mi Virrey Gobernador y Capitán general de las prouincias del Pirú, o la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Habiendo entendido que Francisco de Saldaña ofreció su hacienda para fundar un monasterio de monjas en essa ciudad, y su persona para seruir toda su vida al monasterio, y que a esta manda se habían juntado otras, con que se podría conseguir el efeto, invió licencia al Arçobispo y al fundador para hacer el dicho monesterio; y porque respecto de ser esta obra tan del seruiçio de nuestro Señor y en tanto beneficio de essa república, yo deseo que passe adelante, os mando que la favorezcáis y hagáis repartir indios para la obra y seruiçio de la casa, y que si hobiere algunas tierras vacas que le pudieredes aplicar se las aplicareis, que en ello seré seruido. Fecha en Valladolid, a veinte y quatro de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan de Ibarra*. (\*)

en particular se hubiera de escribir, era menester mucho tiempo, y admiraría, y se darian muchas gracias a Dios de ver y entender la voluntad y ánimo con que estos indios ofrecían la limosna, y la inclinación tan santa que han tenido. Como se han de seguir tantos y tan buenos efectos de este monasterio, y ésta es obra de Dios, El la favorece y tiene de su mano. Entiendo que las monjas que en él entraren serán de San Francisco, y han de ser sujetas al Ordinario, conforme la voluntad del fundador y fundación". — Vide, Sro. Tomás: *Documentos del Arch. de Indias*. (Arch. Arz. de Lima).

Francisco de Saldaña era portugués de nación y hombre de condición humilde; su piedad y fe le animaron a emprender esta obra, que era en mucho superior a su modesto caudal y cortas influencias; empero, con la protección que le dispensó el santo Arzobispo, pudo llevarla a feliz término logrando ver su monasterio acabado con toda solidez y erigido canónicamente. Hizose la erección en 10 de Agosto de 1605, y la autorizó el Dr. Miguel de Salinas, Provisor del Arzobispado, usando al efecto de la comisión y poder especial que le confirió el Arzobispo en 11 de Julio del dicho año, "por no se poder hallar presente a ello por la visita, etc."; pues, a la sazón andaba el Prelado visitando la provincia de Yauyos. — Vide, *Constituciones del Monasterio de Sta. Clara*. M.S.

(\*) — Concuerda con la anterior.

CXLVIII. — Al Virrey del Pirú, que porque se ha entendido está vaca la cátedra de la lengua materna de los indios, haga poner editos y que se provea conforme a la orden del título del patronazgo rreal y de las ordenanzas de la dicha cátedra.

con brevedad, por el mucho provecho que resulta a los dichos indios de que los sacerdotes que los enseñan sean diestros y examinados en ella; suplicándome mandasse que se hiciese ansí, y no diese lugar a que se consumiese, como algunas personas lo habían intentado; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias lo he habido por bien, y así os mando que luego que rrecibáis esta mi cédula hagáis poner editos, y que la dicha cátedra se provea conforme al orden del título de mi patronazgo y de las ordenanzas de la dicha cátedra. Fecha en Burgos, a catorce de Septiembre de mill y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (67).

(67). — Una de las cátedras que se crearon en la Universidad de los Reyes, cuando Dn. Francisco de Toledo la secularizó y reorganizó en 1576, fué la de quechua o "de la lengua", como se la denominaba entonces, y se creó no por cierto con el propósito de estudiar y cultivar literariamente el idioma indígena, sino con el fin de que cursasen en ella los eclesiásticos que acudían a los concursos y se oponían a las doctrinas de indios, pues estaba mandado que éstas no se proveyesen en personas ignorantes de la lengua de los indios que pretendían doctrinar, disposición que fué reiterada por cédula expedida en el Pardo a 2 de Diciembre de 1578, y es la N.º LXXX de este cedulaario.

La creación de esta cátedra fué aprobada y confirmada por dos cédulas consecutivas, expedidas en 19 de Setiembre y 23 de Octubre de 1580, las mismas que, con otras de posterior data, se incluyeron en la ley 46, tit. 22, Lib. I, de la *Recopilación de Indias*. — Cfr. op. cit.

Quien primero obtuvo esta cátedra fué el Dr. Dn. Juan de Balboa, natural de Lima e hijo del Lic. Dn. Martín Sánchez y de su mujer

**CXLIX.** — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que provea el oficio de examinador general de la lengua materna de los indios de aquella ciudad, y de predicador de la lengua del Inga, precediendo el poner editos y el examen y demás requisitos que se acostumbran.

men y demás requissitos que se acostumbran y conviene para que se acierte la elección de la persona. Fecha en Burgos, a catorce de Septiembre de mill y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (\*)

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Porque he sido informado que por muerte del dotor Balboa está vaco el officio de examinador general de la lengua materna de los naturales de essa ciudad, y de predicador de la lengua del Inga, y que conuernía se proveyesse con brevedad, os ruego y encargo lo hagáis anssí, precediendo el poner editos y el exa-

---

Dña. Isabel de Balboa, hombre de letras y peritísimo en la lengua del Inca y en sus derivaciones y múltiples dialectos. En 1577 obtuvo una canonjía en el Cabildo de la Metropolitana de Lima, al cual le cupo representar como Procurador en el tercer Concilio provincial limense, como consta de las actas del referido Cabildo y de las del propio Concilio. — Dícese que fué el primer criollo que se graduó en la Universidad de los Reyes, a raíz de su reorganización en 1576, obteniendo entonces la cátedra a que esta cédula se refiere, la que regentó hasta su fallecimiento.

En el libro intitulado *Buenas Memorias* (tom. I.), que se conserva en el archivo del Cabildo de Lima, se registra una instituida por el Dr. Balboa en la iglesia Mayor, a beneficio del culto del Smo. Sacramento en la referida iglesia, y a cuyo patronato llama a Alonso de León Contreras y a sus hijos descendientes, y a falta de éstos a la Abadesa del monasterio de las Descalzas de San José, a quien constituyó patrona fija y perpetua.

(\*) — Concuerda con la anterior.

CL. — A la Audiencia de la ciudad de los Reyes, que envíe relación, con su parecer, cerca de que el Arçobispo de aquella ciudad pide que no se rebaxen los salarios y estipendios que el Virrey don Francisco de Toledo dexó señalados a los curas doctri-neros de indios, aunque por ocasión de faltar indios de las encomiendas se pidiese y hubiese de hacer nueva tasa y rebaja de tributos.

das se pidiese y hubiese de hacer nueva tasa y rebaja de tributos, pues demás de ser ministros tan necessarios y estarles prohibido el tratar y contratar, los encomenderos tienen obligación de poner la doctrina necesaria en sus encomiendas y darles salario congruo, aunque no valgan más los tributos, porque si se permite que se les baxen los dichos estipendios dexarán las doctrinas, respecto de no se poder sustentar; y porque quiero ser informado de qué salarios y estipendios señaló el dicho Virrey a los dichos curas, y en qué forma se les paga, y si conviene rebajárselos u que se conserven ansí, y por qué causas, os mando que en la primera ocasión me enviéis relación dello, con vuestro parecer, dirigida a mi Consejo de las Indias para que en él vista se provea lo que convenga. Fecha en Burgos, a catorce de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (\*)

---

(\*) — Duplicada.

CLL. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que de aquí adelante de las caxas de comunidades donde está ordenado se metan los bienes de los indios, se pague y saque lo que para las capellanías y obras pías y hospitales hubiesen dexado los indios, en dinero o en renta, y que él y los perlados que le subcedieren puedan tomar la cuenta dello y hacer que se executen y cumplan. (\*).

EL REY. — Por quanto por parte de vos el muy Rdo. in Xpo. Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo, se me ha hecho rrelación que quando visitastes el distrito de vuestro arçobispado, averiguastes que en poder de los depositarios generales estaban los bienes que los indios aplican para capellanías, fábricas de las iglesias y hospitales, y para suplir tributos de indios pobres; y que también entendistes que los dichos depositarios traían los dichos bienes y los censos de las comunidades de los dichos indios ocupados en sus tratos y granjerías, sin querer dar cuenta dellos, y que para remedio desto conuernía que vos o vuestros visitadores tomasedes cuenta dello a los dichos depositarios, y les compeliédeses a que pagasen los alcances de lo que para el dicho effeto hobiesse entrando en su poder, para que todo se gastase y sirviese en aquello, para que estuviese consignado y destinado, y se cumpliese con la intención de los que lo hubiesen aplicado; y habiéndose platicado sobre ello por los de mi Consejo de las Indias, tuve por bien de mandar dar esta mi cédula, por la qual mando que de aquí adelante de las caxas de comunidades, donde está ordenado se metan los bienes de los indios, se pague y saque lo que para las dichas capellanías y obras pías y hospitales hubieren dexado los indios, en dinero o en renta, y que vos y los perlados que os subsedieren podáis y puedan tomar la cuenta dello y hacer que se executen y cumplan; y mando así mismo a mi Virrey de las dichas prouincias que no se entremeta en lo sobre dicho, sino que os lo dexé para que sea y esté a vuestro cargo. Fecha en Burgos, a catorce

(\*) — Duplicada.

de Septiembre de mill y quinientos y noventa y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (68).

CLIL. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que tenga cuenta con nombrar para las doctrinas que vacaren, y en que se hubieren de proveer clérigos conforme al patronazgo, a los colegiales del colessio Seminario de la ciudad de los Reyes.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Por vuestra parte se me ha hecho rrelación quen el colessio Seminario que habéis fundado en essa ciudad, tenéis treinta colessiales, escogidos entre más de cient estudiantes de essa Universidad y naturales de essa diócesis; y que hay muchos clérigos ordenados en esa tierra y que han ido desta, letrados y virtuosos, y se me ha suplicado, que pues en mi patronazgo rreal se dispone que los clérigos naturales sean preferidos en los beneficcios y dotrinas, specialmente habiendo cesado la causa pro donde los religiosos tienen las dichas dotrinas, mandasse que los dichos colessiales y clérigos fuessen presentados en los curatos de Sanetiago del Cercado y prouincia de Jauja y Guamachuco y Guaylas y Caxamarca y Chillayo (\*), que son los mejores de esse Arçobispado, y están en poder de los dichos religiosos, para que con esto se animasen los dichos colessiales y clérigos a seguir las letras. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo dellos he tenido por bien de dar esta mi cédula, por la qual os mando tengáis

(68) — Por real cédula despachada en Madrid a 4 de Marzo de este año de 592 se ordenó que los principales de los censos de los indios entrasen con sus correspondientes réditos o frutos en la caja de comunidad, retirándose al efecto de manos de los llamados Depositarios Generales, pues éstos de ordinario solían negociar con aquellos capitales, y como los tenían así invertidos, cuando se les requería con algún libramiento a favor de las iglesias u hospitales de los indios, oponían tenaz resistencia y alegaban contra él, con el fin de darse tiempo para allegar el dinero que se les pedía. — Vide, *Anales del Cuzco*, Año de 1593.

(\*) — Dirá "Chiclayo".

quenta con nombrar para las doctrinas que vacaren y se hobieren de proveer conforme al dicho mi patronazgo, de los dichos colessiales del dicho colessio Seminario, mereciéndolo y teniendo suficiencia para ello; con que esto se entienda en las doctrinas que se hobieren de proveer clérigos, por que en las que tienen las Religiones no se ha de tocar, como ya se os ha avisado. Fecha en Burgos, a veinte y uno de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (69).

CLIII. — Al Virrey del Perú, que tenga cuenta con nombrar para las doctrinas que vacaren, y en que se hubieren de proveer clérigos conforme al Patronazgo, a los colessiales del colessio Seminario de la ciudad de los Reyes, teniendo partes para ello.

y que hay otros muchos clérigos ordenados en essa tierra, y que han ido desta, letrados y virtuosos, y me ha suplicado que pues en mi patronazgo rreal se dispone que los clérigos naturales sean preferidos en los beneficios y doctrinas, especialmente habiendo cesado la causa por donde los religiosos tie-

EL REY. — Marqués de Cañete, pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Por parte del Arçobispo de la ciudad de los Reyes se me ha hecho rrelación, que en el colessio Seminario que ha fundado en la dicha ciudad tiene treynta collegiales, escogidos entre más de cient estudiantes de essa Universidad, y naturales de essa diócesi;

(69) — Véase al intento el informe que emitió en 1589 el Sr. Sto. Toribio, contestando a la consulta que se le hiciera de parte del real Consejo, sobre si sería o no conveniente que las Religiones retuviesen en sí las doctrinas, no obstante las declaraciones del tridentino; tanto de aquel documento como de otros posteriores y cartas suyas, evidentemente se deduce que la opinión del santo Arzobispo no era nada favorable a la tenencia y administración de las doctrinas por los regulares, pues eran graves los inconvenientes que ello traía consigo en diócesis ya organizadas, dada la situación jurídica de los religiosos con respecto a los obispos, y las obligaciones canónicas de éstos con respecto a su grey.

nen las dichas doctrinas, mandasse que los dichos colessiales y clérigos fuesen presentados en los curatos de Sanctiago del Cercado y prouincia de Jauja y Guamachuco y Guaylas y Caxamarca y Chillayo. (\*), que son los mejores de su Arçobispado, y están en poder de los dichos religiosos, para que con esto se animasen los dichos collessiales y clérigos a seguir las letras. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo dellos he tenido por bien de dar esta mi cédula, por la qual os mando tengáis quenta con nombrar y presentar para las doctrinas que vacaren y se hubieren de proveer conforme mi patronazgo, de los dichos colessiales del dicho Collessio Seminario, mereciéndolo y teniendo suficiencia para ello, con que esto se entienda en las doctrinas que se hubieren de proveer clérigos porque en las que tienen las Religiones no se ha de tocar, como ya se os ha auisado. Fecha en Burgos, a veinte y uno de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vásquez*. (\*)

OLIV. — A la Audiencia de los Reyes, que guarde la cédula arriba inserta, en que está ordenado que los frayles que residen en aquellas partes no usen de conservatorias en manera alguna, sino fuere en los casos permitidos.

EL REY. — Presidente e oydores de mi Audiencia rreal que reside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte del Arçobispo de esa ciudad se me ha hecho relación, que muchos religiosos y clérigos de los que hay en essas prouincias aceptan comisiones para ser jueces conservadores, siendo nombrados por los prelados de las Ordenes a fin de dar

(\*) — Dirá "Chiclayo", pues era doctrina de frayles franciscos.  
 (\*) Concuerda con la anterior.

para nombrar los dichos conservadores, de que se han seguido y siguen escándalos y alborotos en la república, suplicándome atento a ello lo mande remediar; y porque yo tengo mandado cerca desto lo que veréis por una mi cédula del tenor siguiente: — EL REY. — Presidente e oidores de mis Audiencias reales de las nuestras Indias, yslas y Tierra Firme del mar Océano, a cada una en su jurisdicción. Nos somos informados que los frayles que en essas partes ressiden usan ser conservadores contra derecho en los casos que no deben, de que se siguen algunos inconvenientes dignos de remedio, y porque conviene ponerle en él de manera que cesen, os mandamos a cada una de vos las dichas Audiencias, según dicho es, que de officio o a pedimento de parte proveáis que los dichos frayles no usen de conservatorias en manera alguna, sino fuere en los casos permitidos, y del cumplimiento de ello nos daréis aiso. Fecha en Madrid, a veinte y cinco de Jullio de mill y quinientos y setenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*. — Yo os mando que veáis la dicha cédula que aquí va incorporada, y la guardéis y cumpláis como en ella se contiene, sin poner en ello impedimento alguno. Fecha en el Monasterio de la Estrella, a doce de Otubre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Juan Vázquez*. (70).

(70) — Con motivo de la violenta traslación de los indios que moraban en el arrabal de San Lázaro a pueblo de Santiago del Cercado, se suscitaron ruidosas competencias entre el Arzobispo de los Reyes y los PP. de la Compañía, pues los referidos Padres, acaso con el deseo de acrecentar su doctrina y parroquia del Cercado, favorecían aquella traslación contra la voluntad del Prelado, quien trataba de mantener en su puesto al clérigo que doctrinaba a los indios de San Lázaro; alentados los de la Compañía con el favor que les dispensaba el Virrey Dn. García de Mendoza, se opusieron a todas las avenencias y transacciones que el Arzobispo les proponía, creáronse un Juez Conservador, y tantas fueron las pesadumbres y molestias que dieron al santo Arzobispo, que éste amargado escribía al Rey en 23 de Marzo de 1591 y entre otras cosas le decía: “los Padres de la Compañía, en prosecución desta causa y de tener los indios a su cargo en el Cercado, me han affligido mucho llevando el negocio a vuestra Real Audiencia, y por otra parte nombrando

CLV. — Al Virrey del Perú, sobre que ayude a la obra de la iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes.

EL REY. — Mi Virrey de las prouincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Por parte del Arçobispo de la ciudad de los Reyes de essas prouincias se me ha hecho relación, que yo le he cometido el cuydado de poner en execución el que se prosiguiese la obra de la iglesia Metropolitana de la dicha ciudad, y que para que se haga con brevedad conuendría se repartissen indios mitayos para que se ocupasen en la dicha obra, suplicándome atento a ello os mandase hiciesedes repar-tir los indios que para ella fuesen menester, y le diesedes fa-  
 vor y ayuda para cobrar las limosnas y mandas que hubiesse hechas para la dicha yglesia; e habiéndose visto por los de mi Consejo de Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mí cédula, por lo qual os mando favorescáis y ayudéis lo sobre dicho, de manera que la dicha obra vaya adelante y los indios no sean vexados. Fecha en el Monasterio de la Estrella, a diez y nueve de Otubre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (\*)

---

*Juez Conservador* contra mí, yendo y viniendo a la Audiencia y andando de noche muchos dellos por los calles, acudiendo al Virrey y viniendo a mí casa de noche a notificarme las cosas que les parecía de su *Conservador*, con violencia, dando muchos golpes a las puertas, y de día así mismo, que a todos daba gran compasión de verme tan oprimido y afligido, y me ha parecido y parece cosa dura tener aquella dotrina contra mí voluntad, queriendo llevarlo adelante, siendo yo pastor, prelado y ordinario de todas mis ovejas, etc." — Cfr. GARCÍA IRIGOYEN: *Sto. Toribio*, tom. II., pág. 194. — En la página 198 se trascribe esta misma cédula, pues es de suponer que se despachase con ocasión de estos incidentes.

(\*) — Duplicada.

CLVI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que vea la cédula arriba inserta, en que se dió la orden que había de tener en volver las doctrinas a los religiosos, y visitar a los que en ellas hobiese, y la cumpla, ora visitando por su persona o por su visitador.

tadores a los religiosos que sirvieren curatos y dotrinas, en quanto a los officios que exercieren, aunque estén en sus conventos, y estando fuera dellos no sólo en quanto a curas, sino también de su vida y costumbres y administración de los santos sacramentos, corrigiéndolos y castigándolos, y que hasta darme auiso dello no habéis executado la dicha orden, suplicándome que atento a que era cosa muy importante para la administración de los santos sacramentos y corrección de los religiosos que están en curatos y dotrinas en vuestra diócesis, proueyese se guardase lo que así está determinado por el dicho sancto Concilio y declaraciones dél, y que en su cumplimiento pudiesedes hacer la dicha visita por vuestra persona o la de vuestros visitadores; e visto por los de mi Consejo de las Indias, y ciertos recados que en él se presentaron, y platicado sobre ello, porque como sabeys en una mi cédula, fecha treinta de Marzo del año pasado de mill y quinientos y ochenta y ocho años dirigida, entre otras cosas se dió la orden que en esto se había de tener, como largo se contiene en la dicha cédula, que es el thenor siguiente: EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Por una mi cédula de que se enviaron duplicados firmados de mi mano dirigidos a todos los Perlados de las Iglesias de las Indias, fecha en seis de Diciembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y tres, encargué a vos y a los demás Perlados, a cada uno en particu-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Por vuestra parte se me ha hecho relación que por el sancto Concilio de Trento, y por las declaraciones que sobre lo que en él se consultó dieron los Cardenales intérpretes dél, se ordena que los arzobispo y obispos puedan visitar por sí o por sus visi-

lar, que habiendo clérigos idóneos y suficientes fuesen proveídos en los beneficios curados y dotrinas, prefiriéndolos a los frayles de las Ordenes mendicantes que al presente los tienen, guardándose en la dicha prouisión la orden que se refiere en el título de mi patronazgo, como mas en particular se contiene en la dicha cédula, el thenor de la cual es como sigue: **EL REY.** — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arçobispo de la iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Ya sabéis como conforme a lo ordenado y establecido por la sancta Iglesia Romana, y a la antigua costumbre recibida y guardada en la christiandad, a los clérigos pertenece la administración de los sanctos sacramentos en la rectoria de las parroquias de las iglesias, ayudándose como de coadyutores en el predicar y confesar de los religiosos de las Ordenes, y que si en essas partes por concesión Apostólica se ha encargado a los religiosos de las mendicantes, dotrinas y curatos, fué por la falta que había de los dichos clérigos sacerdotes, y la comodidad que los dichos religiosos tenían para ocuparse en la conversión, dotrina y enseñamiento de los naturales con el exemplo y aprovechamiento que se requiere; y presupuesto que este fué el fin que para ordenarlo se tuvo, y que el effecto ha sido muy conforme a lo que se procuraba y procura, y que con vida apostólica y sancta perseverancia han hecho tanto fruto, que por su dotrina, mediante la gracia y ayuda de nuestro Señor, han venido a su conocimiento tanta multitud de almas, pero porque conviene reducir este negocio a su principio, y que en quanto fuere posible se restituya al común recibido uso de la Iglesia lo que toca a las dichas rectorías de parroquias y dotrinas, de manera que no haya falta en la de los dichos indios, os ruego y encargo que de aquí adelante, habiendo clérigos idóneos y suficientes, los proveáis en los dichos curatos, dotrinas y beneficcios, prefiriéndolos a los frayles y guardándose en la dicha prouisión la orden que se refiere en el título de nuestro patronazgo; y en el entretanto que no hobiere los que conviene para todas las dichas dotrinas y beneficcios, repartiréis los que quedaren

igualmente entre las Ordenes que hay en esas prouincias, de manera que haya de todos para que cada uno trabaje según su obligación de aventajarse en tan sancto y apostólico exercicio; y vos velaréis sobre todo como buen pastor, para que los inferiores estén con mucho cuidado, y descargando nuestra conciencia y la vuestra se haga entre esos naturales el fructo que conviene. De Madrid, a seis de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*. — Y habiendo venido de esas prouincias y de otras de las Indias algunos religiosos de las sobredichas Ordenes, y significado muchos inconvenientes que se habían seguido y podrían seguir del efecto y cumplimiento de la sobre dicha cédula, mandé juntar algunos de mis consejos y otras personas de muchas letras, prudencia e inteligencia, las quales habiendo visto los indultos, breves y concesiones de los sumos Pontífices, y los demás papeles que en razón deste de las dotrinas hay en la secretaría de mi Consejo de las Indias, y las informaciones, cartas y relaciones y pareceres que agora de nuevo, y con la ocasión de esta cédula se han dado, enviado y traído de todas las partes, así por las Religiones, como por los Perlados y clérigos, me han consultado su parecer, y considerando que para poder tomar resolución y dar asiento en negocio de tanta calidad e importancia, era justo que no quedase diligencia por hacer, comenzando de la que más importa que es encomendarlo a nuestro Señor, al qual como acá se hace habéis de suplicar con grande instancia lo guíe y encamine como sea más para su servicio, buen gobierno espiritual de esos reynos y bien de las ánimas de los habitantes y naturales de ellos y propagación del sancto evangelio, he acordado de esperar más cumplida relación de la que consta de estos nuevos recaudos, y que concurren universalmente pareceres de todos los estados, para que mirándolo todos, pues todos habemos de acudir a un mesmo fin, y el efecto ha de ser en bien de todos, y particularmente mío, por el cumplimiento de la gran obligación en que nuestro Señor, demás de los muchos beneficios que a la continua rescibo de su ben-

dita mano, me ha hecho de poner en ella tan grandes reynos y señoríos, donde tanta multitud de almas han venido a su verdadero conocimiento, y cada día vienen, mediante su gracia, alumbrándolos para que salgan de su ceguedad, se puedan mejor acertar; y así os ruego y encargo que juntando las personas que os parecieren y de cuya vida, letras, exemplo e inteligencia tengáis más entera satisfacción, y de que mirarán por la honra y seruicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas, sin advertir otro fin ni pretensión, tratéis y platiquéis de lo que a esto toca, y me inviéis relación muy particular de lo que os pareciere conviene proveer en essas prouincias, cerca de la execución de las dichas cédulas, y de qué dotrinas están en poder de los Religiosos y quáles en el de clérigos; y de qué pueblos y vecindades, y de todas las demás cosas de que acerca desto y para mayor claridad entendiéredes ser necessario, para que vista la dicha relación y las demás que se esperan y los papeles que acá están, y consultádose conmigo por los del dicho mi Consejo de las Indias y las demás personas que me pareciere nombrar para ello, provea lo que más convenga. Y en el entretanto que esto se hace y determina suspenderéis, como yo por la presente suspendo y he por suspendido, la execución de la dicha cédula aquí inserta, dexando las dichas dotrinas a las dichas Religiones y religiosos libre y pacíficamente, para que las que han tenido, tiene y tuvieren las tengan como hasta aquí, sin hacer novedad alguna ni en la forma de proveerlos y presentarlos a ellas; y vos personalmente, y sin cometerlo a otra persona, visitaréis las iglesias de las dotrinas donde estuvieren los dichos religiosos, y en ellas el santo sacramento y pila de bautismo, y las fábricas de las dichas iglesias, y las limosnas dadas para ellas, y todas las demás cosas tocantes a las tales yglesias y seruicio del culto divino; y a los religiosos que estuvieren en las dichas dotrinas anssi mesmo los visitaréis y corregiréis en quanto a curas, fraternalmente, teniendo particular quenta de mirar por el honor y buena fama de los tales religiosos en los excessos que fueren ocultos, y quando más que esto fuera menester o conviniere,

daréis noticia a sus perlados para que los castiguen, y no lo haciendo ellos hareislo vos conforme a lo dispuesto en el sancto Concilio de Trento, y pasado el término y tiempo en el contenido; y porque lo que tanto importa como es la cura de almas, y más las de estos tan nuevos en la ffee, no conviene que quede a voluntad de los religiosos los que estuvieren en las dichas dotrinas, curatos y beneficios, han de entender los perlados y sus súbditos, que han de hacer el officio de curas *non ex voto charitatis* como ellos dicen, sino de justicia y obligación, administrando los sanctos sacramentos no solamente a los indios, pero también a los españoles que se hallaren vivir entre ellos; a los indios por los indultos Apostólicos sobredichos y a los españoles por comisión vuestra, para lo qual se la hebéis de dar, y a mí muy particular relación de cómo cumplen de su parte esto que a ellos toca y han de hacer precisamente y de obligación, con lo qual parece os podrán ayudar y cumplir con vuestro officio pastoral, mirando por la salud de las almas que están a vuestro cargo, de que habéis de dar estrecha quenta a nuestro Señor. De Madrid, a treinta de Marzo de mill y quinientos ochenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan de Ibarra*. — Veréis la dicha cédula incorporada y guardaréisla como en ella se contiene, con que sea ora visitando por vuestra persona y por vuestro Visitador. Fecha en Viana de Navarra, a quince de Noviembre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro señor, *Juan de Ibarra*. (\*).

---

(\*) — Duplicada.

CLVII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, advirtiéndole de los inconvenientes que se podrían seguir de hacerse tan a menudo los concilios prouinciales.

muchos inconvenientes que se pueden seguir de hacerse tan a menudo estos Concilios, principalmente por la falta que los Perlados, vuestros sufragáneos, harían en las largas ausencias de sus Iglesias, estando las más de ellas tan distantes de esta Metròpoli, que aun en estos Reynos con estar en más comodidad no se hacen tan a menudo, que todo obliga a mirarlo mucho, como os vuelvo a encargar lo hagáis, proveyendo lo que viéredes convenir al buen gobierno espiritual de esas prouincias, bien de las almas y corrección del estado eclesiástico, mayormente que tengo entendido están por executar al presente muchas cosas que se ordenaron en los concilios prouinciales pasados. De Madrid, a veinte y uno de Enero de MDXCIII. (71).

EL REY — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Yo he sido informado que pretendéis celebrar los concilios prouinciales de tres en tres años, y porque esta es cosa de mucha consideración, os ruego y encargo que con la (que) se requiere advirtáis a los

---

(71) — Las razones que contra la frecuencia de los concilios prouinciales se alegan en esta cédula, son de suyo justísimas y de gran peso; pero, el austero Metropolitano de los Reyes, al pretender convocarlos, las contrapesaba con las terminantes disposiciones del tridentino y con otras resoluciones de la Santa Sede posteriores a aquel Concilio, que no parecían admitir interpretación o epiqueya.

CLVIII. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes del Perú, que nombren un Oidor de aquella Audiencia que visite el hospital de los indios de aquella ciudad, y tome las cuentas, y dándosela de todo, a lo demás reformen lo que conviniere y ausen dello, y de lo que resultare de lo contenido en el memorial de capítulos arriba incorporado.

indios de aquella ciudad, que fundó don Gerónimo de Loayza, dice que conviene al estado de la conciencia de vuestra Alteza se haga una visita general del dicho hospital y se tomen cuentas y se reformen las cosas siguientes:

PRIMERAMENTE. — Que el dicho hospital sea gobernado por un mayordomo, como lo ha sido desde su fundación, con el salario que (*roto*) y se quite un administrador que se ha puesto nuevo que es un (*roto*) del Virrey, con seiscientos pesos de salario y casa, siendo como es superfluo, pues basta el mayordomo con el ayuda de los capellanes que se sustentan a costa del dicho hospital y tienen en él sus capellanías, y es razón escusar un tan grande gasto como el del administrador;

ITEM. — Que los hermanos de hábito que solían pedir por sólo el celo de caridad limosna para el hospital, y servir a Dios y a los pobres en él, los vuelvan a admitir como antes, y se quiten algunos hombres españoles que tiene puestos el administrador nuevo, con salario, para que hagan lo que los hermanos hacían de gracia; porque demás de escusarse el gasto son crueles para curar los indios enfermos, y lo hacen mejor los hermanos;

ITEM. — Que al doctor Hornero, a quien el Virrey llevó y le hizo médico del dicho hospital con seiscientos pesos de pla-

EL REY. — Mi Virrey, Presidente y oydores de mi Audeincia rreal de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte del Arçobispo de essa ciudad se presentó en mi Consejo Real de las Indias un memorial de capítulos, sobre cosas en que refiere que conviene poner rremedio y reformation en (el) hospital que fundó don Gerónimo de Loayza en essa ciudad, que su thenor del dicho memorial es como sigue: "Muy poderoso Señor. El Arçobispo de los Reyes por el hospital de Sancta Ana de los

ta ensayada de salario, se le compela a que restituya lo que hubiere llevado, porque habiendo de visitar por su persona dos veces cada día, nunca lo ha hecho ni curado los indios, antes para el efeto tiene un sostituto que cura, y se le da casa y de comer para sí y sus criados y una mula, que son más de otros seiscientos pesos, a costa del hospital;

ITEM. — Que al cirujano que ahora sirve por quinientos pesos se le quiten los doscientos que le añadió el administrador, y no se le paguen más de los trescientos que es el salario que siempre se dió, y por el servirá el mejor cirujano de la ciudad;

ITEM. — Que en el salario del barbero se reforme lo propio;

ITEM. — Que siendo el hospital para sólo curar indios pobres, no se debe consentir se curen negros y mulatos, como se hace de ordinario por favor y respectos humanos, y con ellos se tiene más cuidado que con los indios enfermos, debiendo ser al contrario;

ITEM. — Proveer se guarde en el servir las capellanías que dotó don Gerónimo de Loayza el orden que se contiene en su fundación.

Suplica a vuestra Alteza se sirva de cometer al dicho Arzobispo la visita, y el ver y ordenar todo lo dicho para que se ponga el remedio que convenga en servicio de Dios y de vuestra Alteza. — Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo, ha parecido que convendría (*roto*) el dicho hospital y se reformasen los gastos superfluos, y se ordenasen otras cosas necesarias al bien y estabilidad de él, os mando que nombréis un Oydor de essa Audiencia que visite el dicho hospital, requiriendo al Ordinario para que si quisiere se halle presente a ello; y que el dicho Oydor tome las quantas, y sepa los ministros que hay y convendría que hubiese, y lo que se haya de reformar, y dando os cuenta de todo reformaréis lo que conviniere y avisarme heis en el dicho mi Consejo de lo que resultare de esta visita, y de todo lo contenido en los dichos capítulos del dicho memorial arriba incorporado, y de la refor-

mación que en ello hiciéredes y conviniere hacerse, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a veinte y siete de Enero de mill y quinientos y nouenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*.

CLIX. — Al Virrey y Audiencias del Pirú y otras justicias, que guarden la cédula arriba incorporada en que les mandé diesen favor y ayuda para que se executase el concilio provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes. (\*)

EL REY. — Mi Virrey, Presidente e Oidores de las mis Audiencias rreales de las prouincias del Pirú, y mis gobernadores y corregidores de los distritos de las dichas Audiencias, a cada uno en su jurisdicción. Por una mi cédula fecha en diez y ocho de Septiembre del año pasado de mill y quinientos y nouenta y uno, os mandé diédeses favor y ayuda para que se executase, como su Santidad lo manda,

el Concilio provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes, de essas prouincias, los años pasados de mill y quinientos ochenta y dos y ochenta y tres, como se contiene en la dicha cédula, que se del thenor siguiente: EL REY. — Mi Virrey, Presidente e Oidores de las mis Audiencias Reales de las prouincias del Pirú, y mis gobernadores y corregidores de los distritos de las dichas Audiencias, a cada uno en su jurisdicción. El Concilio provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes de essas prouincias, conforme al decreto del Concilio tredentino los años pasados de mill y quinientos y ochenta y dos y ochenta y tres, en que se ordenaron diversos decretos tocantes a la reformación del clero y estado eclesiástico, y para la doctrina de los indios y administración de los sacramentos en el arzobispado de la dicha ciudad de los Reyes y en los obispados sufragáneos, se vió en mi Consejo de las Indias y por mi orden se llevó a presentar ante su Santidad para que

(\*) — Duplicada.

lo mandase ver y aprobar; y habiéndose llevado, su Santidad tuvo por bien de dar su aprobación y confirmación, mandando que los dichos decretos de dicho Concilio se executasen en la forma y como entenderéis por los originales y los traslados que por mi orden se han impreso en mi Corte, que todo se ha tornado a ver en el dicho mi Consejo, y se lleva a essas prouincias; y pues el dicho Concilio y decretos dél se han hecho y ordenado con tanto acuerdo y exámen, y su Santidad manda que se cumpla y execute, yo os mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que para que se haga assí déis y hagáis dar todo el favor y ayuda que convenga y sea necessario, y que contra ello ni parte dello no vaiás ni paséis en manera alguna; y encargo al muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la dicha ciudad de los Reyes, y a los Rdos. in Christo Padres Obispos sus sufragáneos comprehendidos en el dicho Concilio prouincial, que de nuevo hagan publicar en sus Iglesias, cada uno en su distrito, los decretos del dicho Concilio, y cumplan y hagan cumplir inviolablemente lo que en ello está dispuesto y ordenado, como en ello se contiene y su Sanctidad lo ordena y manda, sin lo alterar ni mudar en cosa alguna. Fecha en San Lorenzo, a diez y ocho de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. — E ahora por parte del Arçobispo de la dicha ciudad se me ha hecho rrelación, que el capítulo quarenta y quatro del dicho Concilio, en la acción segunda, que tracta sobre la erección de los collegios seminarios, los rreligiosos curas de los indios y otras personas no le quieren guardar, ni contribuir para el sustento de los dichos collegios, con tres por ciento como en el dicho capítulo se ordena, y que aunque para su execución pudiera usar del rigor de las censuras, no lo ha querido hacer sin darme auiso dello, suplicándome mandase diésedes favor y ayuda para que esto se cumpliese; e visto por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo de ellos y teniendo consideración a lo sobre dicho, tuve por bien de mandar dar esta mi cédula, por la cual os mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que

veáis la arriba incorporada y la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir como en ella se contiene y declara. Fecha en Madrid a dos días de Hebrero de mill y quinientos y noventa y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Vázquez*. (72).

CLX. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, en agradecimiento del buen celo con que ha ayudado al asiento de las alcabalas.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Por cartas del Virrey Marqués de Cañete, he entendido de quanta importancia ha sido vuestra ayuda, traza y buenos medios para que con tanta concordia, amor y fidelidad se hayan recibido los arbitrios de que ha sido forzoso usar, para tener con qué poder defender y conservar esos reynos, sin haberlo podido escusar, tanta es la necesidad en que me hallo, gastado y consumido mi patrimonio en defensa y amparo de la christiandad; y como quiera que esto es muy propio de vuestra obligación y muy conforme a la satisfacción que tengo de vuestra persona, os lo agradezco y terné memoria deste seruicio para haceros merced en lo que tocare a vuestra honra y acrecentamiento. De San Lorenzo, a once de Agosto de MDXCIII. años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (73).

(72) — Aún antes que el texto original del concilio se remitiese al Consejo de Indias y a la Curia romana, para su examen y aprobación, ya se habían formulado contra él numerosas apelaciones por parte del clero, sobre todo en lo referente a reformación; así consta de la carta que el Sr. Sto. Toribio escribió al Rey en 26 de Abril de 1584, recomendándole al clérigo Pedro de Oropesa que había sido su visitador, y con quien dice remitirle "todos los autos y concilio original, de cuyos capítulos de reformación han apelado algunos eclesiásticos". Cfr. *Inéditos del Arch. de Indias*, en el Arch. Arzobispal de Lima.

(73) — Se mandaron establecer las alcabalas en el Perú por real cédula expedida en el Pardo el 1.º de Noviembre de 1591; y el arancel que se acordó para fijar su cobranza en estos reinos y organizar la recaudación de aquella real renta, se imprimió en Lima el año de 1592.

CLXI. — Al Virrey del Pirú y Audiencia de los Reyes, sobre que haga guardar las inmunidades eclesiásticas, y tenga particular cuenta con la auctoridad del Arzobispo de aquella ciudad, y los ministros de su Iglesia.

la reverencia que se debe tener al lugar sagrado, y miramiento y respeto a los que administran los sacramentos y entienden en la doctrina de los indios, y que guardásedes las inmunidades eclesiásticas, y que hubiésedes cuenta con los ministros de la Iglesia y su auctoridad, y particularmente con él como a Perlado, con lo qual se excusarían las diferencias que suele haber entre los ministros eclesiásticos y seglares; e visto por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo dellos y teniendo consideración a lo sobre dicho lo he habido por bien, y assí os mando que hagáis guardar con el rigor que convenga las inmunidades eclesiásticas, y tengáis particular cuenta con la auctoridad de dicho Arzobispo y ministros de su Iglesia, en lo qual será nuestro Señor seruido y yo recibiré contentamiento. Fecha en San Lorenzo, a ocho de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

---

El referido impuesto gravaba con el 2 % todas las ventas y transacciones comerciales, y su introducción en el Perú originó no pocas protestas y resistencias, y aun suscitó levantamientos armados, como el que alteró el reino de Quito, cuando el Presidente de aquella Audiencia, desestimando las representaciones del Cabildo, trató de imponerlo por medios violentos ahogando los clamores del pueblo; y si estos conatos de rebelión fracasaron, y no tuvieron la resonancia que otrora alcanzaran las legendarias ordenanzas de Valladolid, ello se debió sin duda a la ausencia de un caudillo prestigioso que organizara el movimiento en el país, pues el valor y la arrogancia de los conquistadores había bajado con ellos al sepulcro. — Cfr. SUÁREZ DE FIGUEROA: *Hechos de Dn. García Hurtado de Mendoza*, Lib. IV. — Santiago, 1864 (Col. Hist. de Chile, tom. V.).

CLXII. — Al Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del su Consejo, sobre que se ha entendido que muchos clérigos de los que sirven doctrinas en aquel Arzobispado cometen muchos delitos y hacen malos tratamientos a los indios, y no los castiga como conviene, y que lo haga con mucho cuidado.

lo hacéis, sino algunas condenaciones de dineros aplicados a vuestra voluntad, y dexáis los delinquentes en las mismas doctrinas, con que vuelven a reincidir en sus vicios y robos, y porque estos son casos muy fuertes y en gran ofensa de nuestro Señor y daño de los dichos indios; os ruego y encargo que las cosas semexantes que hobiere que remediar las remediéis y castiguéis con el cuidado que conviene al servicio de nuestro Señor, y como se confía de vuestro buen celo y religión. Fecha en San Lorenzo, a treinta, de Octubre de mill y quinientos y nouenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (74).

---

(74) — Al reverso va la ejecución, que dice: "En la ciudad de los Reyes, en veynte y quatro días del mes de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y quatro años, por mandado de su Señoría el Señor Marqués de Cañete, Visorrey destes reynos, notifiqué esta cédula de su Magestad al doctor Pedro Mufiz, Deán de la santa Iglesia Cathedral desta dicha ciudad, y Prouisor deste Arzobispado, siendo testigos el Señor Antonio de Heredia y el doctor don Francisco de Sandoval. — *Alvaro Ruiz de Navamuel*."

CLXIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que él y los perlados de essa tierra, guarden y cumplan el patronazgo rreal; y de lo que dubdaren auisen en el rreal Consejo de las Indias, donde se verá lo que más convenga.

esto resulta que no obedecéis ni cumplís con la puntualidad que es justo, y conviene al bueno y pacífico gobierno de esas prouincias y estados, las cartas y prouiciones que se despachan cerca de su observancia y cumplimiento, y en los demás casos y cosas que las pueden y deben despachar, conforme a las leyes y estilo de estos reynos; y porque estándome concedido el dicho patronazgo por auctoridad Apostólica por muy justas y legítimas consideraciones, y haberse guardado aún desde entonces sin contradición alguna, parece que conviene que agora y de aquí adelante se guarde más y mejor que hasta aquí se ha hecho, sin que cerca desto se haga ni intente hacer novedad alguna de vuestra parte, y de los demás perlados, pretendiendo aplicaros ninguna cosa de las que me están concedidas y me pertenecen por el dicho patronazgo; y no se sabe ni entiende con qué causas algunos de vosotros los dichos perlados dubdáis en su cumplimiento, lo qual no debriades hacer; os ruego y encargo le veáis, guardéis y cumpláis, según y como en él se contiene, y de lo que dubdáredes y os pareciere que no me pertenece por no estarme concedido por el dicho patronazgo, me auisaréis en mi rreal Consejo de las Indias, donde se verá y considerará lo que más convenga conforme a vuestras pretensiones, sin perjudicaros en cosa alguna de las que os pertenezcan y deban pertenecer, sin que en el entretanto hagáis novedad alguna en contrario desto, sino que antes tengáis la buena correspondencia que de vosotros confío, con los Virreyes, Presidentes y Audiencias y otros gobernadores, cum-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Yo he sido informado que sobre el cumplimiento de algunas cosas de las contenidas en mi rreal patronazgo, se ofrecen de ordinario dificultades y diferencias entre los Perlados, Virreyes, Audiencias y gobernadores de essas prouincias, y que de

pliendo como lo debéis hacer las órdenes que las dichas mis Audiencias despacharen, y como conforme a las leyes y estilo de estos reynos (*roto*) sin dar lugar a que yo pueda tener rrelación de lo contrario de lo en esta mi cédula contenido. Fecha en Madrid, a veinte y nueve de Diciembre de mill y quinientos y noventa y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (75).

CLXIV. — Al Arçobispo de la ciudad de los Reyes, del su Consejo, que porque se ha entendido que no se proueen las dotrinas de los indios en personas de las partes que se rrequieren, tenga de aquí adelante mucha quenta con esto.

exemplo que debrían, atendiendo más a sus intereses particulares que a la dotrina y bien espiritual que debrían procurar a los indios sus feligreses; y porque assí como es grande el provecho que un buen ministro hace entre essas nuevas plan-

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre, Arçobispo de los Reyes de mi Consejo. Yo he sido informado que no ponéis las personas que conuernia en las dotrinas de indios, ni con la libertad que sería justo, admitiendo en esta parte rruegos, intercesiones y otros medios, y que aunque algunas sean tales, después de puestos en ellas no proceden con la justificación y

(75) — Esta cédula, aunque dirigida al Metropolitano de los Reyes, habla con todos los obispos de Indias, y parece que se expidió con motivo de la consulta que en 29 de Enero de 1593 hicieron al Consejo de Indias el Duque de Sessa, Embajador de S. Magestad en la Corte pontificia, con respecto a cierto memorial que le había presentado el Cardenal Matei, como enviado por el Arzobispo de los Reyes, y en el que más o menos veladamente se impugnaba el real patronazgo. Felipe II y sus regalistas consejeros dieron a este asunto una importancia enorme: mandaron reprender públicamente al Prelado, rehusaron escuchar sus descargos, casi lo trataron de farsante, y aunque el cuerpo del delito no existía, porque el susodicho memorial resultó anónimo, poco faltó para que se le llamase a la Corte y se le sometiese a mayores vejámenes. — Cfr. GARCÍA IRIGOYEN: *Sto. Toribio*, tom. II, págs. 152-77. De la abundante documentación ahí publicada se deduce, no que el memorial fué supuesto e inventado con miras criminales, como algunos lo aseguran, sino que el agente del santo Arzobispo tergiversó sus instrucciones y torpemente lo comprometió.

tas, al contrario, el distraído, codicioso y descuidado estra-  
ga y pervierte quanto se ha trabajado y procurado para el bien  
de aquellas almas. Os ruego y encargo tengáis de aquí adelan-  
te gran quenta con el rremedio de cossa que tanto importa,  
de manera que no haya ocasión de hacerse lo que hasta aquí  
indiqué por no se hacer ni cumplir lo que es tan propio de  
vuestra obligación, se haya de proveer de mayor rremedio.  
Fecha en Madrid, a veinte y nueve de Diciembre de mill y  
quinientos y nouenta y tres años. — YO EL REY. — Por  
mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (76).

CLXV. — Al Arçobis-  
po de los Reyes, del su  
Consejo, encargándole  
que de aquí adelante  
cumpla las prouisiones  
que el Audiencia diere  
sobre alçar censuras,  
guardando lo que cerca  
desto está dispuesto por  
los sacros cánones, leyes  
y costumbres de estos  
Reynos.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Pa-  
dre Arçobispo de la ciudad de los  
Reyes de las prouincias del Pirú, de  
mi Consejo. Yo he sido informado que  
en essa ciudad se hizo justicia de un  
español por haber muerto alevosa-  
mente un pobre indio, sobre robarle  
la miseria que tenía en una chácara  
en el campo, y que con ser el delito  
tan grave, pusistes entredicho y ce-  
sación a *divinis*, respecto de haber la

justicia sacado al delincuente de un corral del monasterio de  
la Merced donde se había retraído; y que aunque se os notifi-  
caron tres prouiciones de mi rreal Audiencia para que alzá-  
sedes las censuras, no lo hicistes; y porque en estos casos el  
pueblo se escandaliza y padece sin culpa, privándole de los  
divinos officios, y si no se hace justicia ninguno en su estado  
puede vivir con seguridad, mayormente los miserables indios

(76) — Y la ejecución que va al reverso dice: "En la ciudad de los  
Reyes, en veynte y quatro dias del mes de Setiembre de mill y quinientos  
y nouenta y quatro años, por mandado de su señoría el Señor Marqués de  
Cañete, Visorrey destes reynos, notifiqué esta cédula de su Magestad al  
dotor don Pedro Muñiz, Deán desta santa Iglesia Cathedral, desta dicha  
ciudad, y Prouisor deste Arzobispado, siendo testigos el secretario Antonio  
de Heredia y don Francisco de Sandoval. — *Alvaro Ruiz de Navamuel*".

que tan dispuestos están a ser injuriados y maltratados, como gente sin defensa, os ruego y encargo que de aquí adelante cumpláis y obedescáis las prouisiones de la dicha Audiencia, guardando lo que cerca desto está dispuesto por los sacros cánones y leyes destes Reynos, y costumbre guardada y observada en ellos. De Madrid, a 13 de Enero de MDXCIII años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*, (77).

CLXVI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que de aquí adelante no ordene ningún iligitimo ni defetuo-  
so de alguno de los requisitos conforme a derecho y Concilio de Trento.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Yo he sido informado que algunos perlados de las Indias han ordenado clérigos siendo iligitimos, y padeciendo otros defetos que sólo podía suplir el Sumo Pontífice; y como quiera que yo le invio agora a suplicar dé licencia y facultad a los Perlados para que puedan dispensar con los tales clérigos ya ordenados, con los dichos defetos, para asegurarlos las conciencias, os ruego y encargo que de aquí adelante por ninguna vía ordenéis ningún iligitimo, ni defectuoso de algunos de los requisitos conforme a lo dispuesto por derecho y sacro Concilio Tridentino. De Madrid, a

(77) — Al reverso va la ejecución, que dice: "En la ciudad de los Reyes, en veynte y quatro dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y quatro años, por mandado de su Señoría el Señor Marqués de Cañete. Visorrey destes reynos, notifiqué esta cédula de su Magestad al doctor Pedro Múñiz, Deán desta santa Iglesia Cathedral desta dicha ciudad, y Prouisor deste Arzobispado, siendo testigos el secretario Antonio de Heredia y el Señor don Francisco de Sandoval. — *Alvaro Ruiz de Naramuel*".

XXI de Enero de MDXCIII. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (78).

CLXVII. — A los Virreyes y Audiencias de las Indias, que hagan se guarde y cumpla en esas partes la executoria rreal que manda usar hábitos cortos a los hermanos del hospital de Anton Martín fundado en la villa de Madrid.

EL REY. — Mis Virreyes, Presidentes y oydores de mis Audiencias rreales de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, y mis gobernadores y otros cualesquier mis jueces y justicias dellas, a cada uno y cualquier de vos en vuestra jurisdicción a quien esta mi cédula fuere mostrada, o su treslado signado de escribano público. Fray Francisco de Arçubiaga, Comissario general de las Indias, de la Orden de San Francisco, me ha hecho rrelación, que habiéndose tratado pleyto entre la dicha Orden e los hermanos del hospital de Antón Martín de esta villa de Madrid, sobre la forma en que habían de andar vestidos los dichos hermanos, se pronunciaron autos de vista y revista por los de mi Consejo de Castilla, en que se ordenó que los dichos hermanos guardasen lo que por bulla del Papa Pío quinto se les permite, y que conforme a ella pudiesen traer el scapulario que les cubriese las rodillas y el capote y demás vestiduras que truxesen fuesse del mismo largo, e que no truxesen sombreros pardos, como más largo se rrefiere en carta executoria que se presentó y vió en mi Consejo de las Indias, que su fecha es en diez y nueue de Otubre del año pasado de mill y quinientos y nouenta y quatro; y que en essas partes andan muchas per-

(78) — En el libro intitulado: *Constituciones de la Santa Yglesia Metropolitana de los Reyes*, que se guarda original en el archivo de este Cabildo eclesiástico, hay una relación circunstanciada de las órdenes generales que celebró el Sr. Sto. Toribio, desde el 23 de Septiembre de 1581 hasta el 22 de Julio de 1601, y de ella efectivamente consta que el Prelado ordenó con dispensa a algunos mestizos y cuarterones, mas no tantos como en esta cédula se pondera y quiere dar a entender. — Vide, op. cit.

sonas que se nombran hermanos del dicho hospital, y piden limosna en hábito que casi parece a el que traen los religiosos de la dicha Orden, de que se siguen muchos inconvenientes, suplicándome atento a ello mandase que la mesma órden se guardase en essas partes por los dichos hermanos, en el traer los hábitos que se les permite por la dicha executoria. Y visto por los del dicho mi Consejo lo he habido por bien, y así os mando a todos y cada uno de vos, según dicho es, que veáis la dicha carta executoria de que arriba se hace minción, o su traslado signado de escribano, y la guardéis y cumpláis, y hagáis que se guarde y cumpla en essas partes, sin poner en ello impedimiento alguno. Fecha en Madrid a diez y nueve de Abril de mill y quinientos y nouenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

CLXVIII. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que informe del estado en que está el edificio de la Iglesia metropolitana de aquella ciudad, y lo que tiene de fábrica y valdrán los nouenos que en sus frutos pertenecen a su Magestad, y en qué se le podrá hacer alguna limosna que no sea de la Hacienda Real.

EL REY. — Mi Virrey, Presidente y oydores de mi Audiencia rreal que rreside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte del Arçobispo de essa ciudad se me ha hecho rrelación, que la Iglesia metropolitana de ella es pobre de fábrica, y que respecto de esto y de que las limosnas y repartimientos que se han hecho para su edificio no se han cobrado, ni tiene hecho más que los cimientos, y que assí no se dicen los diuinos officios en parte cómoda y

con la autoridad que conviene; suplicándome atento a ello, que para que essa ciudad se ennobleciese, mandase hacer limosna a la dicha iglesia de los dos nouenos que en sus frutos me pertenecen, para que se gasten en su edificio y cosas necesarias al seruicio del culto diuino. Y porque quiero ser informado del estado en que está el edificio de la dicha iglesia,

y qué tiene de fábrica y valdrán cada año los dichos dos nouenos, y de dónde se podría proueer la necessidad que tuviere el dicho edificio, que no sea de mi Hacienda, os mando que me enviéis rrelación de ello, con vuestro parecer, para que visto se prouea lo que convenga. Fecha en San Lorenzo, a nueve de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

CLXIX. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que informen sobre que el Arçobispo de aquella ciudad pide que pueda visitar los hospitales della, y en el entretanto provea que no se haga nouedad.

no están fundados ni dotados de mi hacienda, ni debaxo de mi inmediata proteccion, y que así, por derecho y costumbre, le pertenecía a él la visita de los dichos hospitales, como constaba por recaudos que se presentaron en mi Consejo de las Indias, suplicándome, atento a ello, mandase que él pudiese visitar los dichos hospitales, como lo hace con los de los yndios; y porque quiero ser informado de la fundación y doctación de los dichos hospitales del Espiritu Sancto, Sancta Ana y San Andrés, y sí tengo en ello, por sus doctaciones, algún derecho particular de patronazgo, fuera del general, y quién ha tomado las cuentas de los dichos hospitales y los ha visitado; y si ha intervenido el Ordinario, y con qué otras personas, y de todo lo demás que convenga me enviaréis rrelación dello, con vuestro parecer, y en el entretanto que la enviáis y acá se vee y provee lo que conviene, proveeréis que no se haga no-

EL REY. — Mi Virrey, Presidente y oydores de mi Audiencia rreal que resside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte del Arzobispo de essa ciudad se me ha hecho relación, que los hospitales del Espiritu Sancto, de los marineros, y el de Sancta Ana, de los indios, y el de San Andrés, de los españoles della,

vedad. Fecha en San Lorenzo, a nueve de Septiembre de mill y quinientos y noventa y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (79).

CLXX. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que informen del estado en que están los edificios de las yglesias de los pueblos de españoles e indios, y qué tienen de fábrica y valdrán los dos nouenos que en sus frutos pertenecen a su Magestad, y en qué se les podrá hacer limosna que no sea de la Hacienda rreal.

EL REY. — Mi Virrey, Presidente e Oydores de mi Audiencia rreal que reside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Por parte del Arçobispo de essa ciudad se me ha hecho rrelación que las yglesias parroquiales de pueblos de españoles y indios del dicho arçobispado son muy pobres, a cuya causa no se acaban sus edificios, ni se comienzan los de otras que son hechas de adobe y cubiertas de paxa, ni se celebran en ellas los divinos officios con la decencia que se requiere, suplicándome atento a ello les hiciese limosna de los dos nouenos que en sus frutos me pertenecen; y porque quiero ser informado del estado en que están los edificios de las dichas yglesias, y qué tiene de fábrica y valdrán cada año los dichos dos nouenos, y de dónde se podría proveer la necesidad que tuvieren los dichos edificios, que no sea de mi Hacienda, os mando que me enviéis rrelación dello, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en

(79) — Fué éste uno de los puntos consultados a la Curia romana en el célebre memorial que le propuso el Procurador del Arzobispo de los Reyes, tergiversando las instrucciones de éste, y que tanto dió en que entender a Felipe II y a sus solícitos consejeros. En el punto II del citado documento se decía: "Que el Supremo Consejo de las Indias le impedía el visitar los hospitales y fábricas de las iglesias". A lo que se contestó por parte del Embajador real: "Que siendo los hospitales de las Indias reales, por el mismo Concilio de Trento quedan exentos de los Ordinarios, como también deben ser las fábricas".

San Lorenzo, a nueve de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

---

CLXXI — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que lo informe de lo que conuerná proveer acerca de lo ordenado en el cap. XI de la acción tercera del Concilio prouincial del año de ochenta y tres.

cientos indios tributarios se pusiese un clérigo, como estaba ordenado por el capítulo XI de la acción tercera del Concilio prouincial del año de ochenta y tres, que fué aprobado por su Sanctidad, suplicándome lo mandase proveer assí; y porque quiero ser informado de lo que en esto pasa y conuerná proveer, os encargo que me enviéis rrelación dello, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que conuenga. Fecha en San Lorenzo, a nueve de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

---

EL REY. — Al Reverendo in Christo Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Por vuestra parte se me ha hecho rrelación, que para que los indios sean bien dotrinados e instruídos en las cosas de nuestra fe cathólica, conuernía que a cada duscientos y tres-

OLXXII. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de Los Reyes, que informen sobre que el Arzobispo de la dicha ciudad pide que la Iglesia metropolitana della se acabe de edificar por la orden que se mandaron hacer antiguamente las chatredrales de aquellas prouincias.

EL REY. — Mi Virrey, Presidente y oydores de mi Audiencia Real que rreside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Por parte del Arzobispo de essa ciudad se me ha hecho rrelación que la Yglesia metropolitana della es pobre de fábrica, y que respecto de esto y de que las limosnas y repartimientos que se han hecho para su edifficio no se han cobrado, no tiene hecho más que los cimientos, y que así no se dice los divinos officios en parte cómoda ni con la autoridad que conviene, suplicándome atento a ello, y que para que essa ciudad se ennobleciese mandase dar otra tal cédula, como la que se dió en veinte y quatro de Abril del año pasado de cinquenta, para que se edificase las yglesias catredrales de essas prouincias por tercias partes: mi Hacienda, encomenderos y indios, y que conforme a ella se acabase la dicha Yglesia metropolitana; y porque quiero ser informado de lo que en esto pasa y conuerná proveer, y siendo yo seruido de hacer alguna merced para el dicho efecto, en qué se la podría hacer que no fuese de mi Hacienda, os mando inviéis rrelación dello, con vuestro parecer, dirigida a mi Consejo de las Indias, para que vista en él se provea lo que convenga. Fecha en San Lorenzo, a trece de Septiembre de mill y quinientos y noventa y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

(\*) — Duplicada.

CLXXIII. — A don Luis de Valasco, Virrey del Pirú, que le informe, con su parecer, si será conuiniente que se lleve adelante la fundación del conuento que los frayles augustinos habian comenzado a labrar en la villa de Cañete.

e administración de los Sacramentos también para los españoles: o que con ser esto anssi los religiosos augustinos han pretendido fundar allí un conuento en una cassa que les mandó un vecino, no embargante que el Virrey Marqués de Cañete y el Arçobispo no quisieron dar licencia para ello. Como quiera que después la alcançaron del dicho Virrey, por medio de algunos vecinos a quienes hicieron que diessen petición sobre ello, no obstante que al principio lo habían contradicho, y se me ha suplicado mandase que cessase y saliesen de allí los frayles augustinos, quitando la campana y dexando la cassa, y que no se permitiese hacer nuevas fundaciones en pueblos pequeños, porque demás de que con la sobredicha se añadía carga a la tierra, que no la podía llevar por ser pobre, era contra lo proveído cerca de que no se hagan las dichas nuevas fundaciones de unas Ordenes donde hubiere de otras; y porque quiero ser informado de lo que en esto passa, y en qué estado está a fundación de los augustinos, y por qué causas se les permitió hacer, contraviniendo a lo que está ordenado, e si conviene que haya allí otro conuento, o lo que será bien proveer, os mando me enviéis rrelación dello, con vuestro parecer, y en el entretanto que la enviáis y acá se vee e provee lo que conviene, guardéis y hagáis que se guarde en essas prouincias lo que está proveído acerca de que no se funden unos conuentos junto a otros. Fecha en el Campillo, a quince de Octubre de mill y quinientos y nouenta y cinco años. — YO EL

EL REY. — Don Luis de Velasco, mi Virrey Gobernador e Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuese el gobierno dellas. Yo he sido informado que la Orden de San Francisco tiene un conuento en la villa de Cañete, y que también hay allí una parrochia, y con esto suficiente doctrina para los indios del pueblo y de su co-

REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.  
(80).

CLXXIV. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que informe sobre que el Dean y Cabildo de la Iglesia metropolitana de aquella ciudad piden que los quatro canónigos y rrationeros que se han añadido se vayan consumiéndose como fueren vacando, respecto de la carestía de la tierra, y ser poca la renta que cabe y toca a los capitulares.

EL REY. — Mi Virrey, Presidente e oydores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Por parte del Dean y Cabildo de la Yglesia metropolitana de essa ciudad se me ha hecho rrelación, que el año que más vale la renta que cabe y toca a los capitulares della son veinte y un mill pessos, y éstos se reparten entre cinco dignidades y seis canónigos que hay en la dicha yglesia, y cabe a las dignidades a dos mill duscientos y veinte pesos, y a los canónigos a mill y se-

tecientos, con que no se pueden sustentar conforme a su estado, por la carestía de la tierra; y menos agora, que por haber ya proveído en la dicha Yglesia quatro canónigos y quatro rrationeros lo pasarán muy cortamente los unos y los otros; suplicándome atento a lo sobredicho, y a que no igualan en renta las dichas dignidades y canongias a las de las iglesias del Cuzco y Charcas, ni a muchos beneficios y doctrinas de essas prouincias, y que la dicha Yglesia con los dichos once capitulares, ocho músicos y cantores, un organista, un apuntador y quatro moços de coro, y otros ministros que tiene y sustenta de ordinario, ha estado y está muy bien seruida, man-

(80) — No obstante la oposición de que se hace mérito en esta cédula, el convento llegó a fundarse con autorización real, y ya en 1614 las crónicas agustiniánas del Perú lo enumeran entre los prioratos con voto en capítulo, lo que prueba que de ordinario sustentaba más de ocho frailes. — Fue suprimido en 1826 por no tener el número de conventuales que fijaba el decreto-ley expedido por el General Santa Cruz en 28 de Septiembre de aquel año; sus religiosos pasaron al convento grande de Lima y sus bienes se aplicaron al ramo de instrucción.

dase que las dichas quatro canongias y quatro rraciones que se han añadido, se vayan consumiendo como fueren vacando, hasta quedar en el dicho número de cinco dignidades y seis canónigos; y porque quiero ser informado de la renta que tiene dicho Dean y Cabildo, regulado por lo que ha valido los tres años próximos passados, y si se ha seruido por lo passado con la auctoridad y decencia que se requiere, siendo como es Yglesia metropolitana, y si su renta es bastante para sustentar los prebendados que se señalan en su erección, o conven-drá restringir el número, y en qué forma, y a qué cantidad, os mando que habiendo os informado de todo muy particularmente, me enviéis rrelación, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a once de Diciembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años. —YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

CLXXV. — Su Magestad hace merced y limosna a la Yglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes de quatro mill ducados por una vez, en los dos nouenos en sus diezmos pertenecientes a su Magestad, de que los dos mill ducados dellos se gasten en el edificio de la dicha Yglesia, y los otros dos mill en ornamentos.

EL REY. — Oficiales de mi Hacienda de la ciudad de los Reyes. Habiéndoseme suplicado por parte de la Yglesia metropolitana de essa ciudad, la hiciese merced de los nouenos que me pertenecen en sus diezmos, y consultándoseme por los de mi Consejo de las Indias lo que en ello se había entendido, acerca de la necessidad de la dicha Yglesia, y que su rrenta era poca y había parado la obra que se había comenzado a hacer en ella, por no tener con que proseguirla; y que así mismo tenía mucha necessidad de ornamentos, cálices y otras cosas tocantes al seruicio del culto divino, tiniendo consideración a lo sobredicho he habido por bien de hacerla merced y limosna, como por la presente se la hago, por una vez, de quatro mill ducados que valen un ciento y quinientos mill mara-

vedis, señaladamente en lo que valieren y rentaren los dichos nouenos a mí pertenecientes: los dos mill ducados dellos para que se gasten en el edificio de la dicha Yglesia, y los otros dos mill en ornamentos y demás cosas necessarias al seruicio del culto divino; y así os mando que de lo que como dicho es valieren y montaren los dichos dos nouenos, deis y pagéis al mayordomo de la dicha yglesia, o a quien tuviere su poder, los dichos quatro mill ducados, para que se gasten y distribuyan en las cosas sobredichas, y no en otras algunas, con lo qual mando a mi Virrey y encargo al Arçobispo de la dicha Yglesia, tengan mucho cuidado, y vosotros le ternéis, de tomar las quantas de en qué y cómo se gastaren los dichos quatro mill ducados, y enuiarlas al dicho mi Consejo; y mando a mis contadores de quantas que rresiden en él, que tomen la razón de esta mi cédula. Fecha en Madrid a quatro de Diciembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años. Y porque deste tenor he mandado dar otras mis cédulas, y esta se dá por duplicada, entiéndese que cumplida la una las demás son de ningún efeto. Fecha en Madrid, a trece de Diciembre de mill e quinientos y nouenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

CLXXVI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que inuie rrelación, con su parecer, sobre que el Dean y Cabildo de la Yglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes, pide que de las rrentas decimales y capellanías no se paguen los tres por ciento para el sustento del seminario, más del tiempo que estuviere poblado.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Por parte del Dean y Cabildo de essa Yglesia se me ha hecho rrelación, que conforme a lo determinado en el Concilio prouincial que se celebró en essa ciudad el año passado de ochenta y tres, en que se mandó fundar el Seminario, habéis ordenado se le acuda con los tres por ciento de las rrentas decimales y de capellanías para el dicho efeto, y el dicho Dean y Cabildo se han ofre-

cido a pagarlo todo el tiempo que estuviere poblado el dicho Seminario, y que hasta ahora no lo está, ni se ha hecho más de comprar cassas, en las quales hubo estudiantes dos meses, y después se despobló y se alquilaron las dichas cassas, por haber tenido vos diferencias con el Virrey Marqués de Cañete, sobre la fundación del dicho Seminario, suplicándome atento a ello mandase no pagasen la dicha cota más del tiempo que hubiese estado y estuviere poblado el dicho Seminario; y porque quiero saber el estado en que esto está, y si es ansí que despoblastes el dicho collegio, y por qué causa, y qué hacienda se había juntado para él, y si con ella se compró la dicha casa, y qué renta al presente, y en qué se gasta la renta, y si con la que tiene se podría sustentar, o qué orden se podría dar para volver allí los estudiantes y que se conservasen, y lo que conuerná proveer en lo que pide el dicho Deán y Cabildo, os ruego y encargo me enviéis rrelación de todo, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Toledo, a trece de Junio de mill y quinientos y nouenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*.

**CLXXVII.** — Al Virrey del Pirú, que invíe rrelación, con su parecer, sobre que el Dean y Cabildo de la Yglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes, pide que de las rentas decimales y capellanías no se paguen los tres por ciento para el sustento del Seminario, más del tiempo que stuviere poblado.

EL REY. — Don Luis de Velasco, Caballero de la Orden de Sanctiago, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Por parte del Deán y Cabildo de la Yglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes, se me ha hecho rrelación que el Arçobispo de la dicha ciudad, conforme a lo determinado por el Concilio prouincial que se celebró en ella el año passado de ochenta y tres, en que se mandó fundar el Seminario, proveyó y ordenó se le acudiese

con los tres por ciento de las rrentas decimales y de capellanías para el dicho efeto; y el dicho Deán y Cabildo se ofrecieron a pagarlos todo el tiempo que estuviere poblado el dicho Seminario, y que hasta ahora no lo está, ni se ha hecho más de comprar cassas, en las quales hubo estudiantes dos meses y después se despobló y se alquilaron las dichas cassas, por haber tenido el dicho Arçobispo diferencias con vuestro antecesor, sobre la fundación de dicho Seminario, suplicándome atento a ello mandasse no pagasen la dicha cota, más del tiempo que hubiese estado y estuviere poblado el dicho Seminario; y porque quiero saber el estado en que esto está, y si es así que el Arçobispo despobló el dicho collegio, y por qué causa, y qué hacienda se había juntado para él, y si con ella se compró la dicha casa, y qué rrenta al presente, y en qué se gasta la rrenta, y si con la que tiene se podría sustentar, o qué órden se podría dar para volver allí los estudiantes y que se conservasen, y lo que converná proveer en lo que pide el dicho Deán y Cabildo, os mando me inviéis rrelación de todo, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Toledo, a trece de Junio de mill y quinientos y nouenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

---

(\*) — Concuerda con la anterior.

CLXXVIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que le invie rrelación en cada armada de lo que valieren y rentaren las dignidades, prebendas y beneficcios de esse arçobispado; y de los clérigos beneméritos que fueren a propósito para servir los dichos beneficcios.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Porque conviene y deseo tener rrelación de las vacantes que hay y hubiere de aquí adelante, assí de las dignidades y prebendas de essa Yglesia, como de todos los beneficcios de pueblos de spañoles de esse arçobispado, y de lo que vale la rrenta y pié de altar de cada uno, os ruego y encargo mucho que tengáis particular cuidado de auisarme particularmente de todo lo susodicho en cada ocasión de navíos, flota u armada que haya para estos reinos; y también de las personas que quedan sirviendo los tales beneficcios, en el entretanto que se proveen en propiedad; enviándome juntamente rrelación de los clérigos sacerdotes beneméritos que fueren a propósito para las tales dignidades, prebendas y beneficcios, començando esta diligencia desde luego que rrecibáis esta mi carta y continuando adelante sin que haya en ello descuido en ninguna ocasión, sobre lo qual os encargo la consciencia. — Y porque también conviene tener rrelación cierta de todos los beneficcios que hay en esse arçobispado, y de la qualidad y valor de cada uno de ellos, y de las personas que los están sirviendo, cuáles con presentación mía y cuáles conforme al patronazgo, como se os escribió por carta mía de seis de Noviembre del año pasado de ochenta y nueve, os encargo que porque hasta agora no se ha recibido la dicha rrelación, me la enviéis en la primera ocasión y me auiséis del recibo desta mi carta. De San Lorenzo, a seis de Septiembre de 1597. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

(\*). — Duplicada. — La segunda está autorizada por el PRÍNCIPE.

CLXXIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que como se le scribió en XX de Enero de XCIII, no insista en convocar de tres en tres años los concilios prouinciales, por los inconvinientes que hay para ello.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Por algunas cartas mías, la última de XX de Enero del año passado de XCIII, os he encargado que advirtáis a los muchos inconvinientes que se pueden seguir de hacerse los concilios prouinciales de tres en tres años, como vos lo pretendíades hacer, por la falta que los perlados vuestros sufragáños harían con las largas ausencias de sus Yglesias, estando tan apartadas de essa metrópoli, que aun en estos reinos, con estar en más comodidad, no se hacen tan a menudo; mayormente que se tenía entendido estaban por executar muchas cosas que se ordenaron en los concilios prouinciales pasados. Y porque sin embargo desto he entendido que el año pasado de XCVI tratabades de hacer concilio prouincial, y que teníades dadas convocatorias para ello sin ser tiempo ni coyuntura, antes, de hacerlo, se seguirían los dichos inconvinientes y otros mayores, porque las más de las Yglesias de esos reynos no tenían en aquella sazón perlados, y las que los tenían, los obispos del Cuzco, Charcas y Tucumán no habían llegado a sus yglesias, y sin haber visitado sus obispados no pueden tener entendido lo que conviene y han de proponer en el dicho concilio. Por todo lo qual he querido volveros a encargar de nuevo, como lo hago, procedáis en esto con grandíssima consideración, mirando muy bien los inconvinientes que se representan de hacerse los dichos concilios tan a menudo, y lo poco que serviría hacerle agora con los perlados que van de nuevo a sus yglesias, sin estar informados y instruídos de lo que hay en sus obispados, y de las cosas que conviene rremediar, para que suspendáis el convocar el dicho concilio hasta que la necessidad obligue a ello, y de cómo lo hubiéredes hecho me auisaréis. De San Lorenzo, a XX de Septiembre de

MDXCVII. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado del Rey nuestro Señor, Su Alteza, en su nombre, *Joan de Ibarra*. (\*).

CLXXX. — Al Virrey del Pirú, que informe sobre que el Arçobispo de la ciudad de los Reyes pide se rrepartan al Collegio seminario las tierras necessarias para sembrar y coger trigo para el sustento dél.

EL REY. — Don Luis de Velasco, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fue-re el gobierno dellas. Por parte del Arçobispo de essa ciudad de los Reyes se me ha hecho rrelación, que él ha fundado el Collegio Seminario en conformidad de lo dispuesto en el sancto Concilio de Trento y cédulas mías, y que a causa de ser en essa tierra los bastimentos muy caros y la rrenta del dicho Collessio poca, no se pueden sustentar tantos colessiales como son necessarios para el fin que se pretende, suplicándome atento a ello os mandase repartiédeses al dicho Collessio las tierras necessarias para sembrar y coger trigo para el sustento dél; y porque quiero saber qué renta tiene, y si ésta es bastante para ello, y en caso que no lo sea, qué tierras, y en qué parte se le podrían dar, que no fuese en perjuicio de los indios ni de otro tercero, os mando me enviéis rrelación dello, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a veinte y seis de Mayo de mill y quinientos y nouenta y ocho años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado del Rey nuestro Señor, Su Alteza, en su nombre, *Joan de Ibarra*.

(\*) — Duplicada. — Concuerda con la signada con el N.º CLVII.

CLXXXI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, ausiándole de la muerte de su Magestad Don Felipe II, y que se la hagan las honras y demás solemnidades que en semejantes cassos se suelen hacer.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Habiéndose acrecentado de algunos días a esta parte la falta de salud que el Rey mi Señor traya algunos años ha, y recibidos los sanctos sacramentos con muy grande y exemplar devoción, fué Dios seruido de llevarle para sí a los trece deste, manifestándose más particularmente en su muerte la grande christiandad con que su Magestad vivió y gobernó sus reynos tantos años; como quiera que por esto se puede tener por cierto que usando Dios Nuestro Señor de su misericordia le tiene en su gloria, quedo con la pena y desconuelo que tan gran pérdida me obliga, y muy confiado de que vosotros y todos essos reynos ternéis de ella el sentimiento que debéis, y ordenareis que se hagan en essa yglesia y en las demás de esse arzobispado las honras y obsequias, y lo demás que se acostumbra en semexantes ocasiones. Y porque por esta causa he subsedido en los reynos y señoríos de la Corona de Castilla y León, y lo anexo y dependiente dellos, en que se incluyen essos estados de las Indias, scribiréis a las ciudades y villas de essas partes que levanten pendones en mi nombre, como a su verdadero Rey y Señor natural, y hagan las demás solemnidades que se requieren y en semexantes cassos se suelen hacer. He querido (*roto*) para que por vuestra parte acudáis a hacer en esto la demostración que debéis y espero de vuestra persona, en que me serviréis. De San Hierónimo de Madrid, a XXVI de Septiembre de MDXCVIII. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (81).

(81) — A esta cédula alude Montesinos en sus *Arales* (Año 1599, tom. II, pág. 136.) y añade: "Hízose en todas las ciudades este acto (la jura de Felipe III) con mucha solemnidad; y para el de las honras del Rey muerto dan los Cabildos a los capitulares lutos conforme los propios, con que se celebran con demostración de sentimiento y toda autoridad".

CLXXXII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, u Ven. Cabildo, sede vacante, que no invien a la Corte prebendados o dignidades a negocios de sus yglesias u otros negocios particulares, sino fuere dando por vacas sus prebendas, o pidiendo licencia para ello en el Consejo Real de las Indias.

de sus prebendas sin seruir en sus yglesias ni cumplir con sus obligaciones, a que no es justo dar lugar por la falta que hacen en ellas y otros inconvenientes que se siguen dello, y assí os encargo y mando que de aquí adelante vos ni esse Cabildo no enviéis a España a ninguno de los prebendados de essa Yglesia a negocios della, ni les déis licencia para que puedan venir a otros algunos, si no fuere dando por vacas sus prebendas y auisandome en tal caso que lo están, para que se provean luego; mas, si los negocios y ocasiones que se pueden ofrecer fueren tan graves y de qualidad que convenga que uno de los dichos prebendados venga a ellos, y no hubiere otra persona que pueda hacer lo que él, se me pedirá licencia para ello en mi rreal Consejo de las Indias, que assí conviene al seruicio de Dios y mío, y que se guarde y cumpla precissamente. De Valencia, a XXVII de Março de MDXCIX. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo, o al Venerable Deán y Cabildo, sede vacante, de la dicha Yglesia. Porque muchas veces vienen a mi corte algunos prebendados u dignidades de essa Yglesia y otras de las Indias, a negocios suyos o de sus yglesias u otros, con licencia que para ello les dan sus Perlados u los Cabildos en sede vacante, y se detienen por acá mucho tiempo y gozan

(\*) — La segunda va dirigida al Obispo de La Imperial.

CLXXXIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que recibe en su Yglesia la sancta bulla de la Cruzada, nuevamente concedida a su Magestad por la Sanctidad de Clemente octavo.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Sabed que estando la Yglesia cathólica y mis reynos y señoríos tan perturbados y perseguidos por los infieles y herexes, yo como hijo obediente de la sancta Yglesia Romana, imitando a mis predecesores, aunque he hallado por esta causa

mi rreal patrimonio tan consumido, he acudido a tan justa defensa ayudado por la riqueza spiritual concedida en la bulla de la sancta Cruzada para esta expedición, por las Sanctidades de Gregorio décimo y Sixto quinto, de felice recordación, y agora nuevamente confirmada y prorrogada por la Sanctidad de Clemente octavo, que rige y gobierna la Sancta Sede Apostólica (*roto*) se publiquen en las nuestras Indias, yslas y tierra firme del mar océano, de dos en dos años, por otras seis predicaciones bienales, después de acabados los dos de la sexta predicación de la segunda concessión y assiento, como más particularmente lo entenderéis por el trasunto auténtico de los breves y letras apostólicas de la dicha concessión que va impresa en molde, firmada del licenciado don Juan de Zúñiga, del mi Consejo de la Sancta y General Inquisición, canónigo de la sancta yglesia de Toledo, Comissario Apostólico General de la Sancta Cruzada, y sellado con su sello; por énde os ruego y encargo que pues entenderéis quanto esto importa al seruicio de Dios Nuestro Señor y al bien público de las ánimas de los fieles xpianos que en essas prouincias viven y moran, déis orden cómo en essa vuestra Yglesia sea recibida la dicha sancta bulla con la autoridad y veneración que se rrequiere, y proveáis que lo mismo se haga en las otras yglesias de vuestra diócesi, como se contiene en la instrucción impressa del dicho Comissario General; yo os encargo y mando que en ninguna manera no consintáis ni deis lugar que en la dicha predicación y su cobrança se ponga impedimento alguno, y proveáis y ordenéis persuadan y animen a los spañoles e indios que tomen

la dicha sancta bulla, para que gocen las gracias y facultades en ella contenidas; y que no se pida quarta ni impetra ni otro ningún derecho de la dicha presentación y predicación, pues no se debe ni ha de pagar; y proveáis que el thesorero y sus factores, predicadores y otros ministros que en ello entendieren, sean favorecidos y bien tratados, para que libremente puedan exercer sus cargos y officios, que en ello mucho placer y servicio recibiremos; y en vuestra ausencia encargo a vuestro Prouissor y Vicario General haga y cumpla lo en esta mi cédula contenido. De Valencia, a (roto) Mayo de mill y quinientos y nouenta y nueue años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (82).

---

(82) — Vide. HERNANDEZ: *Colección de Bullas etc.*, tom. I, donde se registran todas las bulas y cédulas relacionadas con la predicación de la Cruzada en Indias.



TRESLADO DE LA VIDA  
QUE POR MANDADO DE SVS  
PRELADOS SCRUIO EL V.º  
PADRE FRANCISCO DEL  
CASTILLO, QUES SACADA  
DE SU ORIGINAL, HALLAN-  
DOSE PRESENTE EL DOC-  
TOR DON JOSEPH DE LA-  
RA GALAN, PROMOTOR FIS-  
CAL GENERAL DE TODO  
ESTE ARZOBISPADO, EN LA  
CIBDAD DE LOS REYES EN  
VEINTE Y SIETE DIAS DEL  
MES DE OTUBRE DE MILL  
Y SEISCIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE AÑOS.

Prosigue la vida del  
venerable Siervo de  
Dios.

En la ciudad de los Reyes, en diez días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y siete años. —

El señor don Agustín Negrón de Luna, Canónigo de esta Santa Catedral metropolitana, Juez de esta Causa, mandó se prosiguiese el traslado de la vida que el Siervo de Dios Padre Francisco del Castillo escribió, hallándose presente el doctor don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, que sacada de su original que se presentó ante el dicho señor Juez, es del tenor siguiente.

(Continuación)

“No es menos maravilloso el suceso que se sigue, de que da fé el mismo testigo: el año de 99, dice, que estaba una nao surta en el puerto cargada de muchas mercaderías para Ita-

lia, y con un recio temporal dió al través en la playa de Bolt Mayor, donde la mayor parte de la gente que estaba en la nao se ahogó; salieron con los temporales los cuerpos difuntos a la orilla, empero, tan envueltos en yerbas que era imposible echar de ver fueran cuerpos humanos; y con ser el número el que está dicho, y estar los cuerpos esparcidos por toda aquella ribera hasta el cabo de Catique, es distrito de dos leguas, ninguno se dejó de hallar, porque eran tan repetidos los golpes que la Santísima Virgen daba en la puerta de su tabernaculo, que no cesó de ellos hasta que todos fueron hallados; y porque con uno de ellos no pudieron topar por más que buscaban toda la ribera, viendo que la Santísima Virgen apuntaba la (ribera) mar adentro se embarcaron en un barquillo, y cogiendo una aguja de marear llevaron y siguieron el derrotero y el rumbo que la Virgen Santísima señalaba, llevándola a ella por norte navegaron a vela y remo, y como dos leguas la mar adentro toparon un cuerpo difundo que trajeron con grande gusto, dándole sepultura solemne con maravilla de todos.

Pedro Román Zapatero, natural de la ciudad de Zaragoza, como testigo de vista da fé que habiendo hecho señal la Virgen Santísima, la sacaron los mayordomos para llevarla por guía y hallar mas en breve el cuerpo difunto que iban a buscar, y cogiendo el camino de Molveldre reconocieron que la Santísima Virgen hacía resistencia inclinándose al de Corpeta, por donde la condujeron, y a breve toparon con un cuerpo difunto, que debían haber muerto unos moriscos.

Francisco de Espejo, Maese de Campo, dice que el año que Su Magestad el Rey nuestro Señor don Felipe Tercero fué a casarse en Valencia, le acompañó hasta dicha ciudad, donde estando en la capilla de la Virgen Santísima de los Desamparados vió y oyó que la Santísima Virgen hizo señal como suele, y que saliendo los mayordomos, trajeron muy en breve un cuerpo difunto; y añade no ser solo este el milagro que vió, sino otros semejantes a éste.

El Padre Jaime Blanco, presbitero, dice: que estando en Valencia vió que el Prioste, Capellán de dicha cofradía, en compañía de otros iba hacia el Grao, media legua de Valencia, en busca de un difunto por haber hecho señal y haber apuntado hacia aquella parte la Santísima Virgen, y que llegando a pasar un río que corre junto a las orillas del mar se detuvo la mula en que iban las andas en la mitad dél, no queriendo pasar adelante, entendieron que no carecía de misterio aquella detención, y así mandó bajar algunos, hicieron buscar el cuerpo del difunto en el río y vinieron a hallarle debajo de la barriga de la misma mula; había sido muerto a puñaladas y con una gran piedra pendiente del cuello le echaron en aquella profundidad.

Pedro Ferrer, natural de la ciudad de Bie en Catalaña, vió y así lo atestigua, que esta Santísima Virgen habiendo una vez, entre otras muchas, hecho señal para que fuesen en busca de algún cuerpo difunto, fueron los mayordomos hacia el lugar a donde apuntaba, y a trece pasos hallaron dos mujeres muertas a puñaladas por un hombre que con engaño las había sacado fuera de la ciudad por quitarles unas joyas que llevaban, dieronles a él y a ellas sepultura de caridad: a él, porque lo ajusticiaron por maldad tan atroz, a ellas porque fueron llevadas a la capilla de nuestra Señora donde se les hizo un solemne entierro.

Felipe Gil Miron testifica, que un hombre llamado Al-taverte faltándole plata para jugar, oficio en que se ocupaba, determinó matar a una mujer que vendía por las calles joyas de oro, perlas, diamantes etc: un día al pasar por la puerta de su casa la llamó el dicho jugador, fingiendo que quería comprar algo de lo que vendía, llevóla por engaño a un aposento retirado donde ahogandola le quitó la vida; la noche siguiente la llevó e enterrar al portal de los Judíos, en un muladar que allí está, con tanto secreto, que solo él y Dios eran sabedores del suceso, pero no se le encubrió a la Santísima Virgen, porque haciendo la señal acostumbrada apuntó hacia aquel lugar donde había sido enterrada, fueron allí los cofra-

des y trayendola a la capilla de la Santísima Virgen le dieron sepultura christiana.

El mismo atestigua que un hombre vecino de la misma ciudad de Valencia mató a un entenado suyo y lo enterró en el campo, y por señal que la Santísima Virgen hizo fué hallado, como los otros. Otro hombre mató a un amigo suyo, echole en un campo donde fué hallado por los cofrades de la Santísima Virgen, a quienes avisó con semejante señal que las antecedentes; y añade este testigo, que si hubiera de referir otros muchos casos de que tiene noticia cierta, pudiera hacer un grandísimo protocolo; pero, con todo, yo no quiero pasar en silencio sino acabar este punto con estos tres breves casos: Un hombre llamado Jaime, de rara simplicidad, que servía en aquella capilla de la Santísima Virgen, cayó un día de lo alto de una torre de las que mas sobresalen en la ciudad de Valencia; así como comenzó a caer de la torre, comenzó a invocar a la Virgen Santísima de los Desamparados la cual le amparó luego al punto, porque apenas dió con el cuerpo en tierra cuando luego al punto, sin lesión alguna, se levantó y dió una carrera con admiración de todos los circunstantes.

Estando un valenciano cautivo en tierra de moros, vió enterrar uno de ellos cuajado de muchas piedras preciosas, llevele la atención entre todas una piedra que el moro llevaba en el pecho; después de enterrado el moro, entró al sepulcro una noche y le quitó la joya del pecho, y cogiendola en las manos exclamó el cautivo, diciendo: "Madre de Dios de los Desamparados, yo os prometo, si sois servida de llevarme a vuestra capilla, de llevaros yo también aquesta piedra preciosa en señal de agradecimiento". Con este buen deseo se quedó dormido nuestro cautivo, y al romper el alba del día siguiente, se halló milagrosamente en el Grao de Valencia, y yendo a la capilla de la Santísima Virgen, le ofreció aquella preciosa piedra con grande alegría y gozo.

Sucedió en la ciudad de Valencia en una ocasión un gran motín y conjuración, y pasando los conjurados por la puerta de nuestra Señora de los Desamparados, la cual estaba

abierta, empezó a vista de tanta multitud como allí concurrió, a derramar la Santísima Virgen un caudal de lágrimas, tal que bastó a apaciguar el motín tan peligroso, convirtiéndose con tan raro suceso un moro que allí se halló, pidiendo el santo bautismo con admiración de todos.

Otros infinitos prodigios, milagros y maravillas ha obrado y está cada día haciendo esta soberana Señora y Madre de Desamparados y desvalidos en la ciudad de Valencia, de que se pudieran escribir muchos libros, pero por no pertenecer a aqueste lugar, por ser solo de apuntamientos, los callo y paso en silencio, remitiendo a los que quisieren verlos a los cartapacios y libros en que estan escritos e impresos. Solo digo que como en la ciudad de Valencia, ampara esta soberana Señora y Reina a los cuerpos muertos, desamparados de la vida y amparo humano, al contrario, en esta ciudad de Lima ampara aquesta gran Madre de pobres desamparados de la vida y amparo humano, a las almas muertas por el pecado y desamparadas del verdadero amparo y vida de gracia, tocando y cogiendoles con la azucena y el ramo que esta soberana Señora tiene en la mano, para que asegurando mediante los Sacramentos, de que tan gran frecuencia hay en su santa Capilla, la vida dichosa y feliz de la gracia, aseguren también la eterna gloria, que son los mayores milagros, como dice San Gregorio en el libro tercero de sus *Diálogos* (capítulo XVII): que es mayor milagro dar Dios vida a un alma muerta por el pecado que resucitar de la sepultura a un cuerpo muerto; porque en el uno resucita la carne, que otra vez ha de morir, y en lo otro el alma que ha de vivir para siempre; y afirma, con mucha razón, que fué mayor milagro convertir Dios a San Pablo que resucitar a Lázaro, de cuatro días muerto y que olía mal en la sepultura.

De estos milagros ha hecho y hace cada día muchos en esta ciudad de Lima la Virgen Santísima, con muchos muertos por el pecado y que han dado mal olor en esta república con sus escándalos, de que ha habido y hay cada día muchos exemplos, porque con solo entrar en la Capilla de la Santísima

Virgen y ver aquella soberana Reyna y Señora, se han compungido y se han confesado muchos y procurado cambiar de vida, efectos todos, sin duda, del toque de aquel soberano ramo que esta celestial Señora tiene en la mano.

Pero, dejando aquestos y otros milagros que la Santísima Virgen de los Desamparados ha hecho y hace en esta ciudad de Lima, quiero volver a atar el hilo otra vez, a fin de que aquestos apuntamientos e intento, que es hacer memoria de las mercedes y beneficios que la infinita misericordia de Dios me ha hecho por medio e intervención de su Santísima Madre María, nuestra Señora, sin merecerlos, como iré apuntando, y ahora proseguiré, a honra y gloria de Dios, que es fin y blanco, como dije y propuse al principio de todos aquestos apuntamientos.

Uno de los mas desamparados y desvalidos que ha habido y hay en esta ciudad de Lima, y que está en mayores obligaciones a Dios y a su Sacratísima madre de los Desamparados, soy yo, por lo mucho que me ha amparado siempre y favorecido, sin merecerlo, desde que tuve un mes solamente de edad, porque entonces quedé desamparado de padre, con tres hermanos y una hermana que tuve; con este desamparo viví hasta los nueve o diez años de edad, en que la Virgen Santísima me amparó dándome escuela, doctrina y estudio, mediante la gran caridad y piedad del señor don Juan de Cabrera, Dean de la Catedral de aquesta ciudad, y Comissario de la Santa Cruzada, a quien algunos años serví, hasta que fuí a estudiar la gramática a la Compañía Santísima de Jesús, en donde fuí recibido después por mi dicha, como ya lo apunté al principio; y entrándose dos hermanos míos también religiosos, el uno en Madrid, capuchino, y el otro religioso de San Francisco en esta ciudad de Lima, y el mayor de los dos clérigo, y la hermana que se casó, con que a todos los hermanos amparó Dios; y a mí me protegió su Divina Magstad amparándome no solamente en el siglo, librándome de tantos peligros, sino también en la religión, en donde habiendo pasado por mortificaciones muy graves y de las mas sen-

sibles que puede haber, jamás por la infinita misericordia de Dios tuve pensamiento ni ofrecimiento contra la vocación a la Religión.

No tengo por menor beneficio y merced de Dios y amparo de la Santísima Reina del Cielo, el haberme amparado siempre en los terribles tormentos y luchas que he padecido de los demonios, unas veces atormentándome el alma con terribles y agudos dolores, otras con gravísimas tentaciones, representaciones y sugestiones de sensualidad y lascivia, en cuyas molestas y peligrosas batallas pasé muchas veces toda la noche, sin poder dormir ni reposar un instante, hasta que era hora de levantarme; otras veces con molestos y penosos escrúpulos, de que he padecido mucho, para los cuales no he hallado ni experimentado mejor remedio que la obediencia ciega y perfecta al parecer de los confesores y superiores, como lo he echado muy bien de ver y experimentado en las reglas, avisos y consejos que me dió escritos el santo y docto Padre Leonardo de Peñafiel, como mi confesor, mi padre espiritual y mi superior, que me ha parecido poner aquí como medio que Dios me dió, y la Sacratísima Reina del cielo por medio de aquesto Siervo de Dios para no dejarme vencer de tan terribles, penosos y molestos combates, que casi me tenían ya rendido y vencido.

REGLAS Y AVISOS QUE ME DIÓ EL SANTO Y DOCTO PADRE LEONARDO DE PEÑAFIEL, PARA LA CURA Y REMEDIO DE LOS ESCRÚPULOS.

Entender y persuadirse primeramente el escrupuloso que lo es mucho, cotejando que esta enfermedad de ordinario se suele originar y causar de amor propio, y que es necesario vencerlo y mortificarlo.

Para esto ha de entender lo tercero, que es voluntad de Dios que para salud y remedio de enfermedad tan dañosa obedezca ciega y perfectísimamente en todo a su padre espiritual; lo cuarto, entienda y advierta, que su padre espiritual le ha mandado, cuando le ha dado cuenta de la conciencia, que de todo lo pasado, de lo presente y futuro, sin

exceptuar cosa alguna por gravísima que parezca, si no es que pueda cierta y seguramente jurar que mortal y gravísimamente ha pecado, que de ninguna suerte haga caso.

Lo quinto, el no hacer caso consiste en hacer aquello que hiciera si no se le hubiera ofrecido escrúpulo, no acordándose ni pensando un instante en ello, ni affigiéndose, ni dando cuenta, ni consultándolo, ni aun con el mismo padre espiritual, no confesándolo sino comulgando y atropellando, porque, a la verdad, como dijo muy bien un padre espiritual y docto, la paz y la quietud del escrupuloso no está en condescender en lo que sus escrúpulos le dictan y persuaden, sino en atropellar y romper con sus inútiles y vanos temores; y el que se sintiere preso de esta pesada cadena y affigido con enfermedad tan molesta, sepa que su total remedio consiste en no creerse así, sino a su medio espiritual, y que con humildad y obediencia se cura este achaque y enfermedad, no con dureza de juicio y poco rendimiento a su confesor, porque no se quiere el demonio otra cosa sino toparse con uno de estos, poco obediente y rendido, porque a este tal con facilidad lo trae al retortero y le engaña, haciendo que adelgace tanto, que quiebre y caiga en alguna desesperación o tristeza desordenada, poniéndole terror a la virtud y acibar y tedio en las cosas espirituales, siendo así que el espíritu de Dios es suave, dulce y amoroso, y no como los escrupulosos piensan, triste, desmayado, cobarde, etc. Y finalmente en guardar estas cinco reglas con una perfecta y ciega obediencia dará muy gran gusto a Dios, y disgusto quizá en lo contrario.

A la guarda y a la observancia de aquestas reglas y avisos que este gran Siervo de Dios y Padre espiritual de mi alma me dió, y a su rara prudencia y gran santidad, apacible y suave trato y conversación, reconozco que debo, después de Dios y de su Santísima Madre, la paz y tranquilidad tan grande del alma de que comencé después a gozar, y las veces que se ha entibado o faltado, juzgo y confieso que ha sido, sin duda, por falta de obediencia y ejecución en estas reglas y avisos. Esta falta de la obediencia de los avisos, consejos y órdenes de los confesores y

superiores, aunque sea en cosas pequeñas, siente nuestro Señor, como lo he experimentado no pocas veces que no me he acostado de noche con la puntualidad y a la hora que me ha ordenado y mandado el superior o padre espiritual, porque aunque haya sido muy santa y buena la obra en que he estado de noche ocupado y entretenido, si no ha sido con licencia, o no me acuerdo a la hora que el Padre espiritual o el Superior me ha mandado, luego suelo sentir al demonio cuando comienzo a dormir, atormentándome el alma con agudos y penetrantes dolores, o con otros terribles tormentos y tentaciones de que pudiera apuntar varios casos, pero baste aqueste moderno por todos.

A 22 de Abril de 1667 velé sin licencia del Superior o Padre espiritual hasta las doce de aquella noche, y apenas me había acostado y comenzado a trasportarme a dormir, cuando comencé a sentir y experimentar unos agudos y extraordinarios terrores, afliciones y presuras de corazón: parecíame entonces que veía a un hermoso y bello mancebo, muy grave y magestuoso, que se presentaba a Dios y que mandaba al demonio que me ciñese los lomos con un cinto todo de hierro, lleno, sembrado y cuajado de agudas puntas de acero: la aflicción, el sobresalto y el miedo que sintió mi alma en esta ocasión no lo podré ponderar ni decir; sentí que mi alma se volvía al instante a Dios haciendo fervorosos actos de contrición y arrepentimiento de haber faltado a la voluntad de Dios, declarada y manifestada en la de la santa obediencia, y haciendo firmes propósitos de la enmienda, observé entonces y reparé en que estos actos de contrición eran muy intensos y verdaderos, con que aquel hermoso mancebo, que representaba entonces a Dios, mudo al instante el semblante de enojado, sañudo y bravo, en apacible, alegre y risueño y compasivo de ver mi alma humillada, affligida, contrita y arrepentida, con que mandó suspender el heroso mancebo entonces la ejecución del castigo.

No solo me ha amparado y favorecido, sin merecerlo, la Santísima Reina del cielo en los muchos y penosos combates, luchas y tentaciones y molestias de los demonios, sino alcanzándome y concediendo casi cuanto le he suplicado y pedido, no

para mi solamente sino también para otros. Un caso apuntaré acerca de aqueste punto, por no dilatarme mucho: siendo hermano estudiante, teólogo, en el Colegio de San Pablo de la Compañía santísima de Jesús en esta ciudad de Lima el Padre Juan de Goicochea, se iba volviendo ético con la frecuencia y abundancia grande de sangre que solía echar por la boca, del pecho; viose ya sin remedio ni medio humano en que poder esperar, determinó valerse de los divinos y del amparo Santísimo de la gran Reina, Señora y madre de los Desamparados y desvalidos: yendo un día por la mañana a oír misa y a comulgar en su Santa y devota Capilla, prometiendo juntamente a esta gran Madre y consoladora de los afligidos de decir allí su primera misa, si le alcanzaba y le concedía la mejoría, fué un día por la mañana, y pidióme que yo le dijese la misa y diese la comunión; di vuelta primero al torno, mostrando la hermosa y devota imagen de la Santísima Virgen; sali luego a decir la misa, la cual apenas podía oír el enfermo sino estando sentado, según estaba de flaco y de consumido. Estando yo diciendo la misa me pareció que tenía yo al niño Jesús en mis brazos, sobre un riquísimo paño, como otras veces me ha sucedido en la misa, que yo se lo ofrecía a la Santísima Virgen, no a la que estaba allí en el altar, sino a otra que allí se me representaba y sentía con un modo muy sutil y muy delicado, pidiendo a su Magestad Soberana que le alcanzase salud al enfermo, si convenía, por ser sujeto de prendas y que podía servir mucho a Dios en la Compañía, y que para obligar a su Magestad le ofrecía aquel hermosísimo y Santo niño, por cuyo amorosísimo y Santísimo corazón le suplicaba y rogaba me alcanzase y que me concediese aquesta propuesta y súplica.

No vi entonces con los ojos del cuerpo ni alma al hermosísimo y Santo niño y a su Santísima Madre, pero experimenté y sentí entonces los efectos divinos de su presencia en el corazón y en el alma, con especiales y con justos júbilos y celestiales regalos, y con tan viva y tan clara certeza y fé, como si los ojos del cuerpo lo vieran, y con una esperanza tan grande, que no daba lugar de dudar acerca del buen despacho y fe-

liz suceso de aquella propuesta y súplica; y así se lo dije al enfermo, en acabando la misa, que prometiese decir la suya primera después en la Santa Capilla y retablo de la Santísima Virgen, y que no dudase recibiría la mejoría y salud de su mano.

Así fué, porque luego comenzó a mejorar y a recuperar la salud el enfermo, de suerte que pudo acabar sus estudios con un lucidísimo acto de toda la Teología, cumpliendo después su promesa, diciendo la misa primera en el Santuario y Capilla de la Virgen de los Desamparados Santísima, día de su Visitación gloriosísima, a 2 de Julio de 1666.

De este modo de visión intelectual, de sus circunstancias y efectos, trata muy acertada, clara y expresamente la Seráfica Santa Teresa de Jesús, en el capítulo octavo de la sexta de sus moradas, en donde hallé comprobado, verificado y expreso todo lo que en esta ocasión y visión sentí y experimenté.

No ha sido el menor amparo que de la Santísima Reina del cielo he sentido, la venida del Venerable apostólico Padre Antonio Ruiz de Montoya a esta ciudad de Lima, por el grande consuelo y bien que ha sido para mi alma. No quiero apuntar aquí quien fué este ilustre santo varón, lo prodigioso de su vida, lo vario de sus sucesos, lo ejemplar en lo heroico de sus religiosas virtudes, lo admirable en los favores del cielo, lo glorioso en lo apostólico de sus empleos, porque esto se hallará y verá largamente, y con gran elocuencia y espíritu escrito, en la vida que de este ilustre y esclarecido varón escribió e imprimió el doctor don Francisco Xarque, Dean de la santa Iglesia Catedral de Santa María de Albarracín, Visitador y Vicario general de su obispado, Comissario del Santa Oficio y Cura Rector que fué en el Perú de la Imperial villa de Potosí. Lo que pretendo solamente apuntar aquí es, lo que este gran Siervo de Dios me dijo y comunicó, y lo que con él me pasó las dos veces que estuvo en Lima, después que volvió de España.

Andaba yo en este tiempo con el espíritu muy inquieto con la variedad e inconstancia que entonces tuve en el modo y

materia de mi oración, llegué un día a comunicar por mi dicha y a dar cuenta de mi conciencia y del modo y materia de mi oración al Venerable Padre Antonio Ruiz, que estaba en San Pablo entonces; reconoció y díjome el Siervo de Dios que el camino que yo llevaba de oración y meditación era un perpetuo quebradero de cabeza, comenzome entonces a enseñar el modo y el ejercicio de oración mental que tenía, que era el mismo que ejercita el Santo Gregorio Lopez, cuya esencia y sustancia consiste en una simplísima vista y conocimiento continuo de Dios, con actos fervorosos y continuos de amor en la voluntad. Para esto me dió este gran Siervo de Dios unos ejercicios, con los cuales, y con las advertencias y documentos que me fué dando, y con las frecuentes conferencias y pláticas espirituales que teníamos de esta materia de la oración, fui adquiriendo muy grande facilidad en este santo ejercicio y oración de unión y quietud; para esto me aproveché y me valí también mucho de un arte que este gran padre espiritual y aventajado maestro de espíritu me compuso para este santo ejercicio y modo de oración y contemplación, cuyo título es como se sigue:

**Silex.** — Del divino amor y rapto activo del ánima en la memoria, entendimiento y voluntad que se emprende el divino fuego mediante un acto de fe, que es el fundamento de esta obra, dedicada a la incomprensible y invisible Magestad de Dios trino y uno, Criador y Señor del Universo. — Por la nesciencia de un incomprensible misterio. Colegida y sacada de varios autores, por el Padre Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, natural de los Reyes en el Perú. 1658. Lima. — *Circumcidet Dominus Deus tuus os tuum et cor seministui; ut diligas Dominum Deum tuum in toto corde tuo, et in tota ánima tua, ut possis vivere (Deut. cap. 30).*

Contiene cuatro opúsculos esta obra: el primero, del conocimiento de Dios especulativo por las criaturas; el segundo contiene la pureza del alma en la memoria, entendimiento y voluntad; el tercero, rapto activo del alma ya purgada en sus potencias: memoria, entendimiento y vo-

luntad; el cuarto *Silex* pasivo en el divino amor, en el entendimiento y voluntad; y finalmente contiene esta obra un tratado de la nobleza y descendencia del varón perfecto, devoción de los santos, introducción para la oración, avisos para ella, un breve resumen de los opúsculos pasados y devoción con las benditas ánimas del purgatorio, con un compendio de las mayores indulgencias que hay para sacarlas de aquellas penas.

Este libro envió el Venerable Padre Antonio Ruiz a Sevilla, por tener entonces allí quien podía cuidar se imprimiese, con licencia que envió de Roma, también para ello, de nuestro Padre General Mucio Vitelleschi, y con las aprobaciones del Padre Francisco de Contreras de la Compañía de Jesús, Calificador del Santo Oficio y Catedrático que fué de Prima en la Universidad de los Reyes, y del Padre Francisco de Soria de la Compañía de Jesús, Catedrático de Vísperas en el Colegio de San Pablo de esta ciudad de Lima. Pero no tuvo ventura ni dicha que lograra y saliera a luz este libro, por haberse perdido en Sevilla con ocasión de la gran peste que había, pero tuve dicha que me quedase un traslado que de su letra me escribió el Padre Antonio, antes de enviar el original a Sevilla.

Fué grande el amor que me tuvo y la caridad que me hizo, sin merecerlo, a questo gran Siervo de Dios, manifestando y descubriéndome algunas cosas de las mas secretas del corazón, como se echará de ver claramente por lo que aquí apuntaré en este compendio siguiente:

**Compendio de algunas de las muchas y singulares mercedes y celestiales favores que hizo nuestro Señor al Apostólico Padre Antonio Ruiz de Montoya, las cuales supe de Su Reverencia mismo en varias ocasiones en que estábamos hablando de Dios.**

Dijome que siendo de nueve años de edad, le puso nuestro Señor en la oración de unión y quietud, en la cual le hizo tan gran maestro Su Magestad, como se podrá echar de ver en el tratado de *Silex etc.*, que a questo Siervo de Dios

ejerció, de que acabo de hacer mención. Contóme el Padre Antonio Ruiz en una ocasión, que cuando siendo mozo hizo firmísima resolución de mudar de vida y estado, y saldar sus quiebras, con penitencias muy rigurosas, y cada día más largas horas de atenta y devota oración, le había ayudado mucho al cumplimiento de estos santos propósitos y deseos lo que con el Padre Gonzalo Suárez, de la misma Compañía, le sucedió: fué este Padre sujeto insigne, religioso espejo de perfección, muy gran maestro de espíritu, a quien entre otros muchos talentos y dones, como el mismo Padre Antonio me dijo, había comunicado el Señor virtud muy especial de reducir a camino de salvación y guiar por él a los mozos mas extraviados y divertidos; varón verdaderamente apostólico de quien varias veces me contó el mismo Padre Antonio, que el año 1644 le dijo tres a cuatro veces con unas mismas palabras Doña Luisa Melgarejo, señora bien conocida en Lima por su gran santidad y ejemplarísima vida, que lo había visto en el cielo con otros muchos de la Compañía muy adelantado en gloria: "Vile, dijo, con aventajada gloria a los demás, estaba a nuestro modo de decir como un santo de oro, todo trasparente como el cristal". Con esto quedará mas calificado el testimonio de dicho Padre Gonzalo Suárez. El cual viendo que el Padre Antonio, antes de entrar a la Compañía, acudía cada noche de cuaresma a la disciplina, estilo santo que se ha observado en el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús con gran concurso de disciplinantes, tuvo interiores impulsos de hablarle; para este fin salió algunas veces a la portería en busca suya, topó felizmente con él y le dijo: sepa, hijo mío, que ha dos años que vivo con particular deseo de comunicarle; juzgó el Padre Antonio que sin duda se equivocaba el Padre Gonzalo en la persona, y maravillado le dijo: ¿a mi Padre? — sí; y para que entienda que le digo verdad acuerdese que en tal calle el año pasado hizo tal acción; y refirióle algunas otras, que en los dos años antecedentes le había notado; y añadió, entienda que en todo este tiempo he deseado verle, para decirle

que Dios se quiere servir de su persona para algún negocio de grande importancia y servicio suyo, lo que le ruego es que nos veamos y hablemos frecuentemente. Otras cosas le dijo con tal cortesía y humildad, en que el Padre Gonzálo era eminente, que le cautivó la voluntad, y de allí adelante tuvo gran cuidado de ir en su busca y pasar con él largas horas en santa conversación.

El día siguiente fué el Padre Antonio a oír misa en el convento de San Francisco como solía los demás días en la capilla de la Purísima Concepción; había olvidado el rosario y rezólo por los dedos; formó escrúpulo y pidió perdón por este tan leve descuido a la Reina del cielo; aquí oyó que la imagen de bulto que estaba en el altar le dijo: "no tengas pena que yo te daré presto rosario"; extrañó el favor, tanto más cuanto menos merecido lo tenía, y con esta profunda humildad y conocimiento de su bajeza, mereció un consuelo interior muy diferente de los pasados del mundo, al cual se siguió un vivo deseo de renunciar para siempre los vicios y hacer estrechísima amistad con la virtud, particularmente con la castidad, cuya hermosura se le representó y quedó tan enamorado de ella que quiso luego obligarse con voto a guardarla; pero temiendo su flaqueza contentóse por entonces con propósitos firmes de conservarla ilesa lo restante de su vida, como la conservó con la ayuda del cielo.

Así mismo, al dulce son de aquellas palabras que la Santísima Virgen le dijo, parece que se le infundió una cordial devoción al Santo Rosario, que continuamente traía consigo, rezándole con mucha frecuencia, y sus cuentas le servían de balas contra el demonio, que nunca le dejaba de hacer guerra, revocándole a la imaginación los divertimientos de la vida pasada y persuadiéndole que no podía vivir sin ellos.

Este mismo día, por la tarde, fué a la Compañía a verse con el Padre Gonzalo, que lo recibió con la cara de risa y con estas palabras en la boca: "sepa señor Antonio Ruiz, que hoy me ha dado un Padre un rosario muy lindo, así como lo recibí se lo dediqué a Vuesa Merced, tómelo y sea muy devoto de la

Santísima Virgen". Recibiolo con acción de gracias, y dijo que aquella misma mañana le había prometido la misma Virgen aquel rosario, y que le había cumplido fidelísimamente su palabra, y le contó lo que le había sucedido, de lo cual el Padre recibió grande consuelo. Este gran favor de la Virgen Santísima me contó el mismo Padre Antonio Ruiz, acompañándole yo una tarde al convento de San Francisco, donde acabando de hacer oración en la iglesia, preguntó por la santa imagen de la Santísima Virgen que le hizo aquel favor, la cual dijo solía estar en la capilla de la Purísima Concepción de la Sacratísima Virgen, pero dijéronle estaba al presente en el convento de Nuestra Señora de Guadalupe.

Habiendo el Padre Antonio determinado antes de entrar en la Compañía, de entrar en el Seminario de San Martín, dió luego cuenta de su deliberación a su querido Padre Gonzalo Suarez, que se alegró mucho de ver la eficacia que había dado Dios a sus razones, y cumplidole los deseos que tuvo de ver a Antonio en el Seminario de San Martín, con que dió por cierta su entrada en la Compañía.

Exhortolo a que hiciese los ejercicios de Nuestro Padre San Ignacio, medio tan eficaz para hacer mella en pechos de bronce, cuanto cada día experimenta el mundo en milagrosas conversiones de los hombres más divertidos; puso luego en ejecución el consejo de su maestro, en una celda del Colegio de San Pablo de la misma Compañía; como el mismo Padre Antonio Ruiz me contó, comenzó sus ejercicios a 20 de Mayo del año del Señor de 1605: en los quatro primeros días, aunque trabajaba mucho en recojer los sentidos y quietar el ánimo para la atención, eran tantas las distracciones que padecía de su veloz pensamiento, que hallaba la puerta cerrada para el trato con Dios; no podía formar composición de lugar, que es la que tiene presa la imaginación, ni sosegar en pie, ni de rodillas, ni asentado, ni en otra postura alguna; no hallaba la deseada y necesaria quietud; cuanto más fuerza hacía para recojer las potencias, tanto más se le derramaban impacientes de ver en apremio su libertad. Al quinto día serenó el cielo,

quietose aquel alterado golfo y comenzó la bonanza con una visión misteriosa, en que se vió acariciado y favorecido del Señor con la elección que de él hizo para soldado de su santa Compañía. Hallose derepente en esta ocasión como en otra región extraña y tan apartado y lejos de sí, como si no fuera él, sintiéndose con ansiosos deseos de orar, libre de pensamiento, claro el entendimiento, bien afectada la voluntad y con asomos de algún consuelo. Aquí le mostraron un campo muy dilatado poblado de muchos gentiles, y algunos hombres que con las armas en las manos corrían tras ellos, y dándoles alcance les daban de palos, les matrataban y herían y cautivando a muchos de ellos los ponían en grandes trabajos; vió juntamente unos varones más resplandecientes que el sol, que aunque con vestiduras más blancas que la nieve, conoció ser religiosos de la Compañía de Jesús, no por el color del hábito, sino por cierta inteligencia que ilustró su entendimiento. Aquellos varones procuraban con todo conato arredrar a los que parecían demonios en traje de hombres, y todo hacía una viva representación del juicio final, como comunemente lo pintan: a los ángeles defendiendo las almas para conducir las al cielo, y al demonio ofendiéndolas para llevarlas al infierno; vió que los de la Compañía hacían oficio de ángeles, y con esta vista se encendió en ardiente deseo de verse compañero de oficio tan honroso; siguióse luego el ver a Cristo Señor Nuestro que bajaba de lo alto con una ropa rozagante a modo de manteo arrojado por debajo del brazo sobre sus hombros, y llegándole el rostro a la llaga del costado le puso la boca sobre ella donde por buen rato bebió de un suavísimo licor que de ella salía, deleitando el gusto y el afecto sobre todo lo imaginable. Aquí entendió que Cristo Jesús, único regalo de las almas que se unen por amor con su Magestad, lo escogía para la provincia del Paraguay, donde hay gran número de naciones gentiles, que solo esperaban las dichosas nuevas de las bodas del cordero, imprimiéndole en su alma un ardiente deseo de emplearse todo en su conversión. Afirmó muchas veces que fué tan divina la suavidad

que sintió, que habiendo durado este regalo mas de una hora, le pareció había pasado en un punto; trocósele aqui el despego y desamor que tenía a la Compañía en entrañable y tierno amor, cobrando grande estima de su Santo instituto, y con ansias de pedir lo recibiesen en ella.

Dando un día gracias después de la comunión se le ofreció lo de David: *quid retribuam Domino pro omnibus quae retribuit mihi*. Deseó retornar con algún grato obsequio, y no hallando por entonces otro que le pareciese más agradable, hizo acto de entrar en la Compañía de Jesús suplicando humildemente al Señor facilitase su entrada; pues él era tal, que había muchas dificultades en admitirlo. Bien se deja entender que lo sentía así, pues, considerando una vez la alteza de su instituto, y lo que el Señor le había declarado de cuan aceptos le eran sus ministerios, y la inculpable vida de los hijos de Ignacio, volviendo la vista a los desafueros de su juventud comenzó a deshacerse en lágrimas, juzgando que él no podía ser a propósito para el estado de tanta pureza y perfección.

En medio de este desmayo lo alentó una voz interior que le decía: "No te dé eso pena, que te recibirán y con mucho gusto". Otro día pensando en las palabras sobre dichas, se dió ya por recibido en la Compañía, pero aguole este contento la duda y cuidado si perseveraría en ella; oyó esta voz de mayor consuelo: "sí, perseverarás y morirás en ella".

Después de haber entrado en la Compañía, estando un día ayudando a misa en el altar mayor de la iglesia antigua del Colegio de San Pablo de aquesta ciudad de Lima, y viendolo una señora de gran virtud y muy favorecida de Dios, llamada Gerónima de San Francisco, que después murió religiosa en las Descalzas de San Joseph, con opinión grande de santidad, esperando a los pies de su confesor, que era el Padre Gonzalo Suarez, le dijo: "No ve Padre a aquel hermano que sale agora a ayudar a misa en el altar mayor, pues sepa que ha de ir a la provincia de Paraguay, que se trata de fundar agora, y en ella ha de padecer muchos trabajos, pero el

Señor irá con él e irá en su ayuda". Preguntole el confesor si lo había conocido antes; respondió que nunca hasta entonces lo había visto, pero que el Señor se lo había revelado; y ella misma, habiéndolo ya nombrado para el viaje, se lo dijo al mismo hermano Antonio, animándolo para los trabajos que había de padecer en la conversión a Cristo de aquellas bárbaras gentes; y así me dijo varias veces el Padre Antonio Ruiz, que esta santa señora fué la que le predijo los trabajos grandes que había de padecer.

Habiendo la santa obediencia nombrado otro Padre para la provincia del Paraguay, y viendo el Padre Antonio que no le nombraban ni le cabía suerte tan deseada y dichosa, comenzó ya a darle pena el ver que se acercaba ya la partida del Padre Diego de Torres al Paraguay y no le daban aviso del nombramiento, acudió en este conflicto a su gran Señora haciéndole un novenario en la octava de Corpus, suplicándole encarecidamente, bien que con toda resignación, dispusiese de él como fuese más servicio suyo y gloria de su Santísimo Hijo. Aquí la benignísima Reina del Cielo, con un semblante lleno de magestad y de agrado le dijo: "No tengas pena que irás al Paraguay". Quedó como fuera de sí de puro contento, sin saber donde estaba, absorto y enagenado de los sentidos. Después sin hablar el Padre Antonio palabra, hicieron otra consulta los Superiores en que le nombraron para la provincia del Paraguay. La imagen de la Santísima Virgen que le habló entonces me dijo el mismo Padre Antonio en una ocasión, que era la hermosa y devota imagen de bulto de nuestra Señora de los Remedios que está colocada hoy en la capilla de nuestro Padre San Francisco Javier, en la iglesia de San Pablo de esta ciudad de Lima, que estaba antiguamente en el altar mayor de la iglesia vieja.

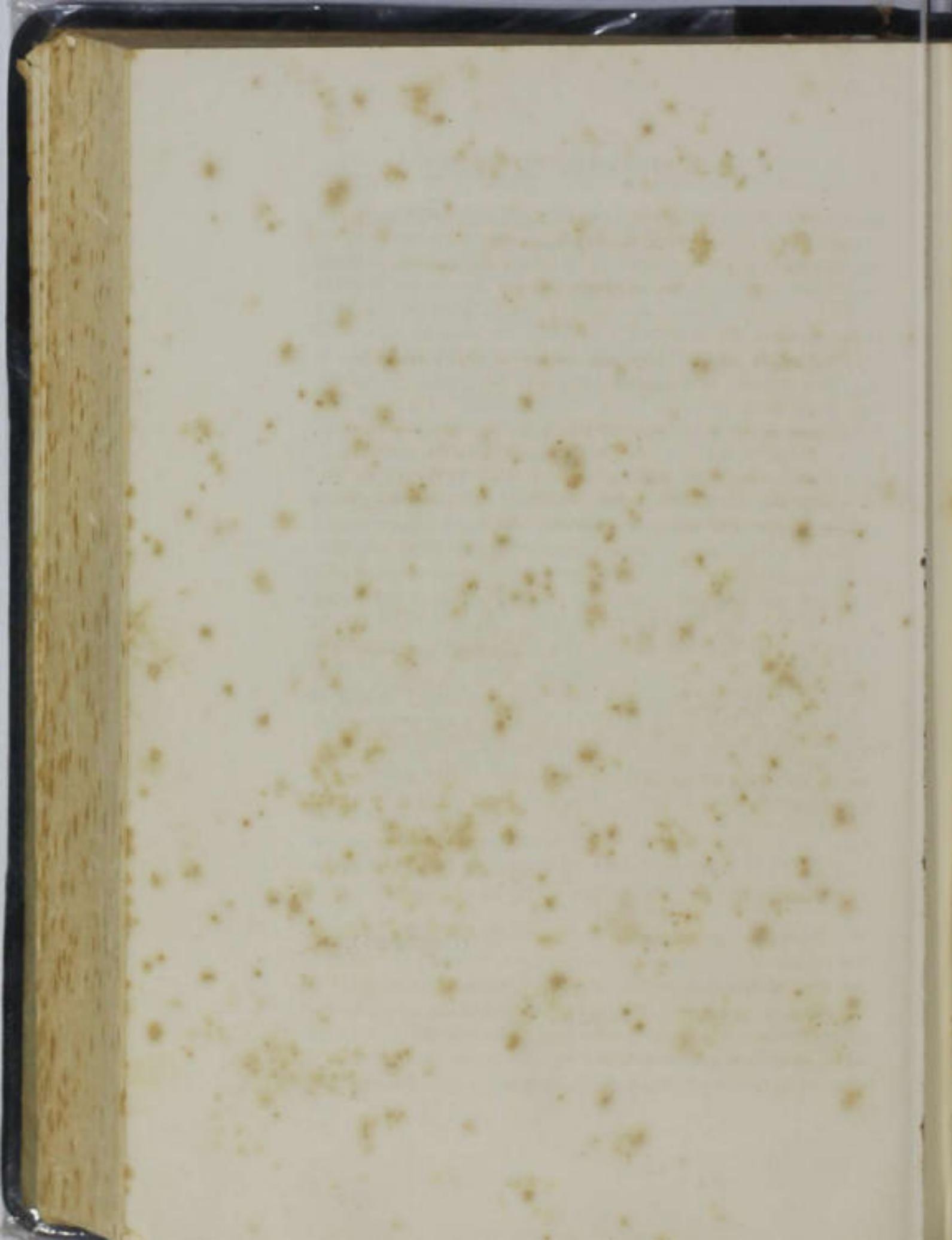
A 18 de Junio de 1648 dijo el Padre Ruiz, estando hablando conmigo y tratando de la oración en mi celda, cómo queriendo recojerse otra vez a ejercicios antes de partir de aquesta provincia para la apostólica y deseada del Paraguay, juzgando que en ellos se hallaba el matalotage principal para se-

mejantes viajes, en el quinto día poniéndose por la tarde en oración, notó de repente que los sentidos exteriores se le iban entorpeciendo y retirando, y que al mismo paso se le avivaban las potencias del alma; con ellas vió un camino cuesta arriba, áspero, enriscado y fragoso por donde le parecía había de subir con mucha dificultad, y en lo más alto de él vió a la Santísima Virgen toda coronada de bellísimos resplandores, cual la pinta en su Apocalipsis el amado Discípulo, y que estaba como de guarda a una hermosísima puerta; que él subía por aquella cuesta con fatiga grande por su extremada aspereza, y que llegando a donde la Reina del Cielo estaba lo recibía con mucho agrado, y franqueándole la puerta, le hacía señas con la mano para que entrase por ella; que habiéndolo entrado largó la vista y descubrió un muy ameno y dilatado jardín, llenas todas sus eras de flores maravillosas y nunca vistas, cuyo olor embriagaba el alma con una inexplicable suavidad. Partíalo por medio una larga y curiosa calle, y encaminándose por ella sintió que le retardaban el paso, quiso hacer alto entre reverente y temeroso, pero la Virgen Santísima lo volvió a avivar para que pasase adelante y registrase lo interior de aquel jardín, o más propiamente celestial paraiso, obedeció a su gran Señora, y vió al fin de aquel andador a Cristo Señor Nuestro muy resplandeciente y glorioso, y advirtió que el lugar que este Señor ocupaba era el medio y como centro del jardín, donde remataban como líneas sus espaciosas calles. Lo que su alma sintió con estas vistas, no lo pudo declarar sino con las palabras que de sus raptos hasta el tercer cielo dijo el apóstol San Pablo, *quod neque oculus vidit nec aures audivit nec in cor hominis ascendit*, que eran espectáculos gloriosos muy fuera de la esfera y capacidad de los sentidos humanos, que ni vieron ojos ni oyeron los oídos, ni pudieron caber en las mayores ensanches del corazón del hombre; que sintió deseos de llegar más cerca, al puesto donde Cristo estaba, para gozar más de su presencia; llegó finalmente y vio que estaba en pie, con la mano sobre su sacratísimo costado, como convidándole que llegase a él, y como ya otra vez había experimentado las dulzuras y rega-

los de este favor, no pudo contenerse, corrió luego a él con grande amor, humildad y confianza, y con la mayor reverencia que pudo y conocimiento de su suma indignidad, hincado de rodillas, se abrazó con su Magestad; y Cristo Señor Nuestro le echó a él los brazos al cuello, como al pródigo su buen padre, aplicándole el rostro a la llaga del costado, que halló abierta, por la cual salía un suavísimo vapor, al modo que la alquitara cuando la destapan exhala la fragancia de sus flores; comenzó a beber de aquel licor celestial, y cuanto más bebía, mas deseaba beber, duró una hora este favor y le pareció no había durado sino instantes; quedó con el cuerpo muy quebrantado de los esfuerzos que el alma había hecho para gozar estos regalos del cielo, los sentidos exteriores como embotados, pero la memoria muy viva con las frescas especies de lo que había visto, el entendimiento lleno de luces, con más llano conocimiento de la alteza de Dios y de su bajeza; y la voluntad con mayores ansias de amar y servir a tal Señor y tal Madre, todo su vida. La fragancia de aquellas flores le quedó tan impresa, que aún con el sentido exterior la percibió algunos días. Su materia era como oro finísimo, oro ascendido, plata y piedras preciosas, pero tan flexibles y suaves al tacto, como si fueran de seda fina, aunque toda comparación es muy corta para declarar su hermosura y suavidad.

*Y llegando aquí mandó el señor Canónigo don Agustín Negrón de Luna, Juez de esta Causa, que cesase para proseguirla el lunes quince de este mes y año, y lo firmó el mismo señor Juez. — AGUSTÍN NEGRÓN. — JACINTO GARABITO DE LEÓN. — Ante mí, FRAY ANTONIO JOSEPH DE PASTRANA, Notario Público Apostólico.*

(Continuará).



# INDICE

## Sub-sección: Aguas

---

LEGAJO IV. — CONTIENE VEINTE Y SEIS CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 80-105

Cuaderno N.º 80. — Siglo XVIII. — N.º de hojas útiles, 10.

Copia simple de cierto alegato o defensorio que produjo la Compañía de Jesús, sobre acreditar la propiedad de los riegos de que disfrutaba la hacienda VILLA.

---

Cuaderno N.º 81. — Año 1754. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que Francisco Navarro, vecino de la ciudad de Huamanga y poseedor de las tierras denominadas QUICHAU y CHICHIPATA, en el paraje de CHUPAS, promovió contra el Maestro de Campo Dn. José del Hoyo y Velasco, Alguacil Mayor del Santo Oficio en la dicha ciudad de Huamanga, y propietario de la hacienda denominada ANTAS, sobre mejor derecho a la propiedad de una acequia y al aprovechamiento de sus aguas.

---

Cuaderno N.º 82. — Año 1754. — N.º de hojas útiles, 5.

Memorial que presentó el P. Francisco Javier Collado, Procurador del Colegio de Santiago del Cercado de la Compañía de Jesús, solicitando que se reparase la acequia de la CHIRANA en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica; pues, cuando las arenas que arrastraba el río la ensolvaban sus derrames inundaban la viña de la hacienda Belén, que era propia del Colegio de Huamanga, y las haciendas pos-

treras quedaban sin riego. Esta pieza corresponde a los autos que siguieron los hacendados del dicho pago de SAN MARTÍN con el fundo denominado UGALDE, sobre derecho de servidumbre.

---

Cuaderno N.º 83. — Año 1758. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de la escritura de compra-venta que Dña. María de Zegarra y Guzmán, vecina de la ciudad de Ica y hacendada en el pago de SAN MARTÍN, otorgó a favor de los PP. José de Quintana y Pedro Portillo, como administradores de la hacienda BELÉN, que era propia del Colegio de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Huamanga; y por ella consta que la dicha señora vendió a los referidos Padres un rasgo de acequia, para que por él desviasen las aguas de la acequia principal de la TINGUÑA, dejando libres las tierras de la hacienda BELÉN.

Véanse los diversos autos que se siguieron acerca del desagüero denominado de UGALDE.

---

Cuaderno N.º 84. — Año 1761. — N.º de hojas útiles, 1.

Acta que suscribieron los hacendados del valle de SURCO, que bebían por la toma denominada de CUYO, solicitando que Dña. Gabriela Bernaldo de Quiros, poseedora del fundo URDANEGUI, manifestase la licencia y real provisión que debía tener del Superior Gobierno para mantener en sus tierras un herido de molino, aprovechándose de la acequia que era común a todos los fundos que bebían por aquella toma.

---

Cuaderno N.º 85. — Año 1761. — N.º de hojas útiles, 2.

Recurso que hizo al Superior Gobierno Dn. Felipe Colmenares, por sí y en nombre de los demás hacendados del valle

de Surco que bebían por la toma denominada de Cuyo, solicitando que se les permitiese cambiar el curso de aquella acequia, mientras se reparaba la quiebra que había sufrido en su tránsito por el fundo URDANEGUI, a causa de que el laboreo de ladrillos que se hacía en sus inmediaciones había debilitado y destruído sus bordes.

Véase el N.º anterior

---

Cuaderno N.º 86. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 155.

Autos que siguió el Licenciado Dn. Juan Yáñez y Zevallos, como personero de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de SAN PEDRO DE TACNA, jurisdicción de la ciudad de SAN MARCOS DE ARICA, sobre que se le restituyesen a dicha Cofradía ciertos riegos de agua, de los que había sido despojada por el común de aquel pueblo, y principalmente por su Cacique Dn. Carlos Ara, quien se intitulaba dueño absoluto de toda el agua del río en los días jueves y domingos, en virtud de cierta real provisión de amparo mandada despachar a su favor por el Conde de Superunda, en 17 de Marzo de 1754, la que corre original a fojas 105 de estos autos.

---

Cuaderno N.º 87. — Años 1764-82. — N.º de hojas útiles, 170.

Cuaderno 2.º de los autos que siguió Dn. Antonio de Arburua, propietario de la hacienda denominada CERRO en el valle de Carabayllo, términos y jurisdicción de la ciudad de los Reyes, con Dn. Manuel de Salazar y Dña. María de Perales, propietarios que eran de la hacienda denominada COLLIQUE, en el dicho valle, sobre mejor derecho al aprovechamiento de las aguas del puquio de TALAVERA, el cual tenía su fuente en tierras de la dicha hacienda COLLIQUE.

---

Cuaderno N.º 88. — Años 1766-84. — N.º de hojas útiles, 219.

Autos que la comunidad de SANTIAGO DE SURCO, y el abogado defensor de la Caja General de Censos en su nombre, promovió contra el Convento de Sto. Domingo de la ciudad de los Reyes, demandándole el pago de los réditos correspondientes al principal de 2,500 pesos que la hacienda LIMATAMBO, propia del dicho Convento, reconocía a favor de aquella comunidad; y el referido principal provenía de la venta de ciertos riegos y derechos de agua que los indios de aquel común vendieron a la dicha hacienda.

Nota. — Consta de dos cuadernos foliados de 1-158 el primero, y de 1-61 el segundo.

Cuaderno N.º 89. — Año 1767. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que el P. Alejandro Montalvo, religioso crucífero de la Buena Muerte, promovió en la Dirección General de Temporalidades, como albacea y tenedor de bienes del doctor Dn. Pío de Valverde y Zevallos, sobre que se le abonasen a la testamentaria de su cargo los 150 pesos anuales que le reconocía la hacienda SANTA BEATRIZ, por ciertos riegos y derechos de agua que le cediera la HUERTA PERDIDA, según escritura otorgada en 1.º de Julio de 1698 por ante Diego Fernández Montaña, escribano público.

Cuaderno N.º 90. — Año 1767. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que promovió Dn. Francisco Antonio Delgado, Alcalde provincial de la Santa Hermandad en el partido de SAÑA, solicitando que se le admitiese la postura que hacía al arrendamiento de la vara de Juez de Aguas y del Fierro en aquella provincia, a cuya pretensión se opusieron los naturales, ale-

gando que en la Recopilación se prohibía que se creasen en los pueblos de indios oficios vendibles y renunciables.

---

Cuaderno N.º 91. — Año 1768. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. Alonso Huidobro y Echevarría, Juez de Aguas de la ciudad de los Reyes, contra el Dr. Dn. Antonio José Alvarez de Ron, propietario que era de la finca sita en esta ciudad de Lima, en la esquina de las calles de la Pescadería y Rastro de San Francisco, sobre que pusiese rallo en la acequia que atravesaba su finca y luego entraba en la Cárcel de Corte, a fin de evitar los continuos aniegos que sufría el real Palacio a causa de las basuras que se acumulaban en los rallos que tenía la cárcel, los que no se podían suprimir por peligrar la seguridad de los presos.

---

Cuaderno N.º 92. — Año 1769. — N.º de hojas útiles, 63.

Cuaderno de los autos que siguió Dn. Lorenzo José de Aparicio, propietario de la hacienda denominada CHANCAYLLO, en el valle de Chancay, con Dn. Francisco de Lasarte, propietario de la de RETES y de las tierras denominadas SANTO DOMINGO, sobre que no regase estas últimas con la acequia de RETES, pues ello le originaba gran perjuicio, toda vez que los desagües de RETES servían para alimentar el puquio que daba agua a la dicha hacienda de CHANCAYLLO y a la de JECUÁN.

---

Cuaderno N.º 93. — Año 1769. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que promovió Dn. Juan Febres del Campo, como arrendatario de la hacienda GUASACACHE, jurisdicción de la ciudad de Arequipa, a fin de que se reparase la acequia prin-

cipal del dicho fundo que había sido arrasada por las crecientes extraordinarias del río. La hacienda GUASACACHE, que perteneció a los Jesuitas expatriados, se hallaba entonces administrada por la Real Junta de Temporalidades.

---

Cuaderno N.º 94. — Año 1772. — N.º de hojas útiles, 23.

Autos que con ocasión del deslinde de la hacienda denominada SANTA GERTRUDIS DE MOTOCACHI, en la provincia de Santa, promovió el Colegio de Santo Tomás de Aquino de la ciudad de los Reyes, como propietario de la hacienda colindante denominada GIMBE, sobre propiedad de las tierras y tomas nombradas LIANA, MACRACANCHA y CANTUY, sitas en términos de la doctrina de ENEPEÑA.

Cuaderno incompleto, pues comienza en el folio 73 y termina en el 92; y vuelve a empezar en el 43 para terminar en el 45.

---

Cuaderno N.º 95. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 30.

Cuaderno primero de los autos que siguieron los hacendados del pago de LARÁN, en el valle de Chíncha, jurisdicción del corregimiento de Cañete, contra el Administrador de la hacienda SAN REGIS, quien pretendía cerrar de firme la toma de la acequia denominada del SOCORRO, durante los meses de escases.

---

Cuaderno N.º 96. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 46.

Cuaderno de los autos que siguió Dn. Claudio Fernández Prada, hacendado en el pago de LARÁN, en el valle de Chíncha, jurisdicción del corregimiento de Cañete, contra la hacienda SAN REGIS y demás hacendados del pago de la PAMPA, sobre

que se mantuviese todo el año la acequia y toma del Socorro, y que no se cerrase en los meses de escasos. Corre inserto en este cuaderno un expediente seguido en 1741 por el párroco de Santiago de Chíncha, Dn. Lorenzo Domínguez, por sí y en nombre de sus feligreses, sobre la acequia del Socorro.

Hay dos provisiones autógrafas, la una del Marqués de Castelfuerte y la otra del de Villagarcía.

---

Cuaderno N.º 97. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió Dn. Gerardo de Salas, Protector y Juez de Aguas de la ciudad de Ica y sus términos, solicitando que se le amparase en el ejercicio de su cargo, y que el Corregidor se abstuviese de intervenir en asuntos de agua, pues no eran de su incumbencia.

---

Cuaderno N.º 98. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 8.

Cuaderno de los autos que siguieron los hacendados del valle de la MAGDALENA, que regaban sus tierras con aguas del río HUATICA, contra Dn. Manuel de la Torre y Quiros, poseedor de la hacienda SANTA BEATRIZ y de la chacarilla DESAMPARADOS, sobre que arreglase sus tomas y no llevase por sus acequias más riegos de los que debía disfrutar según sus títulos.

---

Cuaderno N.º 99. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 94.

Autos que siguió Dn. Claudio Fernández Prada, vecino de la ciudad de los Reyes y hacendado en el pago de LARÁN, del valle de Chíncha, contra el Conde de Monteblanco, poseedor de la hacienda SAN REGIS, en quien se subastó después del extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús, sobre despojo

de la dotación de agua que correspondía a sus tierras de LIARÁN, en la acequia denominada del SOCORRO, por haber mandado cerrar el dicho Conde la respectiva toma.

Conexo con los Nos. 95 y 96.

---

**Cuaderno N.º 100. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 2.**

Autos que promovió Dn. Félix José Colmenares, como Síndico del Colegio de Ntra. Señora de Guadalupe, del Orden de San Francisco, solicitando se remediase los daños que causaban a la cerca del dicho Colegio los derrames y aniegos de cierta acequia que corría por la portada de Guadalupe y callejón de Matamandinga.

---

**Cuaderno N.º 101. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 75.**

Autos que promovió en grado de apelación, nulidad y agravio Dn. Fernando de Rosas, hacendado en el valle de la NAZCA, jurisdicción de la ciudad de Ica, contra Dn. Tomás de Rivera y Arias, hacendado, asimismo, en aquel valle, sobre mejor derecho al aprovechamiento de las aguas del puquio de VISAMBRA, que manaba en tierras de la hacienda de este nombre.

Hay una provisión autógrafa del Marqués de Villagarcía.

---

**Cuaderno N.º 102. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 40.**

Autos que siguió Dn. José de Aparicio, por sí y como albacea de su hermano Dn. Lorenzo de Aparicio, contra Dña. Francisca Pantoja, propietaria que era de la hacienda denominada GARCÍA - ALONSO, en el valle de Huaral, jurisdicción de la villa de Chancay, en razón de haber mandado quebrar

y desbaratar la toma de la dicha su hacienda para poder beber libremente, con perjuicio, desde luego, de las haciendas MINIS y ESQUIVEL, que pertenecían al dicho Dn. José de Aparicio y a la testamentaria de su hermano Dn. Lorenzo. — Se sentenció esta causa en 3 de Noviembre de 1780 contra la propietaria de GARCÍA - ALONSO, a quien se le mandó reponer la toma destruída, y se la apercibió para que se abstuviese en lo sucesivo de semejantes excesos, bajo pena de dos mil pesos de multa, "lo contrario haciendo."

---

Cuaderno N.º 103. — Año 1780. — N.º de hojas útiles, 222.

Autos que siguió Pedro Angulo Portocarrero, en nombre de Dn. Claudio Fernández Prada, vecino de la ciudad de los Reyes y hacendado en el pago de LARÁN, en el valle de Chíncha y partido de Cañete, con el Conde de Monteblanco, poseedor de la hacienda denominada SAN REGIS, en el pago de la PAMPA, sobre el mejor derecho que alegaban las partes para tapar la toma de la acequia denominada del SOCORRO, en la época de escases. — Se falló esta causa en 26 de Enero de 1785. y se mandó en la sentencia hacer un nuevo repartimiento de aguas en el valle de Chíncha, anulando al efecto todos los derechos existentes.

Véase el N.º 99.

---

Cuaderno N.º 104. — Año 1781. — N.º de hojas útiles, 105.

Cuaderno séptimo de los autos que se siguieron en el valle de HUARAL, jurisdicción del partido de Chancay, sobre nueva distribución y repartición de aguas, siendo Juez comisionado para ello don Manuel de Arredondo, Oidor de la Real Audiencia de Lima.

Corren en estos autos tres provisiones de la Real Audiencia de los Reyes.

---

---

Cuaderno N.º 105. — Año 1782. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que promovió Mariano Paulino Villalobos, indio del pueblo de SAN PEDRO DE COAYLLO, en el corregimiento de Cañete y Juez de Aguas en aquella reducción, contra el Corregidor de aquella provincia, por haberle despojado de la judicatura que obtenía.

---

LEGAJO V. — CONTIENE TREINTA Y UN CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 106 - 136.

---

Cuaderno N.º 106. — Año 1784. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que promovió Dn. Pedro Nestares, vecino de la ciudad de Ica y hacendado en aquel valle, solicitando que se le repusiese en la posesión de los riegos que por títulos y dotación correspondían a las haciendas denominadas SAN JERÓNIMO y LA TINGUIÑA, en el puquio de BELEM, de los que había sido despojado sin forma judicial. Estas haciendas, que pertenecieron a los PP. de la Compañía de Jesús, fueron subastadas después de su extrañamiento por orden de la Real Junta de Temporalidades y en dicha subasta las hubo el referido Nestares.

---

Cuaderno N.º 107. — Año 1785. — N.º de hojas útiles, 18.

Alegato que presentó Dn. Claudio Fernández Prada en los autos que seguía con el Conde de Monteblanco sobre el cierre de la acequia denominada del SOCORRO, en el pago de LARÁN, partido de Chíncha.

Véase el Legajo IV N.º 103.

---

Cuaderno N.º 108. — Año 1786. — N.º de hojas útiles, 7.

Fragmento de los autos que siguieron Dn. Matías José Sotil, subastador de la hacienda denominada SAN JOSÉ DE LA PAMPA, en el partido de SANTA, y Dn. Santiago Sánchez, subastador, asimismo, de la hacienda denominada SAN JACINTO, las mismas que pertenecieron a los PP. de la extinguida Compañía de Jesús, sobre cumplimiento del compromiso que tenían celebrado entre ambas partes, acerca de los derechos de agua que debían disfrutar dichas haciendas.

Corre de fojas 56 a fojas 62.

---

Cuaderno N.º 109. — Año 1787. — N.º de hojas útiles, 12.

Cuaderno de los autos que siguió don Plácido Coello, vecino de la villa de Santa, y Felipe de Uceda en su nombre, con el común de indios de la dicha villa, sobre derechos de agua en la acequia que se hizo cuando se trazó la nueva planta de la villa.

---

Cuaderno N.º 110. — Año 1787. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que en grado de apelación, nulidad y agravio siguió en la Audiencia de los Reyes Dn. Plácido Coello, vecino de la villa de Santa y propietario de la hacienda denominada SAN FRANCISCO DE URURO, querellándose de cierta providencia que contra él libró el Subdelegado de aquel partido, con el propósito de quitarle el agua y riegos que por derecho correspondían a su dicha hacienda, y de arruinarle las cosechas.

---

Cuaderno N.º 111. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que promovió el Mtre. de Campo Dn. Manuel Negrón, Regidor y Depositario General de la ciudad de los Reyes, con ocasión de los frecuentes aniegos que producía en todo el barrio del Carmen la acequia denominada de ISLAS, que se encontraba casi cegada, y los interesados en el aprovechamiento de sus aguas no se preocupaban en limpiarla, alegando que ello debía hacerse a costa de los vecinos del tránsito, que eran los que la cegaban con las basuras que arrojaban en ella.

Consta de dos cuadernos.

Cuaderno N.º 112. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 36.

Autos que promovió la Rda. Madre Sor María Antonia del Corazón de Jesús, Priora del Monasterio del Carmen antiguo de la ciudad de los Reyes, contra los interesados en el aprovechamiento de la acequia denominada de ISLAS, alegando los daños que causaban a la cerca de su Monasterio los desmontes procedentes de la referida acequia y sus continuos desbordes.

Conexo con el N.º anterior.

Cuaderno N.º 113. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 56.

Autos que Dña. Josefa de los Ríos, vecina de la ciudad de Trujillo, promovió en aquella Intendencia, como podataria de su marido, Dn. Cristóbal de Ostolaza, dueño y poseedor de los fundos denominados SAN FRANCISCO JAVIER y SANTO DOMINGO, contra el Alcalde o Juez de Aguas, Dn. Tiburcio de Urquiaga, quien en el arreglo de la nueva mita le había inferido notable agravio; pues, parece que estaba empeñado en sujetar a mita todos los fundos del valle de Santa Catalina que gozaban de toma libre.

Cuaderno N.º 114. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que promovió Dn. José María de Egaña, Teniente de Policía del barrio de Santa Ana de la ciudad de Lima, a fin de que se aparejase el cauce de la acequia denominada de ISLAS o de GUISLA y se reparasen sus tomas, pues los desbordes y continuos derrames de la dicha acequia amenazaban destruir las obras de pavimentación que estaban haciéndose a la sazón en la plazuela de Santa Ana.

Cuaderno N.º 115. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 14.

Cuaderno segundo de los autos que siguieron los herederos de Dn. Lorenzo Aparicio, propietario que fué de la hacienda denominada CHANCAYLLO, en el valle de Chancay, contra los de Dn. Jacinto Rojas, propietario que fué, asimismo, de la hacienda denominada JECUÁN, sobre mejor derecho al aprovechamiento de las aguas que manaban de los puquios denominados LA CALERA y RETES, en beneficio de sus respectivos fundos.

Véase el Legajo IV. N.º 92.

Cuaderno N.º 116. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 125.

Autos que siguieron los hacendados de los valles de MAGDALENA, MARANGA y LA LEGUA, y Dn. Gregorio Zagal en su nombre, contra los del valle de HUÁTICA, tomas de la ciudad de Lima, y huertas de su comarca, sobre que se remensurase y reformase la boca-toma de la acequia principal que proveía de agua a los dichos valles, de acuerdo con lo dispuesto en el repartimiento general que hizo en 1617 el Dr. Dn. Juan de Canseco, Alcalde del Crimen que fué de la Real Audiencia de los

Reyes y Juez Comisionado para dicho repartimiento por el Excmo. Sr. Príncipe de Esquilache.

---

Cuaderno N.º 117. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovieron los hacendados de la campiña de Arequipa contra Dn. Anselmo Camborda, Oficial de aquellas reales Cajas, quien, habiendo rematado en cabeza de Dn. Carlos Tamayo ciertas tierras eriazas, pretendía que se le reparasen los respectivos riegos para su cultivo y aprovechamiento, con perjuicio, desde luego, de los demás hacendados, que sufrían la consiguiente merma en sus respectivas dotaciones.

Faltan tres hojas.

---

Cuaderno N.º 118. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio del acta que se levantó en el pueblo de Lurín, en 20 de Octubre de 1791, a efecto de acordar y convenir el establecimiento de quiebras en los pueblos altos de la provincia de Huarochirí: CHONTAY, SISICAYA, COCHAHUAICO y ESPÍRITU SANTO, con el fin de acrecentar el caudal de las aguas del Rímac.

---

Cuaderno N.º 119. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 294.

Cuaderno de los autos que siguieron los hacendados de los valles de CÓNDOB y CASALLA con los de HUMAY y CHUNCHANGA, sobre mejor derecho al aprovechamiento de las aguas del río de Pisco.

---

---

Cuaderno N.º 120. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que siguieron los hacendados de los valles de LURÍN, PACHACAMAC y la SIENEGUILLA, por ante Dn. Ambrosio de Cerdán y Pontero, Juez Privativo de Aguas en todos los valles y comarcas del distrito de la ciudad de los Reyes, sobre que se nombrase guarda de aguas y tomas en PACHACAMAC y LURÍN a Dn. Vicente de León, quien ya obtenía el cargo y lo servía satisfactoriamente.

---

Cuaderno N.º 121. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 48.

Cuaderno primero de los autos que siguió en el Juzgado de Aguas el Dr. Dn. Francisco Arias de Saavedra, hacendado en el valle de CARABAYLLO, contra Dn. Tomás Pasquel, hacendado, asimismo, en aquel valle, sobre demolición de ciertas tapias y cercos que obstruían la acequia que conducía el riego a las haciendas denominadas HURTADO y PAMPA DEL REY, que pertenecían al demandante; pues, siendo dueño el referido Pasquel de la hacienda denominada GUERRERO, tenía formado un chiquero de puercos en el tránsito de la acequia, cuyas aguas aquellos animales infectaban.

---

Cuaderno N.º 122. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 62.

Cuaderno de los autos que siguió Dn. Tomás Pasquel, como marido y conjunta persona de Dña. Clara Lozada, poseedora que era del vínculo fundado en las tierras denominadas GUERRERO y la ISLETA, en el valle de Carabayllo, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, contra Dn. Francisco Arias de Saavedra, propietario de las haciendas denominadas HURTADO y PAMPA DEL REY, en el referido valle, sobre propiedad de la toma de la ISLETA y de todos los riegos que entraban por ella, no obstante cierta real provisión que tenía ganada el deman-

dato, por la que se le autorizaba para llevar dos riegos por la dicha toma y acequia.

Véase el N.º anterior.

---

Cuaderno N.º 123. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 47.

Autos que promovieron los administradores de las haciendas SAN JOSÉ y SAN JAVIER de la NAZCA, contra los hacendados de las cabeceras del valle, sobre usurpación de aguas; y denuncia que hicieron al intento ante la Dirección General de Temporalidades, aparejando su demanda con el expediente que corre de f. 1 - 32.

---

Cuaderno N.º 124. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 29.

Testimonio de los autos que promovió Dn. Vicente Algorta, vecino y hacendado en el valle del Ingenio de la Nazca, contra don Antonio Yansen, administrador de las haciendas SAN PABLO y SAN JAVIER, que pertenecían a la sazón al Ramo de Temporalidades, en razón de haberse éste apoderado de propia autoridad de parte del agua que manaba de cierto puquio, que era dotación propia de las haciendas denominadas CARACOTO, BOGOTAYA y CAJAPAMPA, pertenecientes al demandante, abriendo al efecto dos tajos o rasgos en el álveo del dicho puquio, por los que desviaba sus aguas llevándolas al río para engrosar con ellas la mita.

---

Cuaderno N.º 125. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió el P. Fr. Antonio Gallifa, Prior del conventillo u hospedería de Ntra. Señora de Monserrat de la ciudad de Lima, en razón de habersele obligado a quitar unos

rallos que tenía puestos en la acequia de cierta casa perteneciente al dicho conventillo, por los aniegos que los indicados rallos originaban en el barrio del Molino de Santa Rosa.

---

Cuaderno N.º 126. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 12.

Cuaderno de los autos que siguió Dña. Paula Palazuelo con Dña. María Salcedo, sobre posesión de un acueducto o COCHA para beneficiar aguardientes (Cuaderno de prueba).

Consta de dos cuadernos foliados, el primero de 1-8 y el segundo de 1-4.

---

Cuaderno N.º 127. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que promovió Dn. Joaquín Fajardo, vecino de la villa de Moquegua y hacendado en aquel valle, solicitando que se le mejorase la dotación de agua de SAMEGUA LA BAJA, por haberse obstruido el puquio que la regaba, y teniendo en cuenta las mejoras que se habían decretado en beneficio de algunas haciendas vecinas.

---

Cuaderno N.º 128. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 26.

Cuaderno agregado a los autos seguidos por Dn. Pedro Tramarría, subastador de la hacienda VILLA, en el valle de Surco, términos y jurisdicción de la ciudad de los Reyes, con los indios de la comunidad de SANTIAGO DE SURCO, sobre arreglo de las tomas y mejor distribución del sobrante de las aguas de la acequia de SURCO en los días de asignación.

Este cuaderno va signado con el N.º 17.

Cuaderno N.º 129. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 113.

Cuaderno de los autos que siguió el doctor Dn. José Antonio de Oquendo, propietario de la hacienda denominada MENDOZA, en el valle de LATE o ATE, con Dña. Josefa de Salazar y Robles, viuda y albacea de Dn. Lucas Cavero y tutora de sus menores hijos, sobre ciertos riegos y derechos de agua que el demandante Oquendo exigía a la hacienda SALAMANCA, que pertenecía al mayorazgo de Dn. José Cavero y Salazar, primogénito del difunto Dn. Lucas.

Cuaderno N.º 130. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 40.

Auto que promovió Dn. Juan Antonio Escalé, propietario de la chacara denominada EL BALCONCILLO, en el valle de Surco, contra el Marqués de Torretagle, propietario de la hacienda LA PÓLVORA, en el propio valle, sobre despojo de un riego que la dicha chacara EL BALCONCILLO recibía por la toma de LA PÓLVORA.

Cuaderno N.º 131. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovió Dn. Manuel Rosel, vecino de la villa de Huanta, en la Intendencia de Huamanga, solicitando que se le adjudicase la Judicatura de Aguas de aquel partido, vacante a la sazón por renuncia de Dn. Antonio Bellido, que antes la obtuviera. La pretensión de Rosel se declaró sin lugar, por ser el dicho cargo una regalía de los subdelegados.

Cuaderno N.º 132. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. José de Angulo, Alguacil Mayor de la villa de MOQUEGUA, solicitando que de la toma y

acequia denominada ESCAPALA se le diesen los riegos que había menester para regar unas tierras eriazas que poseía en el pago de CHARSAGO, pues pasando por sus términos la referida acequia, y teniendo el estanque de repartición en tierras del recurrente, éstas no gozaban de asignación alguna. El Juez de Aguas, Dn. Apolinar Carbonera, con vista de ojos y citación de los interesados en la dicha acequia, concedió al referido Angulo dos noches de agua en calidad de mita, y la dicha concesión le fué confirmada por el Superior Gobierno en 6 de Febrero de 1800.

---

Cuaderno N.º 133. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 15.

Autos que promovió Dn. Victoriano Cabezas Escalante, hacendado en el valle de Huaura, solicitando licencia para formar un molino en su hacienda de CHACACA, pues siendo la postrera del valle, en nada perjudicaría éste a las haciendas convecinas.

Hay una real provisión de Dn. Frey Francisco Gil, despachada en 21 de Marzo de 1796.

---

Cuaderno N.º 134. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 37.

Autos que siguió Dn. Francisco Penagos Mazo, propietario de la hacienda denominada CAUCATO, en el valle de PISCO, contra Dña. Francisca Vila, propietaria de la hacienda MEJÍA, en el dicho valle, sobre el pago del costo de ciertos tajamares, que hizo el demandante en el río de Pisco por cuenta de los hacendados del valle, y por limpieza de las acequias principales y comunes.

---

Cuaderno N.º 135. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 264.

Autos que siguieron los hacendados del valle de CÓNDOY y CASALLA con los de CHUNCHANGA y HUMAY, jurisdicción del partido de Pisco, sobre quiebras y nuevo repartimiento de aguas, actuando como Juez comisionado Dn. Domingo Arnaiz de las Revillas, Alcalde del Crimen de la Audiencia de los Reyes.

Consta de tres cuadernos foliados: el 1.º de f. 1 a 89; el 2.º de f. 1 a 28; y el 3.º de f. 1 a 148.

---

Cuaderno N.º 136. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 19.

Cuaderno correspondiente a los autos que siguieron Dn. Tomás Pasquel y don Francisco Saavedra, propietarios respectivamente de las haciendas denominadas CHACRA - GRANDE y PAMPA DEL REY, en el valle de Carabaylo, sobre derechos de agua. — Borrador de la relación de la causa.

Véase el cuaderno N.º 122.

---

## INDICE

---

	Págs.
Encomenderos y Encomiendas. — Pueblo de Campara, en la provincia de Andesuyo, encomendado en Tomás Vasquez. — 1534 . . . . .	1
Id. — Provincia de Ica, en los Yungas, encomendada en Juan de Barrios. — 1534 . . . . .	2
Id. — Pueblos de Chiqrachay y Chinchay, en la provincia de Jauja, encomendados en Sebastián de Torres y Jerónimo de Aliaga. — 1534 . . . . .	6
Id. — Pueblos de Tarama, Pompo, Chacamarca y Tambo en la provincia de Jauja, encomendados en Alonso de Riquelme. — 1534 . . . . .	7
Id. — Pueblo de Malanai, en la provincia de Pachacamac, encomendados en Nicolás de Rivera. — 1534 . . . . .	12
Id. — Pueblo de Anco, encomendado en Nicolás de Rivera. . . . .	14
Id. — Pueblos de Tareho, Chinchao, Cayambo, Vinacho, Guambo, Pallaque y otros en la provincia de Huánuco, encomendados en Nicolás de Rivera. — 1536 . . . . .	15
Id. — Pueblos de Mambamarca, Pumamarca, Chonda, Ichinga y Cuysmango, en la provincia de Caxamarca, encomendados en Melchor Verdugo. — 1535 . . . . .	18
Id. Encomienda de Gonzalo Caron, vecino de Huamanga o San Juan de la Frontera . . . . .	20
Cartulario de los conquistadores del Perú, por D. Angulo. — "Testamento del conquistador Diego Gavilán, otorgado en la ciudad de los Reyes, el 6 de Octubre de 1536, por ante Domingo de la Presa" . . . . .	23 - 43
Id. — Testamento y codicilo del Capitán Juan de Barbarán. — 1539 y 1542. . . . .	187 - 206

El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima, 1533 — 1820, por Domingo Angulo. — “Comienza el Primero Libro de las Cédulas y reales providiones despachadas por svv Magestades los señores Reyes de Castilla e svv Chancillerías reales, a la dignidad arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeza destos reynos e Prouincias del Pirú. — (Continuación) . . . . .	45 - 114 y 207 - 262
Autobiografía del Ven. Padre Francisco del Castillo. — “Treslado de la Vida que por mandado de svv Prelados scriuió el Ven. Padre Francisco del Castillo, ques sacada de sv original, hallandose presente el doctor don Joseph de Lara Galan, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, en la cibdad de los Reyes en veinte y siete días del mes de Octubre de mill seiscientos y setenta y siete años”. — (Continuación) . . . . .	115 - 135 y 263 - 284
Indice del Archivo Nacional del Perú. Sección: Instrumentos de dominio. — Id. Sub-Sección: Aguas . . . . .	137 - 185 y 285 - 304

